

20761 2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

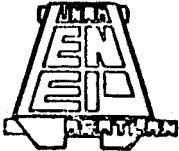
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

LA SANCION EN LOS CASOS DE MALTRATO AL  
MENOR POR QUIENES EJERCEN SOBRE ELLOS LA  
PATRIA POTESTAD, SU PROBLEMATICA  
Y SUS CONSECUENCIAS

**T E S I S**

QUE, PARA SUSTENTAR EL GRADO DE  
MAESTRIA EN POLITICA CRIMINAL  
P R E S E N T A L A  
LIC. MARTHA MACRINA CASTRO ORTIZ

TESIS CON  
FALSO ORIGEN



MEXICO, D. F.,

SEPTIEMBRE DE 1992



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LA SANCION EN LOS CASOS DE MALTRATO AL MENOR POR QUINES EJERCEN  
SOBRE ELLOS LA PATRIA POTESTAD, SU PROBLEMATICA Y SUS CONSECUEN  
CIAS "

Autor: Lic.MARTHA MACRINA CASTRO ORTIZ.

RESUMEN.

La investigación es de tipo teórico-práctica,

Los principales teóricos consultados son:

OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO

VICENTE J. FONTANA

JAIME MARCOVICH.

FEIGELSON CHASE NAOMI


MANTEROLA MARTINEZ ALEJANDRO.

Aportaciones: Concepto de maltrato al menor, concepto de menor maltratado, algunas medidas para prevenir el maltrato tales como: difusión de los derechos del niño, platicas para las parejas en relación a la familia, planificación familiar, maltrato al menor, etc., se propone se defina en el Código Civil el maltrato, así como la agravación de las penas en los delitos de actos libidinosos, estupro, lenocinio y trata de personas cuando quien lo cometa ejerza la patria potestad sobre el ofendido.

Se sugiere la obligación del sujeto activo a asistir a platicas de rehabilitación.

Los principales capítulos de la tesis son: DEFINICION CONCEPTUAL, EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO, MARCO JURIDICO ESTUDIO DE LOS CASOS PRACTICOS.

Vo.Bo.

  
Dra. ALICIA GONZALEZ VIDAURRI.

## I N D I C E

Introducción .....	IV
--------------------	----

CAPITULO PRIMERO  
DEFINICION CONCEPTUAL

1.1 Concepto de menor de edad .....	2
1.2 Concepto de maltrato .....	5
1.3 Concepto y características del menor maltratado.....	8
1.4 Sujeto agresor .....	16
1.5 Tipo de nexos .....	28
1.6 Formas de maltrato .....	34

CAPITULO SEGUNDO  
EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

2.1 Concepto .....	57
2.2 Causas .....	59
2.3 Manifestaciones (cuadro clínico) .....	69
2.4 Diagnóstico .....	70
2.5 Consecuencias .....	75
2.6 Actitud del médico .....	81
2.7 Actitud de otras personas relacionadas con los menores.....	85
2.8 Prevención y rehabilitación .....	91

**CAPITULO TERCERO  
MARCO JURIDICO**

<b>3.1</b>	<b>Derechos Humanos .....</b>	<b>110</b>
<b>3.2</b>	<b>Declaración de los Derechos del Niño .....</b>	<b>118</b>
	<b>3.2.1 Convención Internacional de los Derechos del Niño .....</b>	<b>122</b>
<b>3.3</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</b>	<b>129</b>
<b>3.4</b>	<b>Código Civil para el Estado de México .....</b>	<b>130</b>
<b>3.5</b>	<b>Código Penal para el Estado de México .....</b>	<b>137</b>

**CAPITULO CUARTO**

<b>4.1</b>	<b>El DIF y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia .....</b>	<b>149</b>
<b>4.2</b>	<b>El Ministerio Público .....</b>	<b>152</b>
<b>4.3</b>	<b>Investigación de Campo: Expedientes de las denuncias de maltrato al menor iniciadas en el DIF .....</b>	<b>162</b>
<b>4.4</b>	<b>Sanción en los casos de maltrato al menor, su problemática y sus consecuencias .....</b>	<b>168</b>
<b>4.5</b>	<b>Cuadro de Estadísticas .....</b>	<b>177</b>
	<b>Conclusiones .....</b>	<b>184</b>
	<b>Bibliografía .....</b>	<b>196</b>

## INTRODUCCION

#### IV

Mi interés en que los menores de edad tengan una existencia feliz (hecho que se reflejará en su vida adulta y ambos aspectos en la vida de un país, en su desarrollo), hizo que investigara el maltrato al menor de edad. Los conocimientos que empecé a adquirir al respecto y los conocimientos que se me proporcionaron a lo largo de la Maestría en Política Criminal, me encaminaron al desarrollo del tema que aquí abordo: la sanción en los casos de maltrato al menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad.

Dado que el tema del maltrato al menor incluye la posibilidad de muchos sujetos activos (los padres, abuelos, hermanos, tíos, vecinos, patrones, maestros, etc.) lo cual hace muy amplio el tema, opté por estudiar parte de éste: el maltrato al menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, que es quizá el más inhumano a nuestro entender.

Para poder desarrollar el tema, dado que no hay uniformidad de criterios en cuanto a lo que debe considerarse como maltrato al menor, opto por un concepto de maltrato al menor y otras categorías relacionadas que se tomarían como punto de partida para la presente investigación.

Por otra parte, incluyo otro capítulo sobre "El Síndrome del Niño Maltratado", término más bien médico con el que se conoce el maltrato al menor, porque para establecer la existencia del mismo en el terreno de lo jurídico, se requiere por lo general que sea determinada esa existencia por un médico. Asimismo, porque el estudio del Síndrome del Niño Maltratado me permitió conocer algunas de las causas, consecuencias y manifestaciones de tal síndrome; igualmente políticas de prevención del maltrato, rehabilitación de sujetos y algunas ideas claves con las que cualquiera pueda tener cierta conciencia de la existencia del maltrato, lo cual me parece muy importante.

El estudio del marco jurídico se inició con los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención Internacional de Derechos del Niño, e incluyó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Códigos Civil y Penal para el Estado de México.

La parte práctica se desarrolló a partir del estudio de las denuncias de maltrato al menor recibidas durante un año por el DIF de Tlaxiahuacán y Nahuatlán, Estado de México. El resultado de dicho estudio reveló, entre otras cosas, que es necesario unificar el concepto de maltrato al menor.



**CAPITULO PRIMERO**

El presente documento tiene como objetivo principal describir el estado actual de los recursos humanos y materiales de la institución, así como los planes de desarrollo que se han establecido para el futuro inmediato.

En primer lugar, se analizará la estructura organizativa actual, los niveles de jerarquía y la distribución de las funciones entre los diferentes departamentos y áreas de trabajo.

Además, se detallarán los planes de formación y desarrollo profesional que se han diseñado para mejorar las competencias de los empleados y garantizar su actualización constante.

Finalmente, se presentarán los recursos económicos y materiales disponibles, así como los planes de inversión que se han establecido para optimizar su uso y mejorar las condiciones de trabajo.

## DEFINICION CONCEPTUAL

1.1 CONCEPTO DE MENOR DE EDAD

Actualmente hay sólo dos edades para el Derecho Civil: la Mayor Edad y la Menor Edad, pero Muñoz S. Castro comenta en su obra titulada "Comentarios al Código Civil" que: "En el Derecho antiguo se consideraban diversas edades confiriendo a cada una de ellas una capacidad diferente. Los Romanos escalonaban las edades en: infans, impubertatis proximus, el minor XXV annies, y finalmente el mayor de edad".<sup>41</sup>

- Infans es quien no puede expresar un pensamiento razonable. Los clásicos valoraban caso por caso cuando esta situación existiese, mientras que Justiniano fijó como límite la edad de siete años.
- Impubertatis proximus: de siete a 14 años en caso de los hombres y 12 para las mujeres.

---

<sup>41</sup> Muñoz S. Castro. Comentario al Código Civil. 2ª edición. Editorial Cárdenas. México, 1983. pp. 430-431

- Minor XXV annies: en el campo del Derecho Privado, parece que para la mayoría de edad nunca haya habido conformidad respecto de su comienzo, pero se eligió siempre el cumplimiento de 25 años.
- Mayor de edad: al cumplir 25 años.

Las dos edades que modernamente existen para el Derecho Civil son: la mayoría de edad y la menor edad, pero como lo ha señalado Muñoz S. Castro, las antiguas distinciones subsisten en leyes especiales así como en el Derecho Público, y al respecto el autor cita como ejemplo el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: primero, haber cumplido los dieciocho años de edad, y segundo, tener un modo honesto de vivir, lo cual constituye lo que se ha llamado mayor edad política.

Definición de menor de edad: El Diccionario Léxico Hispano lo define de la siguiente manera: "Menor de edad se dice del que no ha llegado a la mayor edad".<sup>(2)</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, señala en su

<sup>(2)</sup> Diccionario Léxico Hispano, 1ª edición. Editora Mexicana, S.A. de C.V. México, 1973. Tomo II, p. 944

artículo 646: "La mayor edad comienza a los dieciocho años de edad cumplidos".<sup>(3)</sup>

Por lo anterior, Menor de edad puede definirse como aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida que comprende desde la concepción biológica hasta la mayor edad, es decir, hasta los dieciocho años de edad cumplidos. (Del momento de la concepción biológica al nacimiento, puede maltratarse al niño cuando fuma la madre, ingiere alcohol en exceso, por el consumo de drogas, etc).

La mayoría de las obras que tratan el tema motivo de la presente Tesis, hablan de "niño maltratado" y no de "menor de edad maltratado", por lo que es importante dar el concepto de niño. El Diccionario Léxico Hispano define al niño de la siguiente manera: "Que se halla en la niñez; por extensión, que tiene pocos años..."; el mismo diccionario define como niñez: "período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia".<sup>(4)</sup> A este respecto, biológicamente la vida humana puede ser dividida en una serie de etapas o épocas consecutivas con características perfectamente definidas. Ellas son:

1. La infancia o niñez: desde el nacimiento hasta los 12 años
2. La adolescencia: hasta los 18 años

<sup>(3)</sup> Código Civil para el Distrito Federal. 33ª edición. Porrúa. México, 1984. p. 160

<sup>(4)</sup> Diccionario Léxico Hispano. op. cit. p. 1013

3. La juventud: hasta los 30 años
4. La adultés o edad madura: hasta los 60 años
5. La vejez: hasta los 70 años
6. La senectud: a partir de los 70 años.<sup>(1)</sup>

Al comparar las definiciones de niño y menor edad, resulta que el término menor de edad es más amplio e incluye el período de la niñez.

El menor de edad es jurídicamente reconocido por la Ley para su protección e imputabilidad. Los hechos dañosos ejecutados por menores de edad no les son imputables jurídicamente, por su edad y porque sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales, lo que justifica la protección que les debe brindar el Derecho.

Opté por manejar el término "menor de edad" porque comprende desde la concepción biológica hasta la mayor edad, y en éste el período de la vida en el que se requiere de protección contra el maltrato, por las condiciones intrínsecas del mismo.

#### 1.2 CONCEPTO DE MALTRATO

Es una tarea difícil proporcionar un concepto de maltrato que nos signifique o exprese lo que es el maltrato del menor de

<sup>(1)</sup> Batalla Zepeda, María Agustina y Ramírez Méndez, Humberto. Biología I. 6a edición. Kapelusz. México, 1985. p. 150

edad, porque no podemos tener la misma imagen mental del maltrato que se da a un mueble, por ejemplo, y del maltrato que se da a un menor de edad.

La mayoría de las obras que tratan el tema del niño maltratado no se ocupan de definir el maltrato a pesar de lo importante que es, pues puede conferírsele un carácter subjetivo.

El Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española define el maltrato como maltratamiento, y el mismo diccionario expresa que el maltratamiento es: "Acción y efecto de maltratar o maltratarse", mientras que el concepto que nos proporciona de maltratar es el siguiente: "tratar mal de palabra u obra, echar a perder".<sup>(6)</sup>

César Augusto Osorio y Nieto expresa: "... Hay que entender el maltrato como educación inadecuada y daño físico...".<sup>(7)</sup> Desde luego, en tal definición se entendería el término de educación como el desarrollo de las facultades físicas, mentales, morales, emocionales y de socialización.

Por otra parte Agustín Palomares, al referirse al informe que sobre el tema del maltrato a los hijos presentaron Marcovich, Luís Feder e Ignacio Burgo a Marco Vinicio Martínez Guerrero,

<sup>(6)</sup> Voz: Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española. 2ª edición. Bibliograf, S.A. Barcelona, España, 1967. p. 1047

<sup>(7)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. El Niño Maltratado. 2ª edición. Trillas. México, 1985. p. 12

entonces Director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, expresa que "el informe señala que el maltrato a los niños puede ser definido como abuso criminal en el más amplio sentido de la palabra"<sup>(\*)</sup> y estoy de acuerdo totalmente en considerarlo así, porque debe entenderse como un delito dado que el maltrato al menor constituye una violación a los Derechos Humanos, lo que justifica que se considere de esta manera. Porque el parametro para definir una conducta como delito o no, es la violación a los Derechos Humanos, cuestión que se abordará en el Capítulo Tercero.

Hay quien expresa que cuando se pierde el respeto al menor empieza el maltrato, de tal manera que el maltrato se entendería como falta de respeto al menor.

Alejandro Manterola Martínez, Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y Director de Asuntos Jurídicos del DIF, define el maltrato del menor como: "... Una conducta de acción u omisión, intencional, de padres, tutores, custodios o terceras personas, en perjuicio de los menores, que ocasione o permita agresión física o emocional, o se realice o permita que otro efectúe un acto de abuso sexual en su contra."<sup>(\*\*)</sup>

<sup>(\*)</sup> Palomares, Agustín. Niños Maltratados. Nuestras Indefensas Víctimas. "Edición México". Editores Unidos, 1983. p. 43

<sup>(\*\*)</sup> Manterola Martínez, Alejandro. Problemática Jurídica del Menor Maltratado. Revista del Menor y la Familia. Año 2, número 2. México DIF, Primer semestre de 1982. p. 59

Conforme a los diversos conceptos que se han apuntado, el maltrato al menor puede definirse como: toda acción u omisión que produzca o permita lesiones físicas o mentales, daño emocional, muerte, desarrollo anormal de las facultades físicas, intelectuales, morales, emocionales o de socialización, atentado al pudor, violación, estupro, raptó en la modalidad en la que la tendencia interna trascendente o intención ulterior, elemento subjetivo del injusto, está configurada como propósito de satisfacer algún deseo erótico sexual; menoscabo de su dignidad y/o cualquier otro daño personal tales como sevicia, amenazas e injurias, etc., provenientes de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con el menor de edad. Esta definición está constituida por aspectos definidos jurídicamente en diversos tipos (analizados en el Capítulo Cuarto): lesiones (figura agravada cuando se realiza la conducta en ejercicio de la Patria Potestad o la tutela), muerte (homicidio), atentados al pudor, estupro y raptó. Pero existen otras figuras que constituyen tipos sociales, como el menoscabo de su dignidad y/o libertad, sevicia, amenazas, injurias, etc.

### 1.3 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL MENOR MALTRATADO

#### CONCEPTO

En el libro de Pediatría Clínica sus autores, Edward Wasserman y Lawrence Slobody, señalan que el término de "el niño



maltratado" se refiere a "niños que sufren lesiones intensas frecuentes, físicas o emocionales, causadas por sus padres u otras personas que los rodean."<sup>10</sup> Más adelante expresan:

"Hay preocupación acerca de la diferencia sutil que pueda existir entre la administración socialmente aceptada de castigos físicos por los padres y los actos no controlados de violencia que constituyen 'el maltrato'. Hemos de tener igualmente presente que el descuido de los padres puede representar una conducta legalmente aceptable pero de todas maneras indeseable".<sup>11</sup>

Vicente J. Fontana sostiene que el niño maltratado es un niño que:

"... Está hambriento de vida y amor, insidiosamente descuidado, creciendo sin sentido alguno de estimación de sí mismo, es un individuo dominado por el odio y posteriormente asesino, es un futuro explotador de niños que está aprendiendo lecciones fatales en el arte de manejar a sus propios hijos".<sup>12</sup>

Esta forma de definir al niño maltratado constituye una definición guiada por pensamientos humanistas, gravemente realista; es precisamente el retrato hablado de una realidad penosa, frustrante y reprochable.

<sup>10</sup> Wasserman Edward, Slobody Lawrence D. Pediatría Clínica. 6ª edición. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México, 1975. p. 79

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Fontana, Vicente J. En Defensa del Niño Maltratado. Trad. Harold Dies. 2ª impresión. Pa.: México, 1985. p. 92

Por su parte, César Augusto Osorio y Nieto define al niño maltratado como:

"Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que produzcan lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño proveniente de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella". (13)

Alejandro Manterola Martínez, define al menor de edad maltratado diciendo: "Son los menores de edad que se enfrentan, sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física o emocional, o ambas, ejecutadas en forma intencional no accidental por padres, tutores o personas responsables de éstos". (14)

En el DIF definen al menor de edad maltratado de la siguiente manera: Son los menores que sufren ocasionalmente o habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por acción u omisión pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o custodios.

En las tres últimas definiciones apuntadas, se expresa que la conducta de acción u omisión debe ser "intencional" para que se configure el maltrato. César Augusto Osorio y Nieto al respecto señala:

"... Nuestra definición también alude a las acciones u omisiones 'intencionales', y con esto queremos

(13) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 12

(14) Manterola Martínez, Alejandro. op. cit. p. 59

señalar que tales actos u omisiones se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño, por lo cual es una conducta dolosa. Consideramos que los malos tratos a los niños requieren de esa intencionalidad; pensamos que una conducta imprudente, culposa, no intencional, no integraría los malos tratos a los niños".<sup>118</sup>

Por su parte, Alejandro Manterola Martínez manifiesta que la intencionalidad en el concepto de niño maltratado que nos proporciona, debe ser entendida como: "... la conducta con dolo, que incluye la acción u omisión, queriendo señalar a ésta como el resultado de un acto de voluntad no accidental".<sup>119</sup>

Pienso que el maltrato no sólo se presenta como resultado de una conducta dolosa, de intención, sino también por una conducta imprudente, culposa; por ignorancia y/o indigencia; permitir que un niño viva en la pobreza es en sí una forma de maltrato entre las personas que ejercen la Patria Potestad, la tutela, custodia, labores docentes, de trabajo, etc. Y tratan mal, maltratan a los menores de edad; los hay que lo hacen porque carecen de educación, porque viven en la pobreza, etc.; su actitud mental en tales casos no está dirigida a causar maltrato, no hay intencionalidad y sin embargo hay maltrato. El niño maltratado lo es independientemente de que deba responder el sujeto o no.

<sup>118</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 13

<sup>119</sup> Manterola Martínez, Alejandro. op. cit. p. 60

La existencia del maltrato no debe condicionarse a la intención del autor de producirlo. Los malos tratos a los menores se integran no solamente cuando hay dolo por parte del autor; sostener el criterio contrario equivaldría a decir, por ejemplo: se integra al homicidio o comete homicidio el que priva de la vida a otro intencionalmente; una conducta culposa o imprudencial no integraría el homicidio.

Tal vez quienes opinan que una conducta culposa o imprudencial no integra malos tratos a los menores, lo señalen pensando en la imposición de la pena, en que no se debe castigar el maltrato no intencional, pero es necesario señalar que la finalidad de establecer lo que es el maltrato en realidad no es castigar, sino rehabilitar, prevenir, proporcionar una existencia feliz, adecuada, constituida por un buen trato, garantizar que los menores puedan vivir con seguridad en su propio hogar, terminar con el maltrato. Es claro que no se nace sabiendo ser padre, sabiendo como tratar a los menores; hay que aprenderlo.

Con el término maltrato normalmente se piensa en una conducta dolosa tanto de acción como de omisión y no se piensa en las conductas culposas que también pueden ser de acción u omisión, y el problema más grave es de omisiones culposas; tomando en cuenta que los menores han sido considerados como incapaces, sobre todo en la infancia, lo que significa que están siempre bajo la responsabilidad de un adulto que desarrolla lo que se

conoce como Patria Potestad, figura que otorga actualmente las obligaciones para quien la ejerce y los derechos para la persona sobre quien se ejerce (como se verá en el desarrollo del tema Tipos de Nexos: Patria Potestad); por tanto, el no asumir las obligaciones puede constituir una conducta dolosa o culposa y en ambos casos se puede producir el daño conocido en la literatura como maltrato.

Claro, no quiero decir que sea indiferente en cuanto a que el maltrato sea intencional o no intencional, sino que existe el maltrato independientemente de la actitud mental o dirección de la voluntad del autor.

Los resultados y consecuencias del maltrato intencional o culposo, por ignorancia o indigencia, son igualmente graves, aunque las medidas que se toman respecto al sujeto obligado deben ser diferentes. El maltrato puede no ser siempre deliberado, pero es perjudicial.

Puedo concluir que el menor de edad maltratado es: una persona que se encuentra en el período de la vida que comprende desde la concepción biológica hasta la mayor edad, es decir, hasta los dieciocho años de edad cumplidos, objeto de acciones u omisiones que produzcan o permitan que se produzcan lesiones físicas o mentales, intelectuales, morales, emocionales o de socialización, atentados al pudor, estupro, violación, rapto, menoscabo de su dignidad y/o libertad y cualquier otro daño

personal, proveniente de sujetos que por cualquier motivo tengan relación con el menor.

#### CARACTERISTICAS

Para exponer las características del menor maltratado, utilizaré dos fuentes: El estudio "Síndrome del Niño Maltratado en México", realizado por Jaime Marcovich K., y el "Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN".

El estudio del "Síndrome del Niño Maltratado en México" realizado por Jaime Marcovich K., está basado en una muestra de 686 casos recopilados por revisión de catorce años de nota roja, y reveló que:

"El 23.3% de los niños maltratados tenían de 4 a 6 años de edad en el momento de sufrir el maltrato; el 19.9% tenían de 7 a 12 años de edad; el 17.3% de 1 a 3 años; en relación al sexo del menor maltratado no hay una diferencia significativa, pero en el grupo de recién nacidos se agrede más al hombre; de 4 a 6 años a las mujeres; de 7 a 12 al hombre y de 13 años y más a la mujer."<sup>17</sup>

Para el caso en que los menores fueron encontrados muertos: "El 30% de los menores maltratados son encontrados en botes de basura, corrales de cerdos, refrigeradores, letrinas.

---

<sup>17</sup>Marcovich K., Jaime. et. al. El Maltrato a los Hijos. Edicol. México, 1978. p. 32

barrancas, enterrados clandestinamente, etc., y el 27% fueron localizados en hospitales".<sup>(16)</sup>

En el "Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN"<sup>(17)</sup> la información se obtuvo por dos medios:

1. Datos registrados en las hojas de denuncias ;
2. Datos registrados en los expedientes como si fueran cuestionarios de encuestas

Los resultados obtenidos de la recopilación de datos de denuncias registradas de mayo de 1982 a marzo de 1983 y que comprenden un total de 874 denuncias, pusieron de manifiesto que: en relación al sexo del menor, un 47.5% fueron hombres y un 45.6% mujeres; el denunciante no proporcionó el dato en un 6.9%. El maltrato se presenta en edades que van de los 0 a los 4 años en el 23.92% de los casos, de 5 a 9 años en el 35.77%, de 10 a 14 años en el 23.92% y tan solo un 3.37% en mayores de 15 años; en el 12.95% el denunciante no proporcionó el dato.

En cuanto a los resultados de los expedientes, por lo que respecta a la edad y sexo del menor se presentó un total de

<sup>(16)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 32

<sup>(17)</sup> Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN. s.e. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicación a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos. México, 1985. pp. 21 a 24

49.04% de hombres y un 50.92% de mujeres, predominando las edades que van de 0 a 9 años y en seguida de 10 a 14 años. Escolaridad del menor maltratado: resultaron sin edad escolar un 23.23%, analfabeta 2.5%, con jardín de niños 1.64%, con estudios de secundaria 8.10%, preparatoria 0.46% y en el 0.93% no lo proporcionó el entrevistado.

Orden de nacimiento del menor: el 42.25% correspondió al primogénito, el 29.18% al segundo nacimiento, el 12.20% al tercero, el 7.27% al cuarto, el 3.05% al quinto, 1.40% al sexto, 0.70% al séptimo, 0.46% al octavo, 0.46% al décimo y el entrevistado no lo proporcionó en un 1.87%.

Conclusiones: El mayor porcentaje de menores maltratados se encuentran entre los 4 y 9 años de edad; respecto del sexo no hay diferencia significativa; la mayoría tiene un nivel de escolaridad correspondiente a la primaria y en relación al orden de nacimiento, son primogénitos en su mayoría. Los lugares más frecuentes en los que son encontrados: botes de basura, corrales de cerdos, refrigeradores, letrinas, barrancas, macetas, azoteas, zanjas, enterrados clandestinamente, bajo la cama, terrenos baldíos y ríos.

#### 1.4 SUJETO AGRESOR

El sujeto agresor es también llamado sujeto activo. El Diccionario Enciclopédico Básico señala al respecto como



agresor: "Dícese de la persona que acomete a otra para matarla, herirla o causarle otro daño".<sup>(20)</sup>

Agresor es "aquella persona que comete un ataque o una agresión en todas sus acepciones, es decir, quien lesiona física o emocionalmente a otra persona".<sup>(21)</sup>

Agresor es para mí la persona que maltrata al menor. El maltrato al menor puede provenir de cualquiera: padres, padrastros, hermanos mayores, ascendientes, maestros, tutores, sirvientes, amasio de los ascendientes, patronos (en su caso), etc.

Al ser el tema de la presente Tesis el maltrato al menor, proveniente de quien ejerce la Patria Potestad, el sujeto agresor o sujeto activo en el presente trabajo es quien ejerce la Patria Potestad.

#### CARACTERISTICAS DEL AGRESOR

Respecto a la sociedad norteamericana, se señala:

"El potencial de abuso del niño está presente en todos lo estratos de nuestra sociedad. Los individuos que golpean a sus hijos parecen creer que ellos como padres, poseer todos los derechos y privilegios familiares y que los niños a quienes han hecho el favor de darles la vida tienen hacia ellos

<sup>(20)</sup> Diccionario Enciclopédico Básico, 10ª edición, Plaza & Janes, S.A., Barcelona, España, 1974, p.

<sup>(21)</sup> Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PEMAM, op. cit. p. 93

todos los deberes y responsabilidades. ¿Porqué no tendrían que pensar así?. La mayoría de nosotros lo pensamos también en mayor o menor grado".<sup>(22)</sup>

Tal afirmación pensamos que es aplicable no únicamente en los Estados Unidos, sino también a todos los padres de nuestro planeta en general.

Vicente J. Fontana, clasifica y explica los sujetos agresores desde su punto de vista médico, de la siguiente manera:

a. Emocionalmente inmaduros:

"A este grupo pertenecen los padres que tienen miedo de crecer, los que se han casado a una edad inconveniente para asumir la paternidad de manera responsable y educar a sus hijos, los que no alcanzaron la madurez emocional. Para ellos lo primero es satisfacer sus propias necesidades. Para algunos de estos padres sus hijos solamente les hacen sentir inmaduros y con deberes que no pueden cumplir, porque para ellos lo más importante es satisfacer sus propios deseos. En otros, su inmadurez se traduce en inseguridad; tratan de establecer el orden de su hogar y cuando el menor se resiste a su autoridad paterna de cualquier forma, sienten que están perdiendo el control, la seguridad que pretendían alcanzar y como respuesta agreden al menor. También hay padres que esperan que sus hijos pequeños les den el amor, cuidado y ayuda que ellos no tuvieron; quieren que se transformen en sus padres y muchos niños lo intentan, pero está claro que es imposible, el niño necesita que lo cuiden no cuidar a alguien; los padres se sienten defraudados, no queridos, empiezan a rechazar al menor, a crear resentimientos en su contra que se convierten en maltrato. Los padres a los que se les dificulta relacionarse con los demás y por tanto con sus hijos, pertenecen también a este grupo".<sup>(23)</sup>

<sup>(22)</sup>Fontana, Vicente J. op. cit. p. 95

<sup>(23)</sup>Fontana, Vicente J. op. cit. pp. 99 a 100

"... No existe un paso muy grande de la inmadurez al desequilibrio. Algunos padres que maltratan a sus hijos son emocionalmente inestables".<sup>(24)</sup>

b. Neuróticos y psicóticos:

"Son las personas con trastornos de personalidad, que van de relativamente ligeros a severos... requieren tratamiento intenso y a menudo prolongado".<sup>(25)</sup>  
 "Debido a su educación y antecedentes, su personalidad, actitudes y valores están en desorden, lo cual impide que ejerzan la paternidad o la maternidad porque no la sintieron; al sentirse incapaces maltratan a sus hijos, les confieren características que no tienen, cualidades que no puede tener un niño y que en un adulto se calificarían de maliciosas y calculadoras. Son padres desequilibrados emocionalmente que encuentran que el comportamiento de sus hijos no es el que ellos necesitan que tengan".<sup>(26)</sup>

c. Mentalmente deficientes e ignorantes:

"No todas las personas mentalmente retardadas son poco amantes y fracasados. La mayoría sí logran desarrollar la capacidad para razonar en las crisis domésticas o en otras situaciones difíciles en la vida, son perfectamente capaces de aprender cómo tratar adecuadamente a sus hijos. Pero cuando no desarrollan la capacidad para razonar en las crisis domésticas y situaciones difíciles, sus problemas e incapacidades hacen que tratan de huir de la situación cayendo en el abandono, falta de atención o maltrato extremo, porque no saben cómo actuar. Algunos debido a su grado de retraso no podrán nunca proporcionar el cuidado o amor necesarios, cualquier dificultad se convierte para ellos en un caos, el niño aumenta sus problemas.

Es común que en una familia con varios hijos sólo un niño sea víctima, particularmente entre los padres con inteligencia casi marginal. Otros padres de inteligencia casi normal o normal están equivocados respecto a las etapas de desarrollo del pequeño, el compartimiento del menor y la paternidad; están fuera

<sup>(24)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 100

<sup>(25)</sup> Idem

<sup>(26)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 100

de realidad y quieren que el menor se ajuste a sus ideas, al patrón que ellos creen que es el normal y cuando el niño naturalmente no sigue ese comportamiento, lo califican de desobediente y lo castigan; si aún así no logran el comportamiento que desean aumentarán el castigo".<sup>(27)</sup>

- d. **Disciplinarios:** Igual que algunos padres de las demás clases, puede ser que estos padres también expliquen su conducta argumentando que ellos fueron educados de la misma manera y que así seguirán educando a sus hijos. Para ellos la mejor y tal vez única manera de educar a los hijos y de que obedezcan es golpeándolos, usando la violencia. Dicen estar haciéndolo porque es lo que creen mejor para sus hijos, por su bien. La mayoría de estos padres no cambiarían ni aún viendo que su forma de "educar" ha causado la muerte o daño irreversible a su hijo; otros lo dejarán pasar y algunos más ni siquiera lo lamentarán. "El padre disciplinario frecuentemente asocia una actitud de 'tengo razón' con una terrible cólera o un feroz placer en lo que está haciendo".<sup>(28)</sup>

Muchas veces los padres disciplinarios quieren que el menor obedezca en todo, aunque sea una orden que va en contra de la naturaleza y necesidades del menor; prohíben al menor que haga algo que es correcto, inofensivo, bueno o nuevo para él, solamente porque es molesto para ellos (para los padres).

<sup>(27)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. pp. 101 a 104

<sup>(28)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. pp. 105 a 106

e. **Criminal-sádico:** Este grupo es relativamente menos numeroso que los otros. Lo forman padres que maltratan al menor por mero placer; el acto del maltrato no lo relacionan con alguna conducta en especial del niño. Son personas inhumanas, sin remordimientos, sin conciencia, faltos de moral, destructivos. Muestran un comportamiento incontrolable, agresivo, cruel; constituyen un problema muy especial y no pueden ser tratados en forma habitual.

f. **Toxicómanos:** El alcoholismo ocasiona maltrato. El alcoholismo en la vida familiar afecta las relaciones familiares y surte graves efectos en la educación de los hijos. Al alcoholico le preocupa unicamente proveers: de alcohol, no le interesa su familia, sus hijos; los abandona, los descuida, no le preocupa la salud, alimentación, higiene, vestido de su familia. Pero hay padres alcohólicos que independientemente de que descuiden o no a sus hijos, los maltratan físicamente.

En el caso de los toxicómanos, la situación se torna más crítica; el toxicómano hace todo lo que sea, hasta cometer delitos, por conseguir dinero para obtener el tóxico más no para atender las necesidades de su familia; cuando el toxicómano no tiene dinero su pareja se vuelve también descuidada. "Cuando el padre es toxicómano, no es raro que la madre sea prostituta."<sup>272</sup>

---

<sup>272</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 110

El caso en el que tanto la madre como el padre son toxicómanos, es catastrófico:

"Cuando se experimenta un bello 'viaje' ¿quién quiere levantarse y calentar la leche para alimentar al bebé que llora?, y cuando se vuelve de ese 'viaje' ¿quién quiere hacer algo, excepto volver a empezar?, ¿quién va a molestarse en limpiar la casa, en cambiar los pañales, en lavar al bebé, en hacer algo por sus rozaduras y escoriaciones, en tirar la basura y comprar la comida?".<sup>(30)</sup>

En la mayoría de los casos los menores que se enfrentan a esa forma de "vida" encuentran la muerte, y si no es así a edad temprana se convertirán también en farmacodependientes.

"Y qué decir de la madre farmacodependiente cuyo bebé ha nacido adicto, el gran sufrimiento que le ocasionará la falta de la droga que puede resultar en trauma permanente o en muerte".<sup>(31)</sup> Los farmacodependientes pueden formar parte a la vez de las otras clasificaciones, es decir, pueden ser también mentalmente deficientes, disciplinarios, etc.

José Manuel Ruano Ortiz difiere de la idea de Vicente J. Fontana, expresada anteriormente, respecto a que al alcohólico si le preocupa su familia y por tanto es

(30) Idem

(31) Fontana, Vicente J. op. cit. pp. 108 a 111

diferente en este punto con los farmacodependientes; esta afirmación la basa en lo que Newman llama "el síndrome del gato frío": los farmacodependientes se asocian para consumir o conseguir la droga, no hay relación afectiva; en los alcohólicos sí se da la relación afectiva.

Otras dos clasificaciones más señaladas por Roberto Martínez y Julio Novoa Niz:

a. Madre rechazante:

"Generalmente son personas inestables, inmaduras, francamente neuróticas, que no se ajustan al matrimonio ni al embarazo; el hijo no deseado, nunca se quiso tener o se esperaba que solucionara un problema; cuando no se logra esto, se manifiesta en rechazo hacia el hijo que puede ser franco y abierto (niño golpeado) o encubierto y racionalizado".<sup>(32)</sup>

b. Madre autoritaria:

"Muchos niños crecen dentro de un ambiente de excesiva autoridad, donde los padres siempre tienen la razón y el niño debe hacer lo que la madre ordena; las madres son generalmente personas inseguras, rígidas, que están convencidas que el mejor método para educar es el suyo".<sup>(33)</sup>

La mayoría de los sujetos agresores no están conscientes de que actúan mal hasta que se les hace notar.

<sup>(32)</sup> Martínez Martínez, Roberto y Novoa Niz, Julio. La Salud del Niño y del Adolescente. 1ª edición. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. México, 1981. Tomo I, p. 90

<sup>(33)</sup> Martínez Martínez, Roberto y Novoa Niz, Julio. op. cit. p. 90

Para nosotros, algunos factores más o menos constantes en los sujetos agresores son:

- "Se trata de personas que fueron a su vez maltratadas por sus padres, o abandonadas (es el factor más constante)".<sup>(34)</sup>
- Se aíslan socialmente, les es difícil relacionarse con los demás, incluyendo a sus propios hijos (falta de socialización).
- Son gente con traumas psicológicos por la infancia que vivieron; conocieron la humillación, la crítica destructiva, el desprecio, crecieron sin cariño, sin amor materno y/o paterno y por ello llegaron a la edad adulta sin confianza, sin autoestima, sin fuerza de voluntad; impulsivos se creen incomprendidos e incapaces de organizar un hogar; todo ello produce que reaccionen violentamente contra sus hijos; sobre todo en momentos de crisis leves o graves descargan sus tensiones, que generalmente producen otras personas, en sus menores. Como no recibieron amor son incapaces de proporcionarlo a sus hijos.
- Viven bajo condiciones de mucha tensión.

---

<sup>(34)</sup> Ruano Ortiz, José M. Conferencia sobre el Niño Maltratado. Centro Médico Nacional. Febrero de 1985



- No comprenden las limitaciones y necesidades de los niños.
  - Inmadurez emocional.
  - Problemas conyugales y familiares.
  - Falta de dignidad.
  - Falta de metas positivas, de ganas de prosperar.
  - Conducta delictiva. Prostitución.
  - Deficiente grado de escolaridad.
- Según hipótesis de Kempe, el sujeto agresor que en su infancia fue maltratado "... muy probablemente escogerá un compañero sádico, explotador y egoísta, que confirmará sus sentimientos malos o ambiguos respecto a ella misma".<sup>(39)</sup>

Vicente J. Fontana sostiene la misma idea al expresar: "... Un padre o una madre potencialmente golpeador, parece capaz de seleccionar a un cónyuge de proclividades en cierto modo similares, aunque menos pronunciadas, o a uno tan pasivo que sea incapaz de interferir".<sup>(40)</sup>

Tratándose de la madre, es probable que tenga problemas con su esposo o amante, quien frecuentemente la maltrata.

En cuanto a los datos estadísticos según el estudio del "Síndrome del Niño Maltratado en México" de Marcovich, tenemos que:

<sup>(39)</sup> Feigelson Chase, Naomi. Un Niño ha sido Golpeado. 4a impresión. Diana. México, 1983. p. 131

<sup>(40)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 112

- "La mayoría de los sujetos agresores son menores de treinta años".<sup>(37)</sup>
- "El sexo predominante en el sujeto agresor es el femenino, aunque esto se puede explicar debido a que a la mujer se le ha adjudicado el papel de cuidar a los niños, pasa mayor tiempo con ellos que los hombres, está bajo la tensión doméstica, casi no sale para descansar de los menores, tiene otra responsabilidad dado el papel que le ha sido asignado en nuestra sociedad; debido a ello sufre frustraciones que la llevan a maltratar al menor".<sup>(38)</sup>
- "La condición de actividad del agresor: en el 61.3% de los casos estaban desocupados".<sup>(39)</sup>
- En los casos analizados por Jaime Marcovich, la consecuencia sufrida por el agresor fue: "apresados en el 28.3%, quedaron libres en el 11.0%, se suicidaron en el 7.4%".<sup>(40)</sup>
- Estado civil de los progenitores agresores en el estudio realizado en el Programa DIF-FREMAN, de los expedientes, resultó que: "El 42.73% estaban casado, el 40.96% vivían en unión libre, 7.04% en concubinato, eran viudos en el 3.52%, divorciados 1.32%".<sup>(41)</sup>
- El parentesco entre los progenitores agresores en el estudio realizado en el Programa DIF-FREMAN (expedientes) reveló que: "El 56.03% no tenían parentesco alguno, el 0.88% el parentesco era consanguíneo".<sup>(42)</sup>
- Del estudio que se realizó en el Programa DIF-FREMAN (expedientes) se obtuvo la siguiente información respecto a los factores predisponentes del agresor: "Problemas emocionales en un 51.98%, alcoholismo 19.82%, farmacodependencia en 2.64%, abandono siendo menores 5.72%, prostitución 2.64%, desempleo 1.32%, violación 0.44%, desintegración familiar 7.92%.

<sup>(37)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. pp. 30 y 47

<sup>(38)</sup> Op. cit. p. 43

<sup>(39)</sup> Op. cit. p. 45

<sup>(40)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. pp. 31 y 46

<sup>(41)</sup> Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-FREMAN. op. cit. pp. 22 y

<sup>(42)</sup> Op. cit. pp. 23 y 58

negligencia en el cuidado de los hijos 3.08%, problemas de comunicación 23.78%".<sup>(43)</sup>

En relación a la escolaridad del agresor, en el estudio realizado en el Programa DIF-FREMAN (expedientes) se puso de manifiesto que: "Eran analfabetas el 9.27%, con primaria terminada 20.19%, con secundaria incompleta 9.27%, con secundaria completa 5.62%, con preparatoria incompleta 1.98%, con preparatoria terminada 2.98%, presentaban educación profesional completa 2.31%, educación profesional incompleta 1.65%, con estudios de comercio el 5.29%, otros estudios 1.32% y el 16.55% no proporcionó el dato al entrevistado".<sup>(44)</sup>

Con respecto a la ocupación del agresor, el mismo estudio del Programa DIF-FREMAN hizo manifiesto que: "Los índices más frecuentes se dieron entre los agresores que se dedican al hogar con un 22.84%, empleados 22.51%, comerciantes 10.26%, obreros varios 13.24%, desempleados 3.64%, jubilados 0.66%, campesinos el 0.66%, doméstica 7.61%, subempleados 1.65%; cabe aclarar que en la categoría de subempleados se consideraron actividades de albañil, carpintero, mozo, etc.; no respondió el entrevistado en el 15.89%".<sup>(45)</sup>

Por último, es necesario hacer notar que la conducta de los agresores no está influida por un sólo factor sino por varios factores, tales como los desajustes sociales característicos de la sociedad en la que habitamos, las tensiones sociales que son múltiples y en general sus condiciones de vida.

<sup>(43)</sup> Op. cit. pp. 24 y 82

<sup>(44)</sup> Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el programa DIF-FREMAN. op. cit. pp. 25 y 88

<sup>(45)</sup> Op. cit. pp. 25 y 90

### 1.5 TIPOS DE NEXOS

En esta parte me referiré al tipo de nexos existentes entre el menor maltratado (sujeto pasivo) y el sujeto agresor (sujeto activo).

La presente Tesis al circunscribirse al estudio del maltrato del menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, nos señala que en ese caso el nexo existente entre el menor maltratado y el sujeto agresor es la Patria Potestad.

En general otros nexos pueden ser: la tutela, la relación de trabajo, el parentesco consanguíneo, etc.

La Patria Potestad ha evolucionado; en la antigua Roma el que ejercía la Patria Potestad —el paterfamilias— tenía un poder disciplinario casi ilimitado sobre el hijo; podía exponer a los recién nacidos, vender a los descendientes en cualquier edad, entregar al culpable de un delito privado a la víctima o a su familia para que expiara su culpa mediante el trabajo; hasta podía matar a su hijo con causa justificada, por tener el derecho sobre la vida y la muerte. Las primeras restricciones a las facultades antes mencionadas son impuestas por la costumbre. En la época de Justiniano, el derecho a la vida y la muerte es abolido; la muerte de los recién nacidos y la exposición son castigados con la pena capital; la venta está

todavía permitida, siempre que se trate de situaciones de emergencia financiera. La Patria Potestad que se originó como un poder establecido en beneficio del padre, se transforma durante la fase imperial en una figura jurídica en la que los derechos y deberes son mutuos.

#### Concepto de Patria Potestad:

"La Patria Potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el Derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados, cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos del matrimonio, de los hijos habidos fuera de él o de los hijos adoptivos".<sup>(46)</sup>

"Es un conjunto de derechos que la Ley otorga a los padres y demás ascendientes sobre los hijos no emancipados, para el cumplimiento de los deberes de crianza y educación a que están obligados".<sup>(47)</sup>

"La Patria Potestad debe ser una institución en beneficio de los hijos; deben cooperar en su ejercicio el padre y la madre y como dice el Código Civil Alemán, les compete a éstos el derecho y el deber de cuidar la persona del hijo".<sup>(48)</sup>

De Diego define la Patria Potestad como:

"El deber y el derecho que a los padres corresponde de la asistencia y protección de las personas y bienes de los hijos, en la medida reclamada por las necesidades de éstos".<sup>(49)</sup>

<sup>(46)</sup> Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. 5ª edición. Porrúa. México, 1985. p. 667

<sup>(47)</sup> Op. cit. p. 687

<sup>(48)</sup> Muñoz S. Castro. Comentarios al Código Civil. 2ª edición. Cárdenas. México, 1983. pp. 356-357

<sup>(49)</sup> Op. cit. p. 357

El fundamento de la Patria Potestad es el hecho de la paternidad y la maternidad.

"Los poderes que atribuye la Patria Potestad deben ejercerse siempre en interés del hijo".<sup>(80)</sup> Tal idea deberían tenerla presente siempre los padres y hacerla realidad.

Se ha dado por cierto que la Patria Potestad, la garantía del cumplimiento de esa importante función, es dada por los lazos del afecto que existen en el progenitor para educar y formar a los hijos. Si esto fuera cierto, si siempre existieran los lazos de afecto por parte del progenitor para educar y formar a sus hijos, no habría menores maltratados por sus padres.

Las características de la Patria Potestad son: Irrenunciable: sólo puede excusarse a quienes no les corresponda ejercerla, cuando tengan sesenta años cumplidos o cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño. Es intransferible; excepcionalmente se transmite la Patria Potestad en caso de adopción. Es imprescriptible, porque los derechos y deberes que de ella se derivan no se extinguen con el tiempo.

La Patria Potestad se ejerce sobre los bienes y la persona de los hijos. La Patria Potestad está constituida por un orden natural (maternidad y paternidad consanguínea) o afectiva

<sup>(80)</sup> Galindo Garfias, Ignacio. op. cit. p. 674

(adopción), por un carácter ético, ya que los padres no deben limitarse a procrear a los hijos, tiene la responsabilidad moral de dar buena y adecuada formación a sus hijos, espiritual e intelectual.

El Código Civil para el Distrito Federal señala:

"La Patria Potestad se extingue: con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; con la emancipación derivada del matrimonio o por la mayor edad del hijo".<sup>(81)</sup> (Artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

La Patria Potestad se pierde:

"Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves; en los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 287; cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamiento o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando estos hechos no cayeran bajo la sanción de la Ley penal; por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos o por que los dejen abandonados por más de seis meses".<sup>(82)</sup> (Artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

La Patria Potestad se suspende:

"Por incapacidad declarada judicialmente; por ausencia declarada en forma; por sentencia condenatoria que imponga como pena esa suspensión".<sup>(83)</sup> (Artículo 447 del Código Civil para

<sup>(81)</sup> Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales. 52ª edición. Porrúa, México, 1984. p. 126

<sup>(82)</sup> Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales. 52ª edición. Porrúa, México, 1984. pp. 125 a 126

<sup>(83)</sup> Op. cit. p.

el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

¿Quién debe ejercer la Patria Potestad?:

"La Patria Potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

- I. Por el padre y la madre;
- II. Por la abuela y el abuelo paternos;
- III. Por el abuelo y la abuela maternos.<sup>(14)</sup> (Artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

"Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera del matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la Patria Potestad. Si viven separados, se observará en su caso lo dispuesto en los Artículos 380 y 381."<sup>(15)</sup>

Artículo 380: "Cuando el padre y la madre que no viven juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá su custodia; y en caso de que no lo hicieren, el Juez de lo Familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor".

Artículo 381: "En el caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no vivan juntos, ejercerá la custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que se conviniere otra cosa por los padres, y siempre que el Juez de lo Familiar del lugar no creyere necesario modificar el convenio por

(14) Op. cit. p. 120

(15) Op. cit. p. 126



causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público".<sup>(66)</sup>

A falta de los padres ejercerán la Patria Potestad sobre el hijo el abuelo y la abuela paternos, y la abuela y el abuelo maternos, en el orden que determine el Juez Familiar tomando en cuenta las circunstancias del caso. (Artículo 41B del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal).

En relación al Tipo de Nexos y en base al estudio de Jaime Marcovich y al estudio del Programa DIF-PREMAN, estadísticamente tenemos que:

El estudio realizado por Jaime Marcovich reveló que "la madre es el sujeto agresor en el 39.3%, el padre en el 19.1%, el padrastro o la madrastra en el 10.7%, los tíos en el 6.3%, los abuelos en el 2.4% y otros tales como hermanos, vecinos, profesores, pandilleros, servidumbre, etc. en un 7.3%".<sup>(67)</sup>

Parecidos resultados se obtuvieron en el análisis sistemático de los datos de menores maltratados en el Programa DIF-PREMAN: "Se detectó que el agresor era el padre en un 24% de los casos, la madre en un 44%, el padrastro 5%, la madrastra 3%, otros 16% y en el 6% de los casos no lo proporcionó el denunciante".<sup>(68)</sup>

<sup>(66)</sup> Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, op. cit. p. 115.

<sup>(67)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 44

<sup>(68)</sup> Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratado en el Programa DIF-PREMAN. op. cit. p. 22

De lo anteriormente mencionado se puede deducir que el nexo jurídico existente entre el menor agredido y el sujeto agresor para la presente Tesis, está constituido por la Patria Potestad.

#### 1.6 FORMAS DE MALTRATO

Al referirse a las formas de maltrato, César Augusto Osorio y Nieto expresa: "Las formas de ejecución de malos tratos a los niños son todas aquellas que implican lesiones, homicidio o cualquier otro daño, sin importar que tales lesiones se realicen mediante propia actividad corporal del sujeto activo o por medio de instrumentos".<sup>(27)</sup>

Vicente J. Fontana, al referirse a las investigaciones que hizo en relación a su trabajo, señala que en lo que estaban interesados era en el niño que fue maltratado de alguna forma y añade:

"Cualquier trato por el cual el potencial de desarrollo de un pequeño se vea retardado o completamente nulificado por el sufrimiento mental, emocional o físico, constituye maltrato ya sea negativo (como la privación de las necesidades emocionales o materiales) o positivo (como el maltrato verbal o físico)".<sup>(28)</sup>

Alejandro Manterola Martínez, Director de Asuntos Jurídicos del DIF y Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, afirma:

<sup>(27)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 41

<sup>(28)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 53

"Entre las formas de maltrato se señalan: el abuso físico, donde el niño es objeto de castigos corporales; otra forma activa se manifiesta en el abuso sexual; en el abuso de drogas durante la primera infancia, que implica el suministro del progenitor o un tercero. La forma pasiva se manifiesta al privar al menor de los elementos que necesita, como la negligencia en la alimentación y la omisión de tratamiento médico. El abuso emocional puede presentarse cuando existe el abandono, exposición o encierro, calumnia o indiferencia".

### Maltrato Físico

Al hacer referencia al maltrato físico, Alfonso Bernal opina: "La ciencia califica este... error, de brutal, indigno y pernicioso. Ella ordena: no le pegarás a tu hijo jamás y por ningún motivo".<sup>(\*)</sup> y agrega: "El castigo físico constituye un abuso y su 'lógica' es siempre absurda, porque en realidad usted castiga su propia obra, usted castiga el efecto del que es causa. Y esto es por completo cierto y científicamente demostrable".<sup>(\*\*)</sup> En seguida nos comenta dicho autor:

"... que si el argumento para pegarle a un menor es: ¡este niño es desobediente!, ¡es un malcriado!, habría que preguntar ¿por qué es como es? y ¿quién cría al niño?, de lo que se deduciría que un adulto malcria a un menor y por tanto se está castigando en el menor lo que en el menor puso o provocó un adulto, de lo que resulta que al pegarle al menor éste paga culpas ajenas".<sup>(\*\*\*)</sup>

Es importante recapacitar que las formas de maltrato físico se traducen en lesiones psíquicas, como lo expresa el profesor de psicología y psiquiatría de la Facultad de Medicina de la

<sup>(\*)</sup> Bernal, Alfonso. Errores en la Crianza de los Niños. s.e. Ediciones El Caballito. México, 1985. p. 61

<sup>(\*\*)</sup> Idem

<sup>(\*\*\*)</sup> Op. cit. p. 62

Universidad Nacional Autónoma de México, Antonio Ruiz Traviel de A.: "El castigo físico es en sí la culminación de un acto de agresión que ahí termina".<sup>(64)</sup>

Los elementos o instrumentos con los que se maltrata a los menores son diversos. En el artículo titulado "El maltrato al menor. Una realidad creciente en México" del Boletín Médico del Hospital Infantil de México, se da un explicación de tal diversidad: "esto tiene su explicación en el hecho de que el episodio del maltrato sucede en un momento crítico, por lo que el agresor utiliza lo que tiene a la mano. En general, se recurre a los golpes o quemaduras, quedando en segundo término la privación emocional y la agresión sexual".<sup>(65)</sup>

#### MALTRATO FISICO

1. **Contusiones:** Se entiende por contusión "toda lesión producida por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro no cortante".<sup>(66)</sup> El mecanismo que produce la contusión es variable:

"presión de un cuerpo pesado (techo, muros, etc.); presión de dos cuerpos duros en movimiento; daño causado por el mismo cuerpo del sujeto al caer o proyectarse contra una pared o el suelo; daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente, o bien por el desprendimiento de

<sup>(64)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 60

<sup>(65)</sup> Loredo Abdala y cols. "El Maltrato al Menor. Una Realidad Creciente en México". Boletín Médico del Hospital Infantil de México. N<sup>o</sup> 7, Vol. 43. México, julio 1966. p. 431

<sup>(66)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 51

alguna parte del cuerpo mediante engranes o rodillos por ejemplo".<sup>(47)</sup>

Pienso que el mecanismo más común de los mencionados, en el caso de maltrato al menor, es el daño causado por el golpe de un objeto manipulado intencionalmente y el daño causado por el cuerpo del sujeto al caer o proyectarse contra la pared o el suelo.

El objeto generador de una contusión es variable, puede ser:

"Cualquier parte del cuerpo humano, o puede ser un objeto cualquiera, piedra, palo, macana, etc. En otros casos no son objetos simples o naturales sino máquinas, automóviles, tranvías, autobuses, etc. En todo caso, lo importante es que el objeto productor de la lesión sea un cuerpo duro no cortante".<sup>(48)</sup>

Tratándose de maltrato al menor, el objeto generador de la contusión es variable: comunmente pueden ser varas de árboles, tablas de madera, cinturones, reatas mojadas, etc.

Las contusiones debido a sus diferentes características pueden ser:

"a. Escoriaciones: Lesión superficial que destruye la epidermis, y a veces la capa superficial de la dermis. Esta lesión se distingue porque se presenta un ligero derrame externo seroso, seroso-sanguinolento o sanguinolento.

(47) Idem

(48) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 51

- b. **Contusiones con derrame:** Puede ser serosa o sanguínea, y esta última puede presentar tres formas: equimosis, hematoma y bolsa sanguínea. La primera es un derrame provocado por un choque y presenta rotura de vasos cutáneos y tejido celular; presenta también infiltración de tejidos vecinos. El hematoma es un derrame sanguíneo que afecta los planos subcutáneos y produce coagulaciones. El derrame sanguíneo con bordes es lo que se denomina bolsa sanguínea.
- c. **Contusiones profundas sin herida cutánea:** Son aquellas en las cuales la piel por razones de elasticidad o bien por el mecanismo de impacto, no presenta heridas visibles pero producen lesiones internas profundas, graves y frecuentemente mortales, por ejemplo: roturas viscerales, estallamientos, desgarres, fracturas, etc.
- d. **Heridas contusas:** Se caracterizan por presentar una secuencia de continuidad en la piel, algunas veces son lesiones profundas y otras veces por el mecanismo es diverso: desprendimiento, mordedura, golpes, etc. Se caracteriza por ser irregulares, desiguales, sus bordes contusos no tienen sección completa ni pareja en los diversos planos y presenta puntas conjuntivos o dérmicos en ciertas partes. Cuando la violencia del impacto es muy intensa o reiterada, se producen todos los tipos de contusiones y no sólo uno de ellos.<sup>(67)</sup>
- e. **Fracturas y Luxaciones:** "Resultan de la acción de un agente contundente obrando sobre una superficie circunscrita (fractura directa), o bien por caída de altura (fractura indirecta)".<sup>(70)</sup>

En el caso del infanticidio por fractura craneana, pueden producirla varios agentes semipesados, la proyección del niño contra un plano resistente o bien la precipitación desde cierta altura.

2. **Quemaduras:** Son otra de las formas más frecuentes del maltrato al menor. Se pueden definir como: "descomposición de un tejido orgánico, producido por el

<sup>(67)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. pp. 41 a 42

<sup>(70)</sup> Martínez Murillo y Saldivar S. Medicina Legal. 13ª edición. Editor: Francisco Méndez Oteo. México, 1983. p. 140

contacto del fuego o de una sustancia cáustica o corrosiva".<sup>(71)</sup> De la definición anterior se deduce que el origen de las quemaduras es variable; las quemaduras pueden ser provocadas por agentes químicos, físicos o biológicos; en caso del maltrato al menor, las quemaduras más comunes son las producidas por el calor y que se producen por líquidos calientes, cuerpos calientes o elementos gaseosos, o contacto directo con la llama.

"Los signos típicos de estas lesiones son eritema y flictema. La eritema es una congestión edematosa de la dermis que reproduce la forma del objeto si es sólido; tratándose de un líquido se presentan líneas o trayectos serpenteantes. Flictema es acumulación de serosidad entre la dermis y la epidermis".<sup>(72)</sup>

3. Asfixia: Es forma frecuente de dar muerte a los niños y sobre todo de cometer infanticidio. Martínez Murillo y Saldívar S., en su obra titulada "Medicina Legal", afirman que: "la palabra 'asfixia' según sus raíces griegas, se refiere a la muerte producida por la falta de oxígeno en la sangre y por consiguiente en el aire que se respire".<sup>(73)</sup>

Las formas más frecuentes en que se presenta la asfixia son:

- a. Por sofocación

<sup>(71)</sup> Vo: Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española.  
2ª edición. Bibliograf., S.A. Barcelona, España, 1967.  
p. 1397

<sup>(72)</sup> Oporto y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 42

<sup>(73)</sup> Martínez Murillo y Saldívar S. op. cit. p. 93

- b. Por estrangulación
  - c. Por ahorcamiento
  - d. Por sumersión
- a. Asfixia por sofocación: "Se realiza por obstrucción en el trayecto de las vías aéreas, o un impedimento a la ventilación pulmonar, fuera de toda constricción del cuello o penetración de un líquido en la traquea o bronquios".<sup>(74)</sup>

"El homicidio por sofocación más frecuente es el infanticidio, en el cual se ejerce presión sobre la cara del niño generalmente recién nacido, con una almohada".<sup>(75)</sup>

"La sofocación puede deberse a:

1. Obstrucción de los orificios respiratorios: Cuando se obstruyen ambos orificios la muerte es muy rápida; basta uno, tres o cuatro minutos para obtenerla; es suficiente con colocar un objeto blando sobre los orificios haciendo compresión, para impedir la entrada del aire... si se aplican las manos, puede encontrarse alrededor de la boca y nariz y región geniana, huellas ungiales".<sup>(76)</sup>
2. Introducción de cuerpos extraños.
3. Compresión torácico-abdominal.
4. Enterramiento: "Origina lesiones de asfixia; en el estómago y en las vías respiratorias profundas se encontrará la sustancia; tierra, arena, cenizas que ha tragado o arrastrado por las vías respiratorias. La muerte ocurre lentamente, en varias horas".<sup>(77)</sup>
5. Aire confinado: El sujeto muere cuando se agota el oxígeno.

<sup>(74)</sup> Martínez Murillo y Saldivar S. op. cit. p. 113

<sup>(75)</sup> Correa, Pelayo y cols. Texto de Patología. 2ª edición. La Prensa Mexicana. México, 1975. p. 1050

<sup>(76)</sup> Martínez Murillo y Saldivar S. op. cit. p. 113

<sup>(77)</sup> Simónis, C. Medicina Legal Judicial. 3ª edición. Editorial JIMS. Barcelona, España, 1973. pp. 254 a 255



6. Aspiración de gases: "Los signos propios de la muerte por sofocación son la cianosis cráneo-facial, el punteado equimótico cutáneo, presencia de equimosis en conjuntivas y ligero edema facial".<sup>(70)</sup>
- b. Asfixia por estrangulación: Tardeu citado por Martínez Murillo y Saldivar S., manifiesta que la estrangulación: "es un acto de violencia que consiste en la constricción ejercida directamente, ya sea alrededor, ya sea adelante del cuello y que tiene por efecto oponerse al pasaje del aire, suspender bruscamente la respiración y la vida".<sup>(71)</sup> "Hay dos formas de estrangular: empleando un agente vulnerable para hacer la constricción suficiente en el cuello (lazo, corbata, media) y empleando las manos. En cualquiera de los dos medios que se utilizan, aparecen huellas que indican el medio empleado; cuando se utiliza un lazo deja un surco horizontal o casi horizontal, perpendicular al eje del cuerpo; empleándose las manos se encuentran lesiones típicas, escoriaciones producidas por las uñas (huellas o estigmas ungiales); es un procedimiento utilizado en recién nacidos. Tratándose de un recién nacido hay que tomar en cuenta que en él también pueden producirse por circulares del cordón que se reconoce porque el surco ocupa toda la circunferencia del cuello; su anchura es de 5 a 6 cm., se prolonga hacia el ombligo; la impresión es blanca y superficial, no apergamínada, sin erosión; finalmente, el niño ha tenido tiempo en general de respirar, las docimacias son negativas".<sup>(72)</sup>
- c. Asfixia por ahorcamiento: Tardeu citado por Martínez Murillo define el ahorcamiento así: "Es un acto de violencia en el cual el cuerpo tomado por el cuello en un lazo atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso; ejerce sobre el lazo suspensor una tracción bastante fuerte para producir bruscamente la pérdida del conocimiento, la detención de las funciones vitales y la muerte".<sup>(73)</sup> "En la ahorcadura debe tomarse en cuenta la clase de lazo usado, manufactura del nudo; el lazo según su forma, calidad y consistencia da origen a un surco duro (es el caso del alambre, cordeles delgados, etc.) o surco blando (cinturones, telas, etc.); la forma del nudo puede dar idea del oficio o profesión de la persona (nudo de marinero, de cirujano, etc.). La posición del nudo determina el mecanismo de la muerte el

<sup>(70)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 43

<sup>(71)</sup> Martínez Murillo y Saldivar S. op. cit. p. 111

<sup>(72)</sup> Simóns C. op. cit. p. 254

<sup>(73)</sup> Martínez Murillo y Saldivar S. op. cit. p. 105

ahorcado; puede estar en la nuca, sobre uno de los lados del cuello o bajo del mentón".<sup>(12)</sup> La diferencia entre estrangulación y ahorcadura es la fuerza tensora; en el caso de la ahorcadura esa fuerza la proporciona el cuerpo de la víctima; en el caso de la estrangulación, la fuerza proviene del sujeto activo. En la muerte por ahorcadura la base de la lengua ocluye la nasofaringe y la marca de la ligadura es oblicua con una parte más alta en el lugar de suspensión; en la muerte por estrangulación el surco de la ligadura es horizontal.

- d. Asfixia por sumersión: "Para que se produzca es necesario que todo el cuerpo o parte de él (boca y nariz) quede sumergido en un líquido cualquiera. En el cuerpo del 'ahogado' se encontrará el hongo de espuma apreciable en los contornos de los labios y de las fosas nasales (es la exteriorización del líquido espumoso que se encuentra en las vías respiratorias) la espuma es fina y rosada, el hongo tiene gran importancia porque no aparece en un cadáver arrojado al agua; también se encuentra en el cadáver una mancha verde en el tórax que aparece con mayor rapidez en verano que en invierno, cuando la coloración no aparece es seguro que el cadáver estuvo muy poco tiempo en el agua".<sup>(13)</sup>

Tratándose del infanticidio es común que sea cometido en letrinas o excusados: "en el recién nacido arrojado a una letrina o excusado con vida, se encontrarán materias fecales en el árbol respiratorio, debido a las violentas aspiraciones que hace el menor en ese medio".<sup>(14)</sup>

4. Lesiones por Arma Blanca: Las llamadas armas blancas se dividen en:

- a. Cortantes: Ejemplo de éstas son las navajas. La acción y filo de la hoja, el peso del agente vulnerante y la resistencia que ofrecen los tejidos, se combinan para la producción de tales lesiones; los bordes de las heridas son regulares, separados entre sí; las heridas que resultan son hemorragias externas sin equimosis.
- b. Punczantes: "Las heridas por instrumentos punczantes se caracterizan por un orificio pequeño, de profundidad variable, de trayecto rectilíneo, ligera zona de

<sup>(12)</sup> Op. cit. pp. 108 y 109

<sup>(13)</sup> Martínez Murillo y Saldivar S. op. cit. p. 116

<sup>(14)</sup> Op. cit. p. 212

edema rodea al orificio. Los instrumentos punzantes separan los tejidos perforando la piel, lesionando tejidos y órganos. Los instrumentos punzantes tienen punta únicamente y no filo; ejemplo: clavos, picahielos, etc.". (66)

- c. **Funzocortantes:** Estos instrumentos tienen punta y filo o filos. Las lesiones que producen separan los tejidos y los seccionan; debido a ello la herida se presenta como un orificio alargado en forma de "ojal" con bordes rectos y con uno o dos ángulos agudos y regulares. El orificio de entrada es por lo general más ancho que el instrumento utilizado, ya que al penetrar comprime las partes blandas y da lugar a lo que se conoce como "herida de acordeón". (66)
- d. **Contuso cortantes:** "Las lesiones son las heridas que muestran una incisión provocada por el peso del arma y la fuerza empleada. En los planos profundos se presentan los signos de contusión, mientras en las capas superficiales se produce la herida incisiva. El objeto empleado puede ser un hacha, machete o cualquier otra arma semejante. Las heridas así causadas son graves y frecuentemente mortales, ya que producen fracturas, hemorragias fuertes y lesiones en órganos internos". (67)

5. **Lesiones por arma de fuego:** No son comúnmente utilizadas en el maltrato del menor. Es importante conocer el orificio de entrada, la trayectoria y el orificio de salida.
6. **La inanición o ayuno prolongado:** Es un castigo común en nuestro medio. En el texto de patología del autor Correa Pelayo se señala respecto a la inanición o ayuno prolongado, que:

(66) Op. cit. pp. 141 y 142

(66) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 44

(67) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 44

"Este tipo de muerte es frecuente en países con graves problemas demográficos. No es raro encontrar en estas circunstancias a niños de distintas edades que por abandono mueren de inanición a la intemperie, frecuentemente por una enfermedad intercurrente sin atención médica".<sup>(10)</sup> "La inanición en un niño por no amamantarlo no se causa más que lentamente; son precisos ocho días para observar la pérdida de un tercio de su peso".<sup>(11)</sup>

7.8. Los baños de agua, encierros, amarres, también son muy comunes. Los encierros pueden ser en cuartos, letrinas, roperos, velices, en congeladores, etc. Los amarres pueden llevarse a cabo al colgarlos de las manos, encadenarlos a un árbol, a las patas de una cama, etc.

9. Desnutrición o mala alimentación: La desnutrición en México es grave. Martínez Guerrero en el XII Congreso Nacional de Pediatría realizado en México en abril de 1980, manifestó que la mortalidad infantil es provocada fundamentalmente por la desnutrición. En 1979, Mario Calles Negrete, Subsecretario de Salubridad y Asistencia Pública, declaró que el 75% de los niños mexicanos carecen de alimentación adecuada.

Sergio Herrera Juárez opina que:

"La desnutrición es un factor muy importante para que el desarrollo y crecimiento del sistema nervioso central no se efectúe en forma normal, y que la desnutrición tiene lugar desde el momento de la concepción debido a que la madre al concebir necesita más nutrientes, porque el niño que va a ser

<sup>(10)</sup> Op. cit. p. 45

<sup>(11)</sup> Correa y Pelayo y cols. op. cit. p. 1061

procreado en el seno materno necesita básicamente proteínas, glucosa y grasas y al no tenerlas ocasiona que el niño en primer lugar tenga un retraso mental, que puede ser desde muy superficial hasta muy profundo". (70)

En el DIF, la sección encargada de la asistencia social alimentaria ha considerado que "resultan afectados por la desnutrición principalmente los niños de uno a seis años que ya no se alimentan del seno materno y que se nutren inadecuadamente, y también los productos de mujeres desnutridas". (71)

La desnutrición se produce en gran medida por una promoción de la mala nutrición que se lleva a cabo en todos los medios de comunicación y que forma parte de la manipulación de la mentalidad infantil con fines comerciales: la mayoría de los dulces, golosinas y "alimentos" (pastelitos, refrescos, saborizantes, frituras, etc.) que promueven la publicidad dirigida a los niños, no sólo carecen de valor nutritivo, sino que son ricos en sustancias perniciosas; esto ha sido demostrado por técnicos dietistas y técnicos en la Subdirección Técnica del Departamento de Bioquímica del Instituto Nacional del Consumidor, y por los técnicos del Instituto Nacional de Nutrición. Sin embargo, la publicidad hace

(70) Palomares, Agustín. op. cit. pp. 105 a 106

(71) Manterola Martínez, Alejandro. Revista del Menor y la Familia. Año 3, número 3. DIF. México, 1984. p. 22

que los niños consuman esos productos con el beneplácito de sus padres.

"La desnutrición no es un fenómeno aislado que incida sólo en el crecimiento y desarrollo físicos, sino que forma parte del contexto de un proceso social que afecta el desarrollo intelectual del niño. En la primera infancia, la capacidad de la atención visual puede ser afectada por la desnutrición y en la segunda infancia, la desnutrición puede disminuir el interés explorador del niño; asimismo, su atención, su iniciativa y su viveza".<sup>(72)</sup>

La desnutrición y la mala alimentación provocan la muerte, retraso mental, subdesarrollo físico e intelectual, problemas psíquicos y de aprendizaje. Es de suma importancia preocuparnos porque se disminuya la desnutrición y se eleve la calidad de la alimentación. Al respecto, es conveniente citar al psicólogo norteamericano Brian Hielleson, citado por Agustín Palomares, cuando expresa: "Estamos tan justificadamente consternados por la crueldad física que se ejerce contra los niños, que olvidamos expresiones aún más crueles del maltrato infantil, como el hambre".<sup>(73)</sup>

**Maltrato Físico Sexual:** Es una forma de maltrato que se da en la realidad, aunque estadísticamente sean muy pocos los casos registrados, lo que ocurre es que la cifra de notificaciones es menor de la real. Este tipo de maltrato

<sup>(72)</sup> Op. cit. pp. 41 a 42

<sup>(73)</sup> Palomares, Agustín. op. cit. p. 117

se intenta ocultar muy especialmente, pues se trata de que los demás no se enteren de lo ocurrido.

Este tipo de maltrato "afecta al bienestar de los menores en términos de moral, salud y seguridad".<sup>(74)</sup> "El abuso sexual ocasiona un problema moral, a nivel familiar y un estigma, a nivel social".<sup>(75)</sup> Afirmaciones con las que estoy de acuerdo. Vicente J. Fontana opina que: "Existe un ciclo de atentado sexual, en el que hay un patrón de abuso sexual en la familia y por tanto el abuso sexual sigue su curso de generación en generación".<sup>(76)</sup>

De las formas de maltrato sexual que a continuación se presentan, se dará la idea legal:

- \* Violación: "Al que por medio de la violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años". Para los efectos de este artículo, se entiende por copula la introducción del miembro en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. "Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por la vía anal o vaginal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".<sup>(77)</sup> (Artículo 245 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. De ahora en adelante al referirnos a tal Código, se utilizará la abreviatura C.P.D.F.).

<sup>(74)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. pp. 136 a 137

<sup>(75)</sup> Loreda Abdala y cols. op. cit. p. 431

<sup>(76)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 150

<sup>(77)</sup> Código Penal para el Distrito Federal. 4da edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991. pp. 99

Violación Equiparada: "Cuando se realice cópula con persona menor de 12 años de edad". (Artículo 266 del C.P.D.F.).

Clara Reynoso, trabajadora social citada por Agustín Palomares, expresa: "El problema de las violaciones de niños y niñas por sus padres se da en distintos grados, en todas las capas sociales, pero adquiere mayor gravedad entre los sectores empobrecidos. El hacinamiento, el alcoholismo y la drogadicción, el analfabetismo y la miseria son, por lo general, comunes denominadores de los hogares donde se registran violaciones de este tipo. Puede afirmarse que este problema constituye una consecuencia más de la miseria y la marginación, de las deficiencias educativas y del atraso". (100)

- b. Incesto: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión, a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes...". (100) (Artículo 272 del C.P.D.F.).

Respecto a los casos de incesto, Vicente J. Fontana afirma que es una reacción típica en muchos casos, el que la madre no denuncia al marido por miedo a perderlo y agrega: "Según lo que he observado, las esposas por lo general son pasivas, débiles, temerosas de sus maridos y, sin embargo, igualmente con miedo a perder el 'amor' del hombre y de desintegrar la familia fuertemente unida. A veces, por desagradable que la idea pueda ser, la esposa de un padre incestuoso está contenta en su fuero interno de las atenciones del hombre con las niñas, porque de ese modo ella se ve libre de tener que cohabitar con él". (100)

- c. Estupro: "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión". (100) (Artículo 262 del C.P.D.F.)
- d. Atentados al pudor: "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión. Si se hiciera uso de la violencia

(98)	Palomares, Agustín.	op. cit.	p. 25	
(99)	<u>Código Penal para el Distrito Federal.</u>	op. cit.	p. 100	
(100)	Fontana, Vicente J.	op. cit.	p. 135	
(101)	<u>Código Penal para el Distrito Federal.</u>	op. cit.	p. 98	



física o moral, la pena será de uno a cuatro años de prisión". (102) (Artículo 260 del C.P.D.F.).

- e. Rapto: Apoderamiento de una persona, por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual. (Antes contenido en el artículo 267 del C.P.D.F., actualmente derogado).

#### MALTRATO PSICOLÓGICO

El maltrato psicológico muchas veces no es considerado como maltrato, no obstante que se practica todos los días y en todos los niveles sociales. Basta con recapacitar lo generalizado que está en los padres el amenazar a sus hijos con dejarlos de querer o abandonarlos, como método para que obedezcan sin recapacitar que el menor, sobre todo en los primeros años, depende de sus padres para satisfacer las necesidades que garanticen su supervivencia (comida, vestido, afecto, etc.), por lo tanto generan en el menor gran angustia tales amenazas.

Hay que tener presente que todo maltrato físico se traduce en lesiones psíquicas, y que la angustia y daño psicológico no pasa tan rápidamente como pasa a veces el maltrato o dolor físico.

A continuación hacemos mención de algunas formas de maltrato psicológico que encontramos en la bibliografía en la que se

---

(102) Op. cit. p. 98

trata el tema; la forma en la que se presentan es siguiendo el orden alfabético:

1. Abandono: Gonzalo Retana Vivanco ha considerado que el abandono infantil es un problema social evidentemente delictuoso; asimismo, ha establecido varias modalidades en el abandono:

"Realizado a veces en el secreto más absoluto, como es el caso de los menores abandonados en la vía pública, en una iglesia, en un parque, etc., lo cual consideramos un abandono criminal. Otra modalidad a la que se recurre para abandonar al recién nacido es cuando éste es dejado en un centro hospitalario donde dio a luz su madre, o bien en algún centro de atención infantil, lo cual desde el punto de vista jurídico no se encuentra dentro del delito de abandono de infante en virtud de que el menor fue dejado a cargo de personas que velarían por su adecuado crecimiento y desarrollo. Existe otra modalidad de abandono del recién nacido y es cuando la propia madre expone o 'regala' a su menor hijo a terceras personas o a Instituciones, lo que jurídicamente se denomina 'exposición voluntaria'."<sup>(103)</sup>

Para Gonzalo Retana Vivanco el abandono consiste en: "Ubicar al sujeto pasivo, esto es, a un menor de edad, en situación de desamparo, lo cual implica la privación momentánea o definitiva de los cuidados necesarios y que conforme a Derecho le son debidos en la salvaguarda de su integridad. El abandono pues, no sólo se tipifica cuando un menor es separado físicamente de la persona o personas que tienen la obligación de atenderlo, sino aún cuando estando a su lado dejan de cumplir con la obligación de protegerlo debidamente. En tal virtud, el abandono es un término amplio y complicado que comprende también la exposición voluntaria, ya que con esto se evidencia el deseo de incumplir con las obligaciones o deberes provenientes de la Patria Potestad."<sup>(104)</sup>

<sup>(103)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 134  
<sup>(104)</sup> Op. cit. p. 135

Si se toma en cuenta tal definición de abandono, quedarían comprendidos en ella el descuido, incumplimiento de indicaciones médicas, negligencia en su alimentación o educación, indiferencia, el herir sus sentimientos, insultos, menoscabo de su dignidad, y claro, la privación de cuidados y atenciones que necesita un menor.

Cabe señalar que el delito de abandono de personas se encuentra tipificado en el Código Penal para el Distrito Federal.

2. Abandono de Familiares: Consiste en abandonar sin motivo justificado a hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.
3. Adelantar y/o detener el crecimiento del carácter del niño. Al respecto, Alfonso Bernal afirma que es el peor error cometido por los padres al criar a sus hijos, señala: "Este error 'se pasea' por toda la crianza y empieza a influir casi desde el nacimiento."<sup>(108)</sup> y agrega que este error altera el transcurso sano, no sólo físico sino el psíquico, mental o nervioso.
4. Corrupción: La corrupción de un menor es desde el punto de vista jurídico, procurar su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, inducirlo, incitarlo o auxiliar al menor a la

(108) Bernal, Alfonso. op. cit. p. 117

práctica de la mendicidad, de los hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer algún delito.

5. Dejar llorar a un menor:

"Dejar llorar y llorar a solas a un pequeño es sencillamente criminal; sí, porque le siembra una enfermedad que puede ser terrible. ¿No es un crimen enfermar al prójimo?, ¿va usted a practicar la guerra de nervios contra su propio hijo?... el llanto está en la base inicial de la neurosis, porque dejar a un bebé llorar y llorar significa para él sentimiento de inseguridad y abandono; es lo peor que puede formarse en su cerebro (neurosis o "mal de nervios)". (106)

6. Exposición de un Menor: Jurídicamente consiste en que los ascendientes o tutores entreguen en una casa de expositos a un niño que esté bajo su Potestad.

7. Falta de Atención: En la obra citada de Agustín Palomares, se pone de manifiesto que variantes del maltrato psicológico a los menores lo son:

"La falta de atención, las relaciones conflictivas, el deterioro de las relaciones familiares, así como la sobreprotección y los cuidados excesivos, el subdesarrollo intelectual impuesto por la estructura familiar, ya que son los elementos nocivos para la normal formación psicológica del niño". (107)

8. Insultar al menor, provocar el menoscabo de su dignidad, herir sus sentimientos, son formas de maltrato. Las actitudes manifestadas verbalmente con las que se hace

(106)

(107)

Dp. cit. p. 29  
Palomares, Agustín. op. cit. p. 204

sentir al menor que es tonto, que no vale, que sus hermanos u otros niños son mejores que él, con las que se les hace saber que su opinión no importa, que no es requerida por los padres, que estando preñada su madre de él trató de abortar para no tenerlo, amenazarlo con lesiones, mostrar desprecio por el menor, ocasiona en el menor angustia, infelicidad, desprecio por sí mismo, deterioro de la importancia de la familia y el desarrollo de graves problemas personales, es decir, de personalidad.

9. El Miedo: ¿Y qué hay de los padres que manifiestan que no les gusta pegarle, ni regañar al niño, pero lo hacen obedecer por miedo?. Alfonso Bernal nos dice:

"El miedo es compañero inseparable de la infancia y de la... neurosis. Al niño le 'meten' miedo; lo coge solo y lo elabora por imitación usando su fantasía (de poca fuerza lógica). Es propio del miedo, como emoción, el desorganizar y debilitar la mente; y como sentimiento el inhibir y crear timidez. Es el medio usual de controlar la conducta ajena: la adulta y la infantil. Pero es un miedo dañino. Perjudica los nervios y engendra neurosis. Los niños no deberían sentir miedo".<sup>(109)</sup> y añade: "No le metan miedo a su hijo, no dejen que nadie lo amedrente. Edúquelo por la vía de la clara razón, no de la torpe emoción".<sup>(110)</sup>

10. Negarle compañía a un niño: "Negarle al niño que aún no camina la compañía de sus familiares es cruel y traumatizante; la ausencia de la madre significa para él ausencia de alimento y protección segura".<sup>(111)</sup>

(109) Bernal, Alfonso. op. cit. p. 70  
 (110) Op. cit. p. 71  
 (111) Bernal, Alfonso. op. cit. p. 9

11. Privación Afectiva: La falta de sentimiento paternal (de la madre y/o del padre), de protección y apoyo al menor, de acariciarlo con amor, de verlo con cariño, constituye ya una grave forma de maltrato que por lo general no es considerado como tal. Vicente J. Fontana ha manifestado al respecto que: "Se ha acumulado evidencia necesaria clínica para demostrar que la ausencia de afecto paterno sostenido, puede causar en un infante un estado de infelicidad, inseguridad y frustración que puede conducir a la psicopatología".<sup>(11)</sup>

Es importante recordar lo que se ha dicho en la parte en que se trató del sujeto agresor: Que hay padres que maltratan a sus hijos porque tienen una enfermedad por deficiencia, en cuanto a que ellos mismos no recibieron afecto de sus padres, no hubo interacción emocional entre padres e hijos, tuvieron una deficiencia de lo que Brandt F. Steele, psiquiatra, llama: "buena maternidad". La gente que no ha recibido siendo menor cariño y amor, es incapaz de darlo; el menor que no ha conocido el afecto paternal será difícil que lo dé a sus hijos porque no han desarrollado lo que H. Kempe y R. Helfer llaman "instinto maternal", es decir, amor protector.

---

(11) Fontana, Vicente J. op. cit. p. 90

Después de haber analizado las formas de maltrato psicológico, es necesario hacer notar que los menores no son maltratados en una sola forma. Un ejemplo de esto es la afirmación siguiente: "En general los pacientes acudirán al Instituto Nacional de Pediatría multiagredidos".<sup>(112)</sup>

---

<sup>(112)</sup>

Loredo Abdala y cols. op. cit. p. 428

**CAPITULO SEGUNDO**



## "EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO"

### 2.1 CONCEPTO

El término Síndrome es eminentemente médico y significa: "Conjunto de síntomas característicos de una enfermedad".<sup>(113)</sup>

En 1961 Kempe, de Denver, U.S.A., propuso el término del "Síndrome del Niño Maltratado" que definió como: "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del menor".<sup>(114)</sup>

Antonio Ruiz Travieso de A., profesor del Departamento de Psicología y Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la U.N.A.M., analiza el concepto dado por Kempe, de la siguiente manera:

"La definición del Dr. Kempe establece el mecanismo, 'el uso de la fuerza física'; la calidad motivacional consciente, 'intencional', y la motivación teleológica 'herir, lesionar o destruir'; el sujeto que la sufre, 'un niño' y, finalmente, el parentesco entre el sujeto agresor y el agredido, 'padre o persona responsable del menor' y añade: La definición no define pues un síndrome, pero sí orienta hacia las heridas y lesiones; pareciera no merecer mucha atención los componentes psíquicos que subyacen a las heridas y al acto de agresión en sí".<sup>(115)</sup>

<sup>(113)</sup> Diccionario Enciclopédico España. s.e. España  
 Calpe, S.A. Madrid, 1979. Tomo XXI, p. 436

<sup>(114)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 58

<sup>(115)</sup> Op. cit. p. 57

En 1968, "R.G., Birrel y J.H.W. Birrel definieron el Síndrome del Niño Maltratado como el 'maltrato físico y la privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales'".<sup>(114)</sup>

Antonio Ruiz Taviel de A. nos dice que: "En pediatría 'el síndrome del niño maltratado' se reduce al estudio y tratamiento del golpeado y se excluye el problema mayor que significaría entenderlo en términos de conducta, de relación interpersonal, dentro de una estructura social".<sup>(115)</sup> Y propone definir el "Síndrome del Niño Maltratado" como "El conjunto de lesiones orgánicas y/o lesiones psíquicas que se presentan en un menor de edad por acción directa, no accidental, de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social".<sup>(116)</sup> Me parece muy importante el señalamiento que se hace en cuanto a que el maltrato se lleva a cabo por un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social, porque esta aseveración es cierta.

Larry Silver, psiquiatra infantil, citado por Vicente J. Fontana, expresa que: "El síndrome del maltrato del niño es un espectro de condiciones clínicas: En un extremo del mismo estarían los niños mal nutridos, hambrientos, o los que no

<sup>(114)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 12

<sup>(115)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 59

<sup>(116)</sup> Idem. p. 62

medran; en el otro los que habían sido muy dañados físicamente. Algunos objetan si el maltrato psicológico debería ser también incluido".<sup>(112)</sup> Ya he manifestado mi opinión en el sentido de que sin lugar a dudas el maltrato psicológico también se comprende en el concepto de maltrato al menor.

## 2.2 CAUSAS

Las causas son múltiples: culturales, económicas, religiosas, médicas, sociológicas, etc., y pueden tener su origen en factores individuales (como se analiza en el rubro de Sujeto Agresor, Capítulo Primero), familiares o sociales, en una combinación de éstos o bien por darse todos simultáneamente.

A continuación me referiré a las principales causas de maltrato consideradas por los expertos en el tema, tomando en cuenta para clasificarlas su principal origen en factores individuales, familiares o sociales o bien en una combinación de los mismos; cabe aclarar que la inserción en uno u otro factor no es definitiva, ya que los tres factores se relacionan entre sí:

- a. Factores individuales (tratados también bajo el rubro de Sujeto Agresor en el Capítulo Primero):

1. Personalidad anormal de uno o ambos padres:

<sup>(112)</sup> Fontana J. Vicente, op. cit., p. 62.

- El sujeto agresor fue criado en un ambiente hostil, carecieron de cariño y confianza, por lo que sufrieron de niños. Esa es una causa que apoyaron entre otros Alejandro Manterola Martínez<sup>(120)</sup>, César Augusto Osorio y Nieto: "Los que sufrieron una infancia difícil"<sup>(121)</sup>, el sociólogo Mario César Meyer al decir: "Hay padres que cuando niños carecieron de cariño y sufrieron por ello graves daños emocionales. Convertidos en padres, vuelcan su resentimiento en contra de sus hijos".<sup>(122)</sup>
- Sujeto agresor emocionalmente inmaduro o padres jóvenes inmaduros, criterio sostenido por Vicente J. Fontana y por Osorio y Nieto, quien lo manifiesta así: "Muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño".<sup>(123)</sup>
- Sujeto agresor neurótico o psicótico, mentalmente deficiente o ignorante, disciplinario (véase tema de Sujeto Agresor).

---

(120) Manterola Martínez, Alejandro. op. cit. p. 60  
 (121) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 33  
 (122) Falomares, Agustín. op. cit. p. 34  
 (123) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 30

- Sujeto agresor criminal-sádico, el cual siente placer con el sufrimiento del menor.
- Sujeto agresor alcohólico o farmacodependiente (véase toma de Sujeto Agresor).
- Sujeto agresor autoritario: "La adopción de actitudes autoritarias y racipnales e impositivas, porque los padres mismos son o han sido víctimas de este tipo de autoridad, en su propia familia o en su trabajo".<sup>(124)</sup>

2. Reacción extrema del sujeto agresor a la tensión de tener hijos, a lo cual Naomi Feigelson se refiere diciendo:

"Somos, especialmente aquellos de nosotros que somos padres, que los esfuerzos y obligaciones que conllevan el cuidado de un niño provocan sentimientos negativos y positivos. No puede negarse el hecho de que la existencia de los niños agrega una piedra pesada a la lucha de los padres por su propia existencia... los intereses de los niños y de los padres son antagonistas en cierto grado. La posibilidad de compensación que constituye el placer de los padres y el amor por el niño no cambia la relación primordial entre los dos. Uno da y el otro toma".<sup>(125)</sup>

3. La sensación de frustración, depresión y resentimiento por parte de los padres cuando creen que su hijo no es un niño "ideal" o bien, cuando

<sup>(124)</sup> Marcovitch K., Jaime. op. cit. p. 107

<sup>(125)</sup> Feigelson Chase, Naomi. op. cit. pp. 35 a 36

esperan de sus hijos algo que en sí no está por ellos dar, que no encaja en el cuadro de posibilidades concretas, ya sean intelectuales o de otro tipo, de su hijo.

4. La frustración de los padres ante un hijo que representa alguna disminución física y mental.

b. Factores familiares:

1. Una familia numerosa, en cuanto a que requiere de mayores recursos económicos, mayor tiempo para dedicarles, etc.
2. Desintegración del núcleo familiar. En estas familias:

"... la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes y mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y, por lo tanto, desintegración del núcleo familiar".<sup>(126)</sup>

c. Factores sociales:

1. Desorganización social: Rompimiento de la familia, deterioro de las ciudades, fluctuaciones económicas;

<sup>(126)</sup> Usorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 27

factor que el sociólogo Mario César Meyer explica de la siguiente manera:

"La sociedad crea tensiones, angustias, conflictos emocionales de todo tipo. Eso también se traduce en el trato hacia los niños. El individuo vuelca esa neurosis contra la sociedad que integra y en especial en el seno de su familia... en otros órdenes, la sociedad va haciendo de muchos individuos gente egoísta, estimuladora, utilitarista, calculadora; que hace cualquier cosa para obtener lo que llama éxito, para 'salir adelante en la vida'. Así la capacidad afectiva entra en crisis; el hombre se deshumaniza, pierde su capacidad de amar incluso a sus hijos".<sup>(127)</sup> Aquí cabe citar a Alfonso Bernal cuando expresa con razón que: "Es siempre abusivo y vil pegarle a un niño. Pero si en el momento de pegarle el adulto está colérico, al error se añade otro agravante. El familiar furioso mientras castiga grita la prohibición o la orden; pero el niño se da cuenta desde muy pequeño que no le pegan para que obedezca, sino porque el que pega necesita descargar o aliviar la tensión que le produjo otra persona y que el progenitor cobardemente no se atrevió a descargar donde era procedente. Este es el caso en la mayoría de los castigos corporales. Los hijos son así convertidos en los vertederos de las cóleras y contrariedades de sus honorables progenitores".<sup>(128)</sup>

2. Marginalización: Porque los grupos minoritarios y de escasos recursos, comparados con otros grupos de la población, viven bajo condiciones de mayor frustración y tensión en su vida cotidiana.
3. Desempleo y Subempleo: Los expertos afirman que las tensiones originadas por esa situación en el seno familiar, los insistentes reclamos de los niños y las

---

(127) Palomares, Agustín. op. cit. p. 31

(128) Bernal, Alfonso. op. cit. p. 65

relaciones conflictivas resultantes, promueven la agresión.

4. Patrón de educación de los menores: Brandt F. Steele y Carl E. Pollock, citados por Vicente J. Fontana, pusieron de manifiesto que: "al tratar con el niño maltratado no estamos observando un fenómeno único y aislado, sino sólo la forma extrema de lo que podríamos llamar un patrón o estilo de educar niños; bastante prevaleciente en nuestra cultura".<sup>(127)</sup> No obstante que los estudios realizados por los citados doctores fueron realizados en Estados Unidos, pienso que su aseveración es aplicable también a nuestra sociedad.

Brandt F. Steele ha manifestado además que: "La creencia en la utilidad y beneficios del castigo es muy común, por esto ha sido culturalmente aprobado durante la historia de la humanidad".<sup>(128)</sup> Y si añadimos a lo anteriormente dicho que los hijos han sido, y lo son todavía por algunos padres, considerados objetos de su propiedad, con los cuales pueden hacer cualquier cosa, se verá más claramente que la actitud cultural al respecto de los hijos es una causa del maltrato y, claro, todo esto se

---

<sup>(127)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 97  
<sup>(128)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 124



relaciona con el concepto que se tenga de los Derechos del Niño, porque como dice Alfonso Bernal: "Si el niño tiene derechos".

5. Indiferencia. falta de sensibilidad de la colectividad con respecto al maltrato al menor.

d. Factores Múltiples:

1. Incapacidad para comprender y educar a los hijos, dado que no nos preparamos para ser padres, a lo que se pueden añadir también otros factores como lo son la brecha generacional, etc.
2. Miedo del sujeto agresor a perder la autoridad sobre sus hijos, lo que sienten "como una amenaza hacia su propia dignidad y respeto, sobre todo si hay una parentela autoritaria que esté vigilando qué tan estrictos o eficiente es el progenitor".<sup>(131)</sup>
3. Los hijos no han sido deseados, es decir, los progenitores realmente nunca desearon tener hijos pero por ignorancia o presiones socioculturales los tuvieron. Luis Feder analiza ampliamente esta causa, por medio de lo que él ha llamado "abortos arrepentidos", es decir:

(131)

Idem, p. 107

"había una concepción; había un embarazo, era un embarazo no deseado; la actitud de los padres denotaba ambivalencias obvias; al mismo tiempo querían y no querían al bebé; más bien deseaban abortarlo; pero, pese a esta inclinación no se le abortaba; la madre se 'arrepentía' de llevar a cabo el aborto; nacía el bebé, sí, pero nacía bajo terribles auspicios debido a que el aborto 'pensado' pero no practicado implicaba maltratos, al niño se le recogía mal, se le rechazaba".<sup>(132)</sup> También lo explica refiriéndose a que: "en todos nosotros hay grados de mayor o menor deseabilidad hacia el hijo... a hijos más deseados menos neurosis; a hijos menos deseados, mayor neurosis, psicopatía y psicosis".<sup>(133)</sup>

4. El maltrato es un medio cómodo de hacer que el menor obedezca o como lo expresa Alfonso Bernal: "Le pegan al niño porque es el medio cómodo de reducirlo a la obediencia y se sigue la ley del menor esfuerzo. Pero esa comodidad es, sencillamente, criminal...".<sup>(134)</sup>

5. Los agresores tuvieron ascendientes que los maltrataron. Esta, al decir de los expertos, es la más frecuente de las causas; tal idea apoyada entre otros por Mario César Meyer<sup>(135)</sup>, Osorio y Nieto, que lo explica diciendo que:

El maltrato que sufrieron por sus ascendientes cuando eran niños "dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeron la creencia de que no eran 'buenos', lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismo que los hace deprimidos e inmaduros. La frustración

(132) Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 92

(133) Idem. p. 92

(134) Bernal, Alfonso. op. cit. p. 62

(135) Salazar, Agustín. op. cit. p. 34

de los padres deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos descargan sus tendencias negativas"<sup>(136)</sup> Kempe y Helfer lo explican diciendo: "La gente que maltrata nunca recibió cuidado maternal, por lo que consecuentemente no han desarrollado un 'instinto maternal'. Tienden a ser suspicaces de otros y emocionalmente superficiales, incapaces de proveer al niño de cuidado maternal, más bien, esperan que el niño les confiera el don que su falta de desarrollo les ha negado".<sup>(137)</sup> En tanto, Vicente J. Fontana lo explica así: "La mayoría de los niños maltratados de ayer son los padres maltratadores de hoy; los niños maltratados de hoy serán los padres maltratadores de mañana. Esto se repite de generación en generación: el maltrato fomenta el maltrato, la violencia alimenta violencia y un horror da lugar a otro. Si estamos sometidos al maltrato o bien nos desintegramos bajo la presión o aprendemos de nuestros agresores a serlo también".<sup>(138)</sup>

6. Desplazamiento de los problemas conyugales que vive el agresor hacia el menor; descargan en el menor la ira que sienten contra su cónyuge. "Los padres que se llevan mal no crían bien".<sup>(139)</sup>
  
7. La preferencia que el menor siente por el otro progenitor. "El ataque al niño está entonces motivado por el resentimiento y el deseo de cariño en el progenitor despreciado. El otro padre también ataca al niño, ya que al comunicar 'no quieras a mi cónyuge' le crea al chico una angustia irresoluble y un conflicto de lealtades".<sup>(140)</sup>

---

(136) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 25  
 (137) Feigelson Chase, Naomi. op. cit. p. 129  
 (138) Fontana, Vicente J. op. cit. p. 125  
 (139) Bernal, Alfonso. op. cit. p. 51  
 (140) Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 107

8. Es causa de maltrato a los menores también el que:  
 "Estos provengan de uniones extramatrimoniales,  
 cuando son adoptados o incorporados en alguna otra  
 forma transitoria o definitiva, cuando son producto  
 de uniones anteriores, o cuando se han colocado en  
 otro lugar y no se acepta su retorno a la familia  
 original".<sup>(141)</sup>

Se han visto ya las causas de maltrato según los expertos en el  
 tema; ahora veremos las razones aducidas por el agresor: "Por  
 su propio bien, porque muestra un comportamiento inadecuado,  
 por 'ensuciarse', algunas madres piensan que sus hijos son  
 causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad,  
 várices, hemorroides, etc."<sup>(142)</sup> Otras razones dadas son:  
 "Por pedir comida, porque no pueden mantenerlos, porque el  
 menor no lleva dinero a su casa, porque el niño llora, no  
 obedece, hace travesuras o no controla esfínteres, etc."<sup>(143)</sup>

(141)

Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 27

(142)

Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 27

(143)

Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 112

2.3 MANIFESTACIONES (cuadro clínico)

C U A D R O	1. Abuso físico	a. Corporal	Lesiones que dejan huella. Ejem: escoriaciones, equimosis, hematomas, mordidas, fracturas, quemaduras, etc.
C L I N I C O (144)	2. Abuso mental	b. Sexual	Violación, incesto, atentados al pudor, lesiones en área genital y paragenital.
		Emocional	entre los cuales se encuentran daño psicológico, privación afectiva, descuido a la persona del menor, en su higiene, incumplimiento de indicaciones médicas.

La mayoría de los expertos coinciden en afirmar que en los menores maltratados:

"Se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación sobre todo en cara y nalgas, pudiendo presentarse también en antebrazos, como consecuencia de actitudes defensivas del niño. También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas, alopecia y quemaduras; nariz tumefacta y aplanada, dientes rotos, desgarres de encías ocasionada por la introducción brutal de biberones o chupones. Las fracturas se presentan repetidamente, y en ocasiones en forma múltiple, en costillas, huesos largos y cráneo... otras lesiones características del maltrato a los niños son las viscerales: rotura de bazo, hígado, riñón y estallamiento en general". (145) También: "Alteración nutricional que se puede presentar como bajo peso, desnutrición de II grado, desnutrición de III grado o

(144) Seminario de Medicina Forense, Sexología Forense.  
ENEP Acatlán. Enero, 1987.

(145) Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. pp. 31 a 32

anemia crónica; padecimientos infecciosos tales como; infecciones de las vías urinarias, diarrea aguda, neuroinfección, rinofaringitis, monoliasis bucal, parasitosis intestinal, parasitosis en otro sitio".<sup>(146)</sup>

#### 2.4 DIAGNOSTICO

El establecimiento del diagnóstico es de suma importancia. "En casos de maltrato incipiente o solapado, observamos que el perspicaz diagnóstico del médico podía muy bien permitir la temprana intervención y prevenir las más severas lesiones de un trauma infringido, que son causas significativas de mortalidad infantil".<sup>(147)</sup>

Marcovich ha hecho notar que en nuestro país se carece de información adecuada en todos los aspectos médicos del síndrome del niño golpeado, que la literatura es escasa y en los departamentos de archivos clínicos de los hospitales no figura clasificado tal diagnóstico; así mismo señala:

"La falta de apreciación del Síndrome es resultado en muchos casos de la pobreza de los conocimientos médicos. Empero, la escasez misma de publicaciones en lengua castellana es un factor limitante para que el pediatra se familiarice con el Síndrome, generándose así un círculo vicioso entre conocimiento y diagnóstico. Al considerar el Síndrome del Niño Maltratado, debemos tomar en cuenta que el médico tiene que valorar correctamente dos elementos: el niño lesionado y el padre agresor".<sup>(148)</sup>

---

<sup>(146)</sup> Loredo Abdala y cols. op. cit. pp. 428, 431, 432  
<sup>(147)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 52  
<sup>(148)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 29

El comportamiento del menor y su aspecto, así como el comportamiento de los padres, pueden dar la clave del Síndrome del Niño Maltratado.

#### COMPORTAMIENTO DEL NIÑO\*\*\*\*

1. Es pasivo y evita enfrentarse a los padres aún con la mirada;
2. Es muy irritable, agresivo e hiperactivo; y,
3. Asume el papel de sobreprotección con los padres.

Héctor Feón Vidales considera, además "que cuando los niños maltratados se hospitalizan, lo hacen sin temores, con apatía que impresiona y generalmente se mantienen en guardia constante".(199)

Clínicamente un niño maltratado denota, según el tiempo que ha estado sujeto al maltrato:

- "1. Una historia de nacimiento fuera del matrimonio, o de padrastro o madrastra; muchas veces los hermanos son cuidados adecuadamente y están bien nutridos.
2. Desnutrición y anemia nutricional.
3. Lesiones cutáneas múltiples en diversas etapas de curación, desde equimosis recientes hasta cicatrices de curación prolongada.
4. Hinchazón dolorosa de una o más extremidades.

---

(199) Loredo Abdala y cols. op. cit. p. 432  
 (1990) Marceovich K., Jaime. op. cit. p. 82

5. Signos radiológicos de fracturas múltiples de huesos largos de edades diversas.
6. Signos radiológicos de separaciones epifisiarias (cuando los centros epifisiarios afectados son cartilagosos, las radiografías iniciales son negativas, pero placas posteriores demuestran clasificación subperióstica, a veces rodeando la diáfisis. La epifisiolisis puede atribuirse a torsión o estirón de extremidades).
7. Hematoma subdural con ausencia de signos diagnósticos de enfermedad hemorrágica o traumatismo accidental. (18)

Y en opinión de Agustín Dávila Montesinos, clínicamente un niño maltratado denota:

"Desnutrición en grado variable, retraso psicomotor, hostilidad y llanto constante o bien una indiferencia total al medio; en su piel pueden observarse cicatrices múltiples, ya sea quemadura por cigarrillos o por agua caliente, o incluso por objetos punzocortantes; igualmente zonas de deformidad por fracturas antiguas o recientes; equimosis, mal estado de higiene, etc... cabe señalar que en nuestra experiencia personal el 80% de los casos tienen como común denominador una fractura de cráneo. A nivel cervical se pueden encontrar compresión o fractura de cuerpos vertebrales y apófisis espinosas por los 'jalones de cabellos' a que son sometidas las criaturas durante el maltrato, pudiendo existir incluso compresión medular. Más comunes son las fracturas de parrilla costal por traumatismo directo, complicadas a veces con neumotórax o neumodiastino, agravando con ello el pronóstico de sobrevida. A nivel abdominal encontramos otro tipo de patología que también debemos tomar en cuenta: el abdomen agudo, ya que con relativa frecuencia encontramos estallamiento de viscera (hígado, bazo y riñón) que obligan a una intervención de emergencia. ('La lesión visceral torácica o abdominal debe ser buscada afanosamente porque es la segunda causa de muerte'). Habitualmente dichas lesiones se localizan en las estructuras subdiafragmáticas, v.gr. perforación de intestino o de estómago, estallamiento de bazo, secundario a una patada. También se ha reportado la presencia de hemotórax, neumotórax y traumatismo

(18)

Wasserman, Edward. Slobody, Lawrence B. op. cit. p. 79



cardíaco".<sup>(102)</sup> En extremidades es donde encontramos una gran variedad de lesiones que van desde pequeños hematomas y cicatrices hasta quemadura total de genitales ("para que no se vuelvan a orinar"), pasando por francas deformidades como recuerdo de fracturas antiguas".<sup>(103)</sup>

#### COMPORTAMIENTO DE LOS PADRES

"La actitud de los padres puede ser de aparente sobreprotección, rara vez demostrarán rechazo delante del médico. La tardanza en llevar al niño para atención médica es otra característica que debe tomarse en cuenta. Esta tardanza se debe a que los padres tratan de ocultar su agresión para no ser descubiertos, pero la gravedad y persistencia de las lesiones los obligan a recurrir al hospital. Otros aspectos a considerar es la hora en que los familiares acuden a los centros hospitalarios, lo que sucede habitualmente por la noche".<sup>(104)</sup>

Además los padres relatan historias increíbles para explicar las lesiones del niño cuando acuden a consulta, y cuando se entrevista por separado a los padres, caen en contradicciones uno y otro sobre la forma en que se produjo la lesión.

Héctor Peón Vidales establece que el estudio radiológico del menor lesionado es fundamental para establecer el diagnóstico, y que las radiografías deben incluir huesos largos, columna vertebral y cráneo. Y añade que se debe aceptar la existencia del Síndrome del Niño Maltratado cuando se está en presencia de un niño lactante o preescolar traumatizado en el cual existe:

"1. Falta de relación entre la historia clínica y la exploración.

---

(102) Loredó Abdala y cols. op. cit. pp. 431 a 432  
 (103) Marcovich K., Jaime. op. cit. pp. 76 a 77  
 (104) Loredó Abdala y cols. op. cit. p. 432

2. Familiares hostiles que manejan al niño con negligencia.
3. Antecedentes de accidentes frecuentes.
4. Convulsiones, hematomas (sangrado de orina) equimosis, etc., sin explicación alguna.
5. Extraordinaria pasividad de los padres.
6. Radiografías que señalen:
  - a. Fracturas metafisiarias localizadas en las esquinas de las mismas.
  - b. Hematomas subperiósticos calcificados, y
  - c. Lesiones óseas en diferentes etapas de curación; el médico está obligado a considerar, por las razones expuestas, que se encuentra ante un niño maltratado hasta no demostrar lo contrario".<sup>(186)</sup>

Permite también sospechar el diagnóstico de la existencia de negligencia en la atención del menor: "abandono por períodos prolongados, falta de supervisión en sus actividades generales, así como en su higiene, falta de atención médica y dental, nutrición inadecuada e inasistencia a la escuela".<sup>(186)</sup>

"El diagnóstico de esta entidad debe considerar no solamente la presencia de síntomas de agresión física, también de privación emocional y/o abuso sexual forman parte, en un momento dado, del cuadro clínico".<sup>(187)</sup>

Para establecer el diagnóstico se recomienda también realizar los siguientes estudios:

---

<sup>(186)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 83  
<sup>(186)</sup> Loredo Abdala y cols. op. cit. p. 432  
<sup>(187)</sup> Idem

- "Estudios de gabinete".<sup>(108)</sup>
  - Rayos X ("... el estudio radiológico, que es la 'voz del niño agredido'").<sup>(109)</sup>
  - Tomografía axial computada
  - Gammagrafía ósea
  
- "Estudios de Laboratorio".<sup>(110)</sup>
  - Biometría hemática
  - Química sanguínea
  - Examen general de orina
  - Líquido cefalorraquídeo
  - Coproparasitoscópico, y otros.

## 2.5 CONSECUENCIAS

Al empezar a tratar el tema de las consecuencias, es importante tener en mente la siguiente idea expresada por Vicente J. Fontana: "... El niño que sobrevive al maltrato rara vez se recupera de él; queda permanentemente dañado ya sea corporal, cerebral o psicológicamente y, a veces, en las tres formas".<sup>(111)</sup>

---

<sup>(108)</sup> Seminario de Medicina Forense, Sexología Forense.  
ENEP Acatlán. Enero, 1987.

<sup>(109)</sup> Loredo Abdala y cols. op. cit. p. 432

<sup>(110)</sup> Seminario de Medicina Forense, Sexología Forense.  
ENEP Acatlán. Enero, 1987.

<sup>(111)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 92

Las consecuencias referidas por la mayoría de los expertos son las siguientes:

- Muerte: No solamente por lesiones físicas ocasionadas en el menor, también se originan por falta de amor, como señala Vicente J. Fontana: "Si un niño no es alimentado y bañado con ternura, ni se juega con él regularmente, si no es acariciado y besado, si no recibe estímulos táctiles y emocionales, puede en ocasiones morir por falta de amor".<sup>(102)</sup>
  - Invalidez del menor.
  - Daño cerebral: Que ocasiona retraso mental, defectos en las funciones de percepción y conceptualización que se manifiesta en problemas de aprendizaje escolar, pérdida de memoria, deformación de las representaciones mentales de sus padres, de las personas que lo rodean y de sí mismos.
- "Secuelas en el desarrollo emocional".<sup>(103)</sup> Véase a Marcovich.<sup>(104)</sup>
- Autoevaluación:

<sup>(102)</sup> Idem. p. 91

<sup>(103)</sup> Palomares, Agustín. op. cit. pp. 25 a 26

<sup>(104)</sup> Marcovich K., Jaime. op. cit. pp. 113 a 114

"Los menores maltratados acaban por aceptar la imagen que de ellos tienen sus padres, convencidos de que son malos o no actúan correctamente y por lo tanto merecen ser castigados, lo que promueve en el menor desconfianza, recelo, hostilidad y venganza frente a la sociedad".<sup>(166)</sup>

- Improductividad: debido a la depresión, falta de confianza para ser aceptado y querido.
- Pobreza emocional: falta de respeto y capacidad para querer, dificultad para relacionarse con los demás y por lo tanto aislamiento.
- Limitación de su desarrollo psicológico.
- Desorganización y debilitación mental.
- Neurosis.
- Se genera odio en el menor hacia sus padres y la sociedad.  
 "Criar y educar a su hijo bajo la ley del miedo y el castigo es una barbaridad. Quizá usted ignora que el miedo puede y suele tornarse en odio. Los psicólogos saben que muchos hijos han odiado a sus padres y que no pocos siguen odiándolos... porque quien aprendió a odiar a sus progenitores (por la vía del miedo u otro semejante) queda preparado para odiar al prójimo".<sup>(167)</sup>
- Detención en el crecimiento físico.

<sup>(166)</sup>

Idem. p. 116

<sup>(167)</sup>

Bernal, Alfonso. op. cit. p. 63

- Conducta autodestructiva:

"Green encontró que los niños que eran sometidos a golpizas dolorosas y recurrentes dentro de los dos primeros años de vida, mostraban mayor conducta autodestructiva en forma de golpearse a sí mismos, morderse, jalarse el pelo y otras formas de automutilación. Green piensa que estos niños repiten la experiencia dolorosa temprana actuando al mismo tiempo como agresor y víctima. Algunos niños muestran conductas autodestructivas más manifiestas como la propensión y provocación a los accidentes". (147)

- Deformación de las funciones que rigen su vida dentro y fuera de la familia. (148)
- Problemas de personalidad.
- Excesiva carga emocional.
- Problemas de humanización y socialización.
- Falta de hambre: "El niño no siente hambre a causa de la vida que lleva y el mal trato que recibe". (149)
- Problemas escolares: Los niños maltratados no encuentran ni incentivos ni agradecimientos por sus esfuerzos, sólo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; la angustia de que son objeto impide que realicen una buena conducta escolar; además, debido a los golpes, pueden

(147) Feigelson Chase, Naomi. op. cit. 130

(148) Manterola Martínez, Alejandro. op. cit. p. 60

(149) Bernal, Alfonso. op. cit. p. 44

haber sufrido lesiones cerebrales que impidan se desarrolle normalmente el menor en la escuela. "Además, hay que recordar que la mayoría de los menores maltratados presentan desnutrición y la desnutrición disminuye la habilidad para puntualizar, orientar y mantener el interés en el aprendizaje e incrementa su irritabilidad, fatiga y apatía".<sup>(170)</sup>

- Conductas juveniles antisociales:

"English y Pearson han señalado ya las principales motivaciones encontradas en los menores infractores, entre las que señala que la más frecuente es la falta de amor, producto de formas desviadas de agresión, sin importar el castigo posible, frente a la compensación afectiva lograda. Señalan, además, las carencias profundamente sentidas que dan lugar a la mala conducta ocasional; la deficiencia mental, que nosotros ampliamos con otros aspectos de hipoevolución física, emocional y social, el sentido de culpa, en búsqueda inconsciente del castigo; el padecer neurosis, el padecer psicosis y la mala formación antisocial por la influencia de la familia patológica".<sup>(171)</sup>

- Farmacodependencia:

"En algunos casos, como se ha visto ya, los malos tratos a los menores les provocan angustia y sufrimiento y el menor puede encontrar en la farmacodependencia una forma de evadir la realidad, de huir del malestar físico y psicológico, y darle ilusión de seguridad personal".<sup>(172)</sup>

- Prostitución: Ya sea que los padres mismos prostituyan a sus hijos, o bien caen en la prostitución por falta de afecto que recibieron de sus padres; falta de formación

---

(170) Loreda Abdala y cols. op. cit. p. 431  
(171) Solís Quiroga, Héctor. op. cit. p. 61  
(172) Solís Quiroga, Héctor. op. cit. p. 61

moral, que debieron darle sus padres; falta de autoestima o bien de educación.

- Delincuencia: Las normas morales corresponden a los padres enseñarlas a sus hijos; un niño maltratado puede ser que no tenga una buena formación moral, a ello hay que agregar la falta de socialización y de solidaridad social, así como odio, vergüenza, pobreza emocional que produce el maltrato y así se puede generar la delincuencia en el menor maltratado.

Los malos tratos (se incluye la falta de afecto) "han sido claramente aceptados como causa de la delincuencia".<sup>(173)</sup>

Véase Osorio y Nieto<sup>(174)</sup> y a Fontana J. Vicente.<sup>(175)</sup>

"Si se desea prevenir la delincuencia adulta en los menores, se debe recordar la triste realidad de éstos, enfermos anormales de sus sistema nervioso, que no les permite progresar a menos que sean atendidos por especialistas en neurología o deficiencia mental; a menudo desnutridos; desertores de escuela primaria, explotados por sus propios padres que los mandan a trabajar en la vía pública prematuramente, o que los corren de sus casas por no traer dinero a ellas, víctimas de la desorganización familiar, etc."<sup>(176)</sup>

Muy elocuente resulta leer la siguiente idea presentada por Vicente J. Fontana:

"La tendencia futura de los niños maltratados es que se convierten en asesinos, ladrones, violadores y

- |       |  |
|-------|--|
| (173) | Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 37        |
| (174) | Martínez Murillo, Saldívar S. op. cit. pp. 302 a 303 |
| (175) | Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 59        |
| (176) | Fontana, Vicente J. op. cit. p. 154                  |



perpetradores de violencia en nuestra sociedad. Para decirlo crudamente, si ellos no pegan a sus propios hijos pegarán a alguna otra persona. Y es posible que hagan ambas cosas".<sup>(177)</sup>

- Suicidio: Antes sólo se escuchaba del suicidio en los mayores, ahora se da también en los menores y las cifras van en aumento.
- Agresividad hacia sus hijos, proyección hacia la nueva familia; ésa es una consecuencia expresada por la mayoría de los expertos, y que Vicente Fontana expresa así: "De igual modo que la mayoría de los niños maltratados ayer son los padres maltratadores de mañana, eso se repite de generación en generación. El maltrato fomenta maltrato, la violencia alimenta a la violencia y un horror da lugar a otro".<sup>(178)</sup>

## 2.6 ACTITUD DEL MEDICO

Es muy importante la actitud del médico ante el maltrato, entre otras causas porque será quien pueda determinar la presencia del Síndrome del Niño Maltratado.

Como lo ha manifestado Henry Kempe, "los médicos tienen la oportunidad de identificar el problema del maltrato al menor y

---

<sup>(177)</sup> Solís Quiroga, Héctor. op. cit. p. XIV  
<sup>(178)</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. p. 152

de asegurar la ayuda de profesionales en psiquiatría, psicología, trabajo social, educación y leyes". (177)

Es necesario que los médicos estén concientes del maltrato al menor porque de esa manera podrán ayudar al menor maltratado y ayudar también a que se impongan al maltratador las medidas necesarias para que se rehabilite y no reincida, denunciando el maltrato o bien dictaminando acerca del mismo en los casos que se les presenten.

Osorio y Nieto enfoca el presente tema de la siguiente manera: Considera que al encontrarse el médico, por motivo de su profesión, con casos de menores en los que observe lesiones que razonablemente hagan pensar que está siendo objeto de maltrato, puede enfrentarse a varios problemas como son: la posibilidad de informar a la autoridad investigadora de tales hechos y resolver la conducta que debe asumir. En la decisión que tome el médico intervendrán varios factores: El criterio que cada médico tiene sobre el maltrato al menor; al respecto habrá médicos que no acepten que un adulto, sobre todo el padre o la madre, pueda maltratar a un niño o bien médicos que consideren que es un derechos de los padres castigar a sus hijos; la consideración del secreto profesional, la consideración de la forma en que su decisión pueda afectar a su clientela; la creencia de que será más útil tratar al agresor que denunciarlo; el temor del médico de verse envuelto en

dificultades, de involucrarse en procesos judiciales y en general en situaciones molestas. En cuanto al criterio del médico sobre el maltrato al menor, el proporcionarle un conocimiento profundo y serio del problema ayudaría mucho, así como incluir el Síndrome del Niño Maltratado como tema en su programa de estudios, mayor difusión del tema por medio de revistas médicas, cursos, conferencias, prensa, televisión, etc., dará al médico el criterio necesario para opinar sobre el maltrato al menor. El secreto profesional, dice Osorio y Nieto, reviste una gran importancia; es una norma ética, social y jurídica cuyo antecedente es el "Juramento Hipocrático": Guardaré silencio sobre todo aquello que en mi profesión o fuera de ella oiga o vea en la vida de los hombres que no deba ser público, manteniendo estas cosas de manera que no se pueda hablar de ellas. Opinamos que al informar el médico a la autoridad investigadora sobre la sospecha razonable del maltrato a un menor, no estaría faltando al Juramento Hipocrático, porque el maltrato al menor es una situación con la que se vulnera el interés público, pues ya vimos las graves consecuencias que genera; además de lo que representa el hecho en sí mismo, tampoco incurre el médico en el delito de revelación de secretos porque un elemento normativo de ese delito es ausencia de justa causa (tratándose de maltrato al menor es claro que existe justa causa).

"La ausencia de justa causa constituye un elemento normativo que califica el injusto; dolo específico valorable por el Juez en uso de su arbitrio responsable. Constituye justa causa la existencia de una norma legal. Esta puede ser imperativa, como la

que impone a los médicos la obligación de denunciar las enfermedades contagiosas, los envenenamientos, las lesiones u homicidios en los que hubieran prestado sus servicios profesionales... y así mismo la causa razonablemente creída justa según la moral social o en servicio de un interés público".<sup>(100)</sup>

Por otra parte, como lo señala Osorio y Nieto:

"El secreto profesional alude a la protección del enfermo no del causante de la enfermedad. Respecto a verse envuelto en dificultades, involucrarse en procesos judiciales y en situaciones molestas, el médico únicamente comunica a la autoridad competente la existencia de un menor maltratado sin imputar tal hecho a persona determinada; no le corresponde probar los malos tratos ni la responsabilidad, esto le corresponde a los órganos investigador y jurisdiccional; no se incurre en el delito de revelación de secretos porque un elemento constitutivo de este delito es la ausencia de causa justa y la protección del bienestar físico y mental del menor así como la seguridad social son justas causas; también se ha mencionado en relación a las denuncias de malos tratos, que podría integrarse el delito de difamación, pero no hay relación entre las dos situaciones, ya que el tipo penal del delito de difamación exige como elemento la comunicación dolosa y en la conducta honesta del médico que comunica a la autoridad un hecho para que lo investigue, no hay dolo. Se menciona también el delito de calumnia pero este delito no tiene que ver con la denuncia de malos tratos, porque el médico sólo comunica a la autoridad investigadora la existencia de un menor lesionado sin imputar el hecho a persona alguna; en caso de que se entablara querrela por calumnia, el artículo 357 del Código Penal para el Distrito Federal es favorable al médico, al establecer que no se castigará al calumniador si se prueba plenamente haber tenido causas bastantes para incurrir en error, o en caso de que los hechos que se imputan en la denuncia son ciertos".<sup>(101)</sup>

También es conveniente que el médico considere que es su deber ético y social proteger al menor, tomar en cuenta que su deber

<sup>(100)</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 10ª edición. Porrúa, S.A. México, 1983. pp. 447 a 448

<sup>(101)</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. pp. 33 y 34

primordial es cuidar la salud y la vida de los seres humanos; ya vimos que el maltrato al menor pone en peligro la salud y la vida, no sólo del menor de que se trate, también de mucha gente más.

El médico también tiene otra opción además de denunciar los hechos ante el Ministerio Público y es hacer la denuncia ante el DIF, lo que puede resultar al médico que aun no se convence con las explicaciones que se han dado acerca de que se encuentra protegido por la ley y que su denuncia no le creará problemas, una mejor opción; porque incluso las denuncias que recibe el DIF pueden ser por vía telefónica, escritas directamente, personalmente o bajo el anonimato.

## 2.7 ACTITUDES DE OTRAS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS MENORES

Las personas que por sus actividades tengan relación con los menores, se encuentran en la mejor situación para observar las manifestaciones del maltrato al menor, porque suelen ver a los menores día con día y con frecuencia durante horas, y también suelen ver a sus padres de vez en cuando. Estas personas son por ejemplo: maestros y demás personal escolar, personal de las guarderías o lugares parecidos, trabajadores sociales, dentistas, niñeras, etc. Cuando estas personas se percaten de probables casos de maltrato al menor, tienen el deber moral y social de comunicarlo al Ministerio Público y/o al DIF.

Las personas que realizan una denuncia por malos tratos conduciéndose sin dolo, con buena fe, tienen la protección total de la Ley, no tienen nada que temer, basta que comuniquen el hecho sin necesidad de imputarlo a persona determinada.

Quienes denuncian los probables casos de maltrato a los menores, están evitando males futuros y protegiendo al menor y a otras personas, además cumplen con una responsabilidad social. Vicente J. Fontana, en su libro titulado "En Defensa del Niño Maltratado", transcribe una lista de "indicadores de necesidad de protección a un niño", que tiene la División Infantil de American Humane Association, dirigida a maestros, administradores de escuela, enfermeras y consejeros; por considerarlo de gran valor para todo el personal escolar y sobre todo para los niños, y yo también lo encuentro útil para las personas que de alguna manera se relacionan con el menor y claro, sobre todo para los menores, decidí transcribirlo:

"Tómese nota de:

- Un niño que con frecuencia falta o llega tarde. Lo mismo si su problema se relaciona con el hogar o con la escuela o con él mismo, que si se conoce a los padres o no, su habitual demora o ausencia sugiere firmemente una inadaptación.
- Un niño que llega a la escuela demasiado temprano y haraganea después de las clases sin razón aparente. Puede no ser visto con agrado o atendido en el hogar. Es posible que odia su casa o le dé miedo llegar a ella.
- Un niño que esté desaseado, inadecuadamente vestido o ambas cosas. Si va vestido en forma inapropiada para

el clima que haya, si su ropa es sucia y está rota, si es habitual que vaya sin lavarse, si otros niños no quieren sentarse cerca de él porque creen que huele mal, decididamente está descuidado.

- Un niño que en más de una ocasión tiene moretones, ronchas y otras lesiones. Dirá ¿cómo se las hizo? ¿se quejará de ser golpeado en casa? ¿estará siempre peleando?.
- Un niño de conducta hiperactiva, agresiva, desordenada y destructiva, quizá está expresando su propia hostilidad, reflejando el ambiente doméstico, imitando el comportamiento de sus padres, o pidiendo a gritos ayuda y atención.
- El niño que es reservado, tímido, pasivo, poco comunicativo. Está comunicándose. Lo mismo si es demasiado obediente que demasiado desobediente, se encuentra sumido en su propio mundo interno, cree que éste es más seguro que el real. Su mensaje se halla en su pasividad y su silencio.
- Un niño que necesita pero no está teniendo atención médica. Es posible que tenga heridas no tratadas, o bien una evidente necesidad de que le arreglen la boca o de gafas para ver el encerado.
- Un niño que está desnutrido. ¿Cuál es la razón: la verdadera pobreza o unos padres descuidados?.
- Un niño que siempre está cansado y tiende a dormirse en clase. Puede ser que no se encuentre bien de salud, que sus padres sean negligentes para regular sus rutinas o, sencillamente, que sea incapaz de irse a la cama y dormir a causa de problemas familiares.
- El padre se vuelve agresivo o insultante cuando se abordan con él el propósito de estudiar los evidentes problemas del niño.
- El padre que no se molesta en acudir a una cita o es tan apático o indiferente que hubiera dado lo mismo que se hubiese quedado en su casa.
- El padre es desaseado, sucio y posiblemente huele a alcohol.
- El padre que muestra poco interés por el niño o por lo que está haciendo o deja de hacer.
- El padre que no permite que el niño participe en actividades o eventos especiales en la escuela.

- El padre que no es conocido de ningún otro padre o niño.
- El padre cuya conducta es descrita por el niño como rara y poco usual.
- El padre cuyo comportamiento es observado por el personal de la escuela como extraño, extravagante, irracional o poco usual en alguna forma.<sup>(182)</sup>

Cabe hacer notar que algunos de estos puntos pueden ser considerados subjetivamente con el riesgo de equivocarse en suponer que es un padre maltratador, y otras veces parecen criterios no muy apropiados, por ejemplo, el padre que no es conocido de ningún otro padre o niño, etc. Las normas que señalamos con posterioridad, nos parecen más realistas.

Al tratar acerca de la actitud del médico y de otras personas con los menores, no podemos dejar de pensar en la actitud de todos, de la generalidad, porque es muy importante; como ya vimos, una de las causas del maltrato es la indiferencia y falta de sensibilidad de la colectividad ante el maltrato al menor. Será de muchísima ayuda que todos nos intereseemos en el problema que constituye el maltrato al menor y hay que hacer notar que actualmente se puede optar por denunciar los casos de probables maltratos ante el Ministerio Público o el DIF.

Todos estamos obligados moral y socialmente a tener una actitud que permita terminar con ese estigma social.

---

(182)

Fontana, Vicente J. op. cit. pp. 221 a 223



A continuación transcribimos algunas normas que Vicente J. Fontana señala para que los que no son médicos, pero tienen interés en saber cómo reconocer posibles casos de maltrato y descuido a fin de ayudar a dichos menores y a sus padres. En dichas normas se mencionan tanto características de los menores como características de los padres:

"Puede quedar patente el maltrato o descuido, cuando sean evidentes varias de las siguientes situaciones:

- El niño parece excesivamente temeroso de sus padres.
- Es, en general, inusualmente miedoso.
- Se le mantiene confinado, como en una cuna o en un corralito, por períodos prolongados de tiempo.
- Muestra evidencia de repetidas lesiones en la piel.
- Sus heridas son tratadas en forma inadecuada en términos de vendaje o medicación.
- Parece estar subalimentado.
- Se le dan comidas, bebidas o medicinas inadecuadas.
- Muestra evidencia de escasa atención general.
- Lloro a menudo.
- Es descrito por los padres como "diferente" o "malo".
- Parece en verdad "diferente", en características físicas o emocionales.
- Asume el papel de padre y trata de ser protector o de hacerse protector.
- Es notablemente pasivo y retraído.
- El padre o la madre desalienta la relación social.
- Parece estar muy solo y no tener nadie a quien acudir cuando las tensiones de la paternidad resultan abrumadoras.

- Es incapaz de sincerarse y compartir los problemas con alguien que le escuche interesado, y parece no confiar en nadie.
- No intenta explicar las lesiones más evidentes del niño, o da explicaciones absurdas o contradictorias.
- Parecer estar muy desligado de los problemas del niño.
- Muestra inapropiada conciencia de la gravedad de la condición del niño (es decir, del daño o descuido) y se concentra en quejarse de los problemas más imprevistos, que no tienen relación con el aspecto del maltrato o descuido de su hijo.
- Culpa a un hermano o tercera persona del daño sufrido por el niño.
- Muestra signos de falta de control o miedo a perderlo.
- Demora que el niño tenga atención médica, ya sea por lesiones o enfermedad o para examen de rutina.
- Parece hacer mal uso de las medicinas o el alcohol.
- Pasa por alto el llanto del niño o reacciona con suma impaciencia.
- Tiene explicaciones poco realistas del niño; que debiera ser más maduro de lo que le corresponde por sus años, que tendría que proteger al padre.
- Indica en el curso de la conversación que se crió en un ambiente sin amor y sin la dedicación de una madre; que cuando era niño fue descuidado o maltratado; que creció en condiciones de dura disciplina y que piensa que es justo imponer esas mismas condiciones a sus propios hijos.
- Parece ser de inteligencia marginal o psicópata (la mayor parte de las personas legas encontrarán difícil formarse una opinión sobre esto; sería preferible que el observador anotara si el padre muestra la mínima capacidad intelectual para educar a su hijo; si es, en general, racional o irracional en su conducta; si es cruel, sádico y no siente remordimiento por sus acciones lesivas)". (103)

(NOTA: De la primera a la catorceava característica se habla de características del menor; de la quinceava y siguientes se habla de características de los padres).

## 2.8 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN

El contenido de estos dos rubros está basado en la información que nos proporcionan los tratadistas del maltrato al menor. En general se hace referencia a la situación de nuestro país y algunas veces se hace referencia a Estados Unidos.

### PREVENCIÓN

La prevención es muy importante, ya lo dice el apotegma "Más vale prevenir que lamentar". Para llevar a cabo la prevención del maltrato al menor, es claro que se deben de tomar en cuenta las causas del mismo.

De acuerdo con los expertos en el tema, el maltrato a los menores se puede prevenir por los siguientes medios:

- Capacitación e información sobre los signos que puedan hacer sospechar razonablemente de los malos tratos a los menores, del personal relacionado con los menores tales como: médicos, personal de las escuelas, de las guarderías, de jardines de niños, casas de cuna, policías,

enfermeras, Agentes del Ministerio Público, etc., a fin de que denuncien los casos de maltrato que observen y se puedan tomar las medidas preventivas que eviten nuevos maltratos.

- El conocimiento de las características personales y sociales de los agresores en nuestro medio, de las situaciones que favorecen la agresión en nuestro medio y el conocer mejor el aspecto clínico del maltrato al menor ayuda al establecimiento temprano el diagnóstico y en la formulación de programas preventivos adecuados a nuestra realidad.
- Modificación de los patrones de conducta individual y social; para educar a los menores hay que crear conciencia de que el maltrato no es útil ni beneficia a alguien. al contrario perjudica al menor, a los padres y a la colectividad; corregir no debe implicar golpear porque corregir es educar y educar con el ejemplo; el deber de los padres es corregir y educar sin golpear, los hijos no son propiedad de los padres, son seres humanos con derechos y todos debemos cuidar y proteger a los menores porque son el futuro, son nuestro máspreciado tesoro.
- Sensibilización de la colectividad con respecto al problema del maltrato al menor: el público necesita saber

que es el maltrato infantil. La publicidad es útil para hacer llegar estos mensajes a la sociedad y se haga algo positivo al respecto. La sensibilización de la colectividad y la forma de hacer del conocimiento de todos lo grave del problema que constituye el maltrato, puede ser por artículos en los periódicos, revistas, por entrevistas, programas especiales en radio y televisión, conferencias, cursos, volantes, folletos gratuitos, 'spots' en los diferentes medios de comunicación, documentales, en fin, establecer una campaña a nivel nacional contra el maltrato al menor.

- Elevación del nivel sociocultural de la población: una persona o una familia con educación y cultura tiene mejores oportunidades de superarse y tener una vida mejor, lo que se traduce en menos frustraciones, angustia y limitaciones que suelen ser una causa del maltrato al menor.
  
- Orientación e investigación prematrimonial y prenatal: hay que recordar que no se nace sabiendo, ser padre hay que aprenderlo, por lo tanto será necesario investigar si los sujetos que van a procrear un niño están preparados o tienen vocación para la paternidad; esta investigación se puede llevar a cabo mediante entrevistas o cuestionarios realizados por trabajadores sociales, sociólogos, pediatras o psiquiatras y tendrá como objetivo determinar

qué padres tendrán problemas con el cuidado y atención de los menores; esto gracias a que existen, como ya lo hemos visto, determinados signos confiables para prever la conducta de los padres con sus hijos. La investigación podrá llevarse a cabo antes del matrimonio de los padres o el nacimiento de los hijos. En los casos en que se encuentre que los padres tendrán problemas con el cuidado y atención de los menores, se les proporcionará orientación y tratamiento a fin de prevenir la comisión del maltrato.

Será muy útil en la prevención del maltrato la orientación masiva sobre todo prematrimonial con respecto a la planeación familiar, debido a que una causa es, como ya se vio, los hijos no deseados.

También será conveniente y necesario la orientación prematrimonial y prenatal en cuanto al cuidado prenatal (una dieta pobre y una salud mala por parte de la madre, causa daño cerebral y retraso mental en sus hijos; el menor sufre y la sociedad tiene que pagar repetidas veces por las personas que nacen con inhabilidades físicas y mentales y que por este hecho son objeto del maltrato) y el cuidado, necesidades y forma de educar a los menores. Esta orientación deberá ser obligatoria y gratuita, no sólo para las madres sino también para los padres.

- Educación y orientación familiar: ayudará a integrar y equilibrar la familia debidamente, con lo que disminuirán la crisis y conflictos familiares, logrando la armonía familiar, el amor entre los miembros de la familia; recordemos que los conflictos familiares y la falta de amor generan el maltrato al menor.
  
- La separación del menor del medio de peligro: constituye una forma de prevenir la comisión de nuevos maltratos al menor agredido, el maltrato a otros menores de la familia por medio de la rehabilitación del sujeto agresor y en caso de no ser posible la rehabilitación, la separación definitiva de todos los menores de la familia. Asimismo, al separar al menor del medio de peligro se facilita su rehabilitación, rompiendo así con el ciclo de maltrato, es decir, evitando que el menor agredido se convierta en sujeto agresor en el futuro.
  
- Rehabilitación de los menores que han sido maltratados y de los sujetos agresores. Lo que evitará que el sujeto agresor lo siga siendo y que el menor maltratado se convierta en sujeto agresor.
  
- La colaboración de los profesionistas relacionados con los menores es necesaria; al conjuntarse experiencias, informaciones, ideas, proyectos, etc., se logrará un apoyo

sólido a la prevención y propiciará también el mejor conocimiento del problema, de la rehabilitación, etc.

- El establecimiento de una campaña a favor de las denuncias de los casos de menores maltratados, ya que al decir de los tratadistas, la denuncia es el primer paso esencial para prevenir nuevos atentados y debido a que las víctimas del maltrato son la mayoría de las veces: demasiado pequeñas o están muy asustadas para buscar ayuda por sí mismas.
- Un servicio centralizado funcionando las 24 horas del día, que reciba informes de casos de sospecha de maltrato, y que no solamente inicie las acciones necesarias, sino también mantenga archivos de información a disposición de las instituciones o personas autorizadas.
- Llevar a cabo una campaña a nivel nacional que promueva el amor y cuidado de los menores, haciéndose notar que son seres humanos con derechos, lo importante que son los menores y los beneficios de prodigarles amor y cuidado.

Como lo expresa Naomi Feigelson Chase: "Mientras menos cuidados reciba el niño durante la infancia, más tendrá que pagar la sociedad por ello posteriormente".<sup>(184)</sup>

---

<sup>(184)</sup> Feigelson Chase, Naomi. op. cit. p. 241



- Incluir en los libros de texto de los primeros años, los "Derechos del Niño", de manera clara para que los entiendan los niños y lecciones en las que se les enseñe que tienen derechos, entre ellos, el derecho al afecto. A una edad conveniente incluir como parte de los programas educativos, como parte de su educación sexual, conocimientos de planificación familiar, de cuidados prenatales necesarios, necesidades y forma de educar a los menores, así como lo nefasto que es maltratar a los menores. Es decir, mediante programas educativos obligatorias educarnos para ser padres.
  
- Elevar el nivel de vida de toda la población, pero sobre todo de los grupos marginados. Lograr para todos una buena alimentación, altos niveles de educación, higiene, atención médica integral y oportuna, afecto familiar, etc.
  
- En el DIF los sistemas de prevención, al decir de Alejandro Manterola Martínez, Director Jurídico y Procurador del DIF Nacional, están constituidos por programas concretos encaminados a la promoción del bienestar social, por medio del desarrollo integral de la familia, que proporcione entre otros la seguridad física y moral de la niñez:  

"Se realiza además la difusión y divulgación del problema sobre abuso y maltrato del niño, de las instituciones jurídicas consecuentes, de los mecanismos para su prevención, detección y tratamiento, aunadas a la promoción general del

desarrollo de la comunidad y el tratamiento del bienestar familiar, a los programas de nutrición y medicina preventiva dirigidos a lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes; a la educación para la integración social; al fomento del sano crecimiento físico y mental de la niñez en la investigación de la problemática del niño, la madre y la familia; en el establecimiento y operación de hospitales, unidades de investigación y docencia y otros centros relacionados con el bienestar; en la provisión de servicios asistenciales a los menores en estado de abandono, y en la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias; y, en la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objeto sea la obtención del bienestar social". (188)

#### REHABILITACION

El problema que representa la rehabilitación no es sencillo. La rehabilitación no debe limitarse a la víctima, es decir, al menor maltratado; es necesario rehabilitar también a los sujetos activos, es decir, a los sujetos agresores.

##### - Rehabilitación del menor maltratado:

Se ha establecido por los tratadistas que las primeras medidas de rehabilitación del menor maltratado deben ser las medidas médicas que tienen carácter fundamental: se realizarán al efecto los reconocimientos, las pruebas y análisis necesarios para reparar el daño físico, en el entendimiento de que el tratamiento específico corresponde determinarlo a cada especialista; también es importante tomar las medidas

---

(188) Manterola Martínez, Alejandro. op. cit. pp. 61 a 62

necesarias para corregir el déficit nutricional presente en la mayoría de los casos de maltrato.

Por otra parte los tratadistas nos hacen notar que es imprescindible tomar en cuenta que conjuntamente con las heridas físicas, vienen las lesiones emocionales y el daño psicológico, los cuales requieren atención desde sus inicios, porque como lo señala Henry Kempe: "Sólo así el niño maltratado podrá comprender que el amor y la seguridad pueden provenir de otros adultos, cuando por desgracia aquellos que le rodean cotidianamente resultan totalmente nefastos para su desarrollo".<sup>(100)</sup> Y como ya lo hemos visto, es muy importante que el menor sienta amor y seguridad porque el no tenerlo crea consecuencias graves no sólo para el menor, también para la sociedad. Por todo esto es necesaria la atención psicológica del menor a fin de lograr su rehabilitación.

Por su experiencia los tratadistas nos dicen que rehabilitar a los menores no es fácil, debido a que la mayoría de ellos son temerosos, tienden a aislarse y desconfiar de los adultos. Por ello hay que enseñarles a confiar en los adultos, a convivir con otras personas y a tener seguridad en sí mismos. Steele, citado por Marcovich, señala:

"Los menores maltratados no aprenden muy bien en la mayoría de los casos, debido a que su curiosidad ha sido impedida y su comportamiento exploratorio inhibido; asimismo, el desarrollo de su lenguaje lo

(100)

Marcovich K., Jaime, op. cit. pp. 13 a 14

califica como lento y deficiente y asevera que de no ser ayudados a los tres o cuatro años de edad, más tarde tendrán problemas de aprendizaje serios en la escuela y no desarrollarán la capacidad del entendimiento básico para planear y salir adelante en el mundo, se les dificultará enfrentarse a las crisis en la vida posterior y relacionarse con los demás". (107)

- Rehabilitación del sujeto agresor:

En este aspecto es muy importante reconocer las características personales y sociales de los agresores en nuestro medio; es tal su importancia que Jain Marcovitch ha señalado al respecto: "La ignorancia en este aspecto invalida el intento de formular programas preventivos o de rehabilitación adecuados a nuestra realidad...". (108)

La mayoría de los autores consideran también que hay que tener en cuenta que hay varios "tipos" de sujeto agresor, según la causa o causas que originen dicha conducta, así que generalizar el tratamiento y la forma para evaluarlos sería un error.

Sin embargo, los expertos están de acuerdo en señalar que en el proceso de rehabilitación debe buscarse que el sujeto agresor aprenda que: ser buen padre, dar una atención responsable a los menores no es sólo cumplir mecánicamente con proporcionarles alimento y vestido, sino también proporcionar al menor cariño, amor, de tal manera que se sientan seguros cuando buscan ayuda

(107) Marcovitch K., Jaime. op. cit. p. 130  
 (108) Idem. p. 29

en los momentos de crisis, que aprendan a comprender a sus hijos y aprendan a verlos tal y como son, entendiendo que no esperen de ellos algo que en sí no está por ellos dar; que aprendan a obtener gozo en las relaciones con los demás. Es importante que se aplique un tratamiento individual al sujeto agresor. También lo beneficiará el que el experto que lo trate le proporcione el teléfono de su domicilio de tal manera que se sienta que está dispuesto y disponible para escucharlo en cualquier momento; así, cuando el sujeto agresor entre en crisis, el poder llamar por teléfono a alguien en quien confíe, podrá evitar que caiga en el maltrato; estas dos últimas ideas son entendidas sobre todo por los norteamericanos.

La mayoría de los autores opinan que es frecuente que los sujetos agresores necesiten también que se les ayude a aprender cómo dar atención a sus hijos, a que comprendan el comportamiento y desarrollo del menor, que entiendan como vive y cuáles son sus necesidades.

Existen también grupos de autoayuda tanto en Estados Unidos como en México, denominados "Padres Anónimos"; son grupos de personas que han maltratado a sus hijos, se reúnen para platicar entre sí de sus experiencias al respecto y ayudarse mutuamente. Ahora han cambiado su nombre a "Padres Afectivos".

También suelen utilizarse en Estados Unidos lo que se ha dado en llamar "Terapcutas Legos", que son por lo general mujeres de

30 a 40 años de edad que han tenido hijos, saben criarlos y están dispuestas a dar algo de su tiempo a los padres maltratadores, acudiendo a sus hogares; les proporcionan seguridad, ayuda y consuelo, conocimientos y consejos. Se dice que hacen lo que normalmente suelen hacer las madres, abuelas o suegras; son algo así como buenos amigos.

Otra forma de ayuda en Estados Unidos es el establecimiento de lo que denominan "Líneas Urgentes" y son líneas telefónicas para que el sujeto agresor que está en un momento de crisis pueda llamar y recibir ayuda.

Se ha encontrado de igual manera útil en Estados Unidos el tener cunas de emergencia en varias partes del país y en las mismas ciudades, para el caso en que los padres que se sientan desesperados puedan llevar a sus menores a los cuneros que cuiden de ellos por un día o unas horas.

En Estados Unidos "El Servicio Pediátrico del Hospital General de Colorado, ha ampliado el concepto de terapeuta lego, utilizando los servicios de abuelos adoptivos (todos de más de 60 años), como abuelos normales de los niños hospitalizados; desde luego que este servicio no es solo para los menores maltratados, pero los incluye".<sup>(107)</sup>

---

(107) Fontana, Vicente J. op. cit. p. 224

Otras medidas que se han sugerido para la rehabilitación del menor maltratado como del sujeto agresor son: la orientación familiar y la separación del medio de peligro:

- a. En la orientación familiar suelen intervenir un equipo interdisciplinario formado por pediatras, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, penalistas, etc., ubicando a la familia en el problema, a aquellos directamente involucrados como por ejemplo: abuelos, tíos, hermanos, primos, etc. Y como Leopoldo Chagoya expone:

"Los profesionistas de la salud mental necesitan comprender las características del padre golpeador o de un niño que ha sido víctima. Si se da tratamiento y educación a la familia entera, se podrán disminuir las emociones destructivas interfamiliares en algún grado. Cuando en la terapia familiar participan todos los elementos del sistema enfermo, es más factible modificar dicho sistema, superar los círculos viciosos de agresión y acercarse a la posibilidad de un desarrollo más sano para los padres y para los hijos".<sup>(170)</sup>

- b. Separación del medio de peligro: los expertos recomiendan que en el caso de que se establezca de manera razonable la existencia de malos tratos se evite que el menor regrese al medio de peligro, debido a que lo más probable es que siga siendo objeto de malos tratos que le produzcan lesiones, muerte o cualquier otro daño. Nos dicen que separar al menor del medio de peligro facilita la rehabilitación del menor y del sujeto agresor, pero los expertos están de acuerdo en afirmar que, hasta donde sea

(170)

Marcovich K., Jaime. op. cit. p. 110

posible, la separación no sea definitiva. Lo que se busca es que con el tratamiento los agresores no reincidan en malos tratos, por medio de visitas periódicas se observará el progreso del agresor en la familia y si se cree que el agresor está rehabilitado se procederá al retorno gradual del menor al medio anteriormente peligroso, pero con suma precaución debido a que si la reincorporación no es oportuna, el menor puede estar en peligro en lo que respecta a su integridad física, mental y aún más su propia vida.

Se ha dicho que en la separación del medio de peligro, no se trata de aplicar una medida punitiva sino de proteger al menor.

Wasserman Edward y Slobody Lawrence B., han establecido la colocación temporal del niño para los casos en que la atmósfera familiar es una amenaza para la estabilidad o la seguridad física o psíquica del menor, en caso de crisis temporal en el hogar o de colapso total en la familia y establecer dos opciones: el hogar adoptivo o los Centros de Tratamiento Residencial. Del hogar adoptivo señalan:

"Es el mejor tipo de colocación temporal cuando la casa se ha seleccionado adecuadamente y está aprobada por una agencia social; en el hogar adoptivo el menor tiene la oportunidad de vivir con la familia y adultos amigos y comprensivos; estos hogares son supervisados por los Departamentos de Sanidad y Asistencia locales de cada ciudad. Los Centros de Tratamiento Residencial benefician al menor emocionalmente enfermo, debido a que sus psiquiatras y trabajadores sociales combinan sus esfuerzos para rehabilitar su personalidad total. El psiquiatra



preparará a la familia y al menor durante el período de angustia que significa tomar la decisión de colocar al niño y prepararlo para residir en el nuevo ambiente. Wasserman y Slobody creen importante que durante el período de colocación temporal, las relaciones del menor y su familia deben conservarse mediante visitas regulares, llamadas telefónicas y cartas de tal manera que el menor no se sienta abandonado o crea que sus padres ya no lo quieren".(17)

En los casos en los que el sujeto agresor no responde al tratamiento de manera positiva, será necesario en pro de la seguridad y rehabilitación del menor maltratado, que sea separado definitivamente del medio de peligro; dado el caso la figura jurídica de la adopción será una medida adecuada para la protección del menor y estará en mejores condiciones de ser rehabilitado, opinan algunos autores.

En nuestro país la rehabilitación está a cargo de organismos públicos y privados. Se dice que el Estado Mexicano cumple con esta actividad a través de diversas entidades o dependencias, entre ellas el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) que lleva a cabo estas acciones de rehabilitación, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos (ambas del DIF)

"...mismas que tienen una estrechísima coordinación, pues materialmente el Instituto Nacional de Salud Mental tiene como responsabilidad el investigar científicamente las causas, tratamientos y prevención de las alteraciones de la salud mental de niños y jóvenes" y la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia "prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a

(17)

Wasserman, Edward y Slobody, Lawrence B. op. cit. p. 73

las familias, para la atención de asuntos compatibles con los objetivos del sistema', y ambas tienen como finalidad general 'la investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, así como la asistencia jurídica, médica y social en los casos que requieran dicha atención'; este objetivo específico puede dividirse en objetivos inmediatos que se reducen a la detección y asistencia a menores maltratados, y a mediatos, que permite la estimación del problema del maltrato a menores, que permite la orientación a grupos en instituciones que tengan a cargo menores de edad, y la asesoría y capacitación a los DIF estatales". (172)

Algunos datos del tratamiento social del DIF en el Programa DIF-PREMAN son los siguientes:

"Una vez que se tiene conocimiento del maltrato a un menor en el Departamento de Trabajo Social, las familias son sujetas a tratamiento. Varía mucho el tiempo que dura la atención de los casos; así lo demuestra el hecho de que los porcentajes más significativos correspondan a los casos atendidos durante dos meses y los que se atendieron de cuatro a nueve meses representan el 16.71% y 59.09% respectivamente. Esto se explica por el hecho de que el 83.70% de los casos fueron abiertos durante 1982 y el 16.30% durante 1983, es decir, la apertura de la mayoría de los casos no es reciente.

A pesar de esta consideración, se nota una tendencia a que la duración del tratamiento sea larga, lo que se expresa en el 86.52% de los casos que fueron abiertos de 1982 y 1983.

Esto se observa con mayor nitidez si se considera que los tiempos de tratamiento no expresan la duración desde el inicio al final del proceso, sino el tiempo que va de la apertura del caso al momento de recopilar los datos. El tratamiento seguía su curso; sólo un 7.92% de los casos estaban en situación de 'pendientes de cerrar', en tanto que el 92.07% permanecían en tratamiento. Dada esta consideración es significativo que el 59.03% de las familias lleven tratamiento de 4 o más meses.

El tratamiento incluyó un 77.77% de los casos derivados, de los cuales 63.43% se resolvieron dentro del sistema y 37.57% en otras instituciones. Se observa que en este programa recurrir a otras

instituciones para el tratamiento de los casos es imprescindible, a comparación de otros programas y esto se debe al envío de las familias a la Clínica del Niño Maltratado en el Instituto Nacional de Salud Mental del DIF, como medida en la atención de esos casos.

Por otra parte, para aplicar el tratamiento se ocupó en el 13.22% a un trabajador social, a dos en el 29.30%, a tres en un 74.80% y 12.78% a cuatro. lo que significa que hay flexibilidad en cuanto al número de trabajadores sociales que deben participar en el tratamiento de un caso, por la realización de entrevistas a dos niveles (domiciliarias y gabinete) y porque cada trabajador social atiende a un promedio de 25 a 30 casos a la vez. En cuanto a las entrevistas se observa que se da mayor importancia a las domiciliarias (88.83% sobre las de gabinete, 10.18%), efectuándose una al mes en el 34.96% y dos en un 46.02%; esto quiere decir que el tratamiento es lento pues el que se realicen generalmente no más de dos entrevistas mensuales a la familia, supone que el proceso de tratamiento no se siga muy de cerca, no pudiéndose observar cotidianamente la dinámica evolutiva del caso".

Es muy importante, señalan los expertos, que se coordinen las actividades de los organismos relacionados con la rehabilitación, con el fin de concentrar más recursos. lo que significará mayor disponibilidad de elementos que al ser administrados y organizados convenientemente se traduciría en mejores resultados. Dados los momentos críticos socioeconómicos en los que se encuentra nuestro país, realizar cuantiosas erogaciones o incrementar las que ya existen para las tareas de rehabilitación; estamos conscientes de que no será fácil pero es necesario.

(173)

Análisis Sistemático de los Datos Registrados en Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMIU. op. cit. pp. 20 a 30

Al rehabilitar a los menores maltratados y a los sujetos agresores, se evitarían muchos males no sólo para los sujetos en cuestión, sino también para toda la colectividad, por lo tanto rehabilitarlos beneficia de diversas maneras a toda la colectividad; además desde el punto de vista puramente pecuniario, es menos costoso proteger y rehabilitar a un menor ahora, que hacer frente a los costos que originará su comportamiento futuro.

**CAPITULO TERCERO**

### "MARCO JURIDICO"

Mucha gente piensa que los menores no tienen derecho alguno, pero sí todos los deberes y responsabilidades para con sus padres y familia. Los menores tienen derechos, derecho al afecto filial como una cosa que debe avergonzar a los padres cuando sus hijos no lo poseen, derecho a tener en sus padres más que un simple proveedor de alimentos y vestidos, etc. "Si el padre desea el honor, el respeto y la alegría de la parte más dulce de la vida, debe identificarse con el niño desde el día de su nacimiento". (174)

En este capítulo mencionaremos las normas jurídicas relacionadas de alguna manera con el maltrato al menor.

#### 3.1 DERECHOS HUMANOS

La importancia de los Derechos Humanos es intrínseca y radica en que estos Derechos se desprenden de la dignidad inherente a toda persona humana; es por ello que los Derechos Humanos deben servir como parámetro para discernir qué conductas deben considerarse delictivas y cuáles deben no serlo, porque las leyes cambian constantemente, debido a circunstancias sociales

(174) Fontana, Vicente J. op. cit. p. 94

temporales y espaciales, pero debe considerarse que el parámetro para considerar un hecho como delictivo serán los Derechos Humanos; si se violan con esa conducta, entonces dicha conducta deberá ser considerada como delictiva.

A continuación, dada su gran importancia, transcribimos la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948:

*"Preamble*

*Considerando* que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

*Considerando* que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

*Considerando* esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

*Considerando* también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

*Considerando* que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

*Considerando* que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

*La Asamblea General*

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

*Artículo 1*

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

*Artículo 2*

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometido a cualquier otra limitación de soberanía;

*Artículo 3*

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

*Artículo 4*

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

*Artículo 5*

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



*Artículo 6*

Todo ser humano tiene derecho, en todas sus partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

*Artículo 7*

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

*Artículo 8*

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

*Artículo 9*

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

*Artículo 10*

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

*Artículo 11*

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

*Artículo 12*

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho ala protección de la ley contra tales injerencia o ataques.

*Artículo 13*

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país.

*Artículo 14*

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

*Artículo 15*

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

*Artículo 16*

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

*Artículo 17*

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

*Artículo 18*

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y

colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

*Artículo 19*

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

*Artículo 20*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

*Artículo 21*

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

*Artículo 22*

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

*Artículo 23*

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que

será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

*Artículo 24*

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

*Artículo 25*

1. toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

*Artículo 26*

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

*Artículo 27*

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultan.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

*Artículo 28*

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

*Artículo 29*

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

*Artículo 30*

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

Como puede observarse, el maltrato al menor es violatorio de los Derechos Humanos, en especial en sus artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 16 párrafo 3º, 18, 25 párrafo 2º, 26 1º párrafo.

### 3.2 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Declaración de Ginebra. La llamada Declaración de Ginebra es adaptada por la Unión Internacional de Socorros a los Niños el 23 de febrero de 1923, y aprobada por la V Asamblea de la Sociedad de Naciones, el 26 de septiembre de 1924. A continuación transcribimos dicha Declaración:

"Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, denominada Declaración de Ginebra, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirman como sus deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad o creencia religiosa:

- I. El Niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual.
- II. El Niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño retrasado en su educación debe de ser alentado a proseguirla; el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- III. El Niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad.
- IV. El Niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia, y de ser protegido contra toda clase de explotación". (178)

Otra declaración Internacional importante lo es la "Declaración de Oportunidades para el Niño", originada en el VIII Congreso Panamericano celebrado en Washington del 2 al 9 de mayo de 1942, organizado por el Instituto Interamericano del Niño. En la Declaración de Oportunidades para el Niño se expresa:

---

(178) Solís Quiroga, Héctor. op. cit. p. 103.

- I. Oportunidad para que cada niño pueda crecer rodeado del cariño y con la disciplina indulgente de la vida familiar. Para realizar lo anterior, se declara que todo menor debe vivir en familia, con un nivel de vida adecuado y con una situación económica estable, de tal manera que el Estado asegure que, quien esté desprovisto de hogar sea colocado en otra familia o cuando menos en un asilo. A los padres indigentes debe proporcionárseles un subsidio o pensión, sin separarlos de sus hijos.
- II. Oportunidad para que cada niño pueda obtener los elementos esenciales de una vida sana y correcta; alimento nutritivo, recreo saludable, suficiente descanso y pueda apreciar en lo que vale el desarrollo físico, emocional o intelectual, no sólo para su beneficio personal, sino también para el de cuantos le rodean.
- Se declara que desde el nacimiento, debe dárseles alimentación adecuada, vigilancia y asistencia médica y psicológica, recreación expresamente dirigida y descanso reparador, orientación de la personalidad y preparación para la vida colectiva, con el objeto de realizar el contenido anterior.
- III. Oportunidad para que cada niño pueda determinar cuáles son sus aptitudes especiales y pueda recibir la educación mental, física, espiritual durante los años que sean necesario para desarrollarlas plenamente. Al efecto declara que debe proveer de educación de acuerdo con la edad y la capacidad mental, orientar la vocación y organizar la educación intelectual, física, espiritual y cultural, durante los años necesarios para lograr su madurez y el aprovechamiento pleno de sus cualidades y aptitudes.
- IV. Oportunidad para que cada niño aprenda a asumir responsabilidad y tener parte en la vida colectiva.
- Por tanto, debe enseñarse al niño a dominarse y conducirse en la vida, hacer que la Ley fije una edad mínima para trabajar con remuneración, limitar el trabajo a seis horas como máximo y con registro obligatorio de los empleados menores de 16 años.
- V. Oportunidad para que cada niño pueda hacer uso de sus facultades creadoras, durante parte de sus horas libres, para aprender lo que se ajuste con sus aptitudes y así dedicarse a las actividades de su elección, tanto individuales como sociales. Lo que implica descubrir sus vocaciones e impulsarlas para que se desarrollen.

- VII. Oportunidad para que todo niño pueda incorporarse a la vida de la colectividad.

Esto implica estimular la conciencia para que, en su oportunidad contribuya al progreso de la comunidad, no con miras egoístas o antisociales, sabiendo que todo derecho supone el cumplimiento de deberes por sí mismo, para la familia y la comunidad.

- VIII. Oportunidad para que todo niño pueda tener parte en las actividades que convierten las materias primas de la vida humana en creaciones de utilidad o de belleza, como artista o artesano; como trabajador en el campo, en la mina, en el taller o en la fábrica; como miembro de las instituciones organizadas para el mejoramiento social, como hombre de letras, hombre de ciencia o guía espiritual.

Esta declaración de oportunidades tiende a lograr que todo menor tenga derecho a desarrollarse al máximo, para que pueda rendir, como hombre, los mejores resultados de su vida adulta".<sup>(176)</sup>

En 1948, es revisada la "Declaración de Ginebra", quedando como sigue:

"Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, denominada "Declaración de Ginebra", los hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma y afirman como sus deberes:

- I. El Niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. El Niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III. El Niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral o espiritual.
- IV. El Niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado debe ser recogidos.
- V. El Niño debe ser el primero en recibir socorros en casos de calamidad.

<sup>(176)</sup> Solís Quiroga, Héctor. op. cit. pp. 119 a 201



- VI. El Niño debe disfrutar completamente de las medidas de prevención y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.
- VII. El Niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".<sup>(177)</sup>

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó por unanimidad la "Declaración de los Derechos del Niño", aunque muchos de los derechos y libertades consignados en la "Declaración de los Derechos del Niño" estaban mencionadas en forma general en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se consideró que las necesidades especiales de la infancia justificaban una Declaración separada. Dicha Declaración comprende 9 principios que se pueden resumir así:

- "1º Derecho de todos los niños del mundo, sin distinción de ninguna clase, a disfrutar de los beneficios enunciados en la Declaración.
- 2º Derecho a la protección y oportunidades necesarias para su desarrollo integral.
- 3º Derecho a tener nombre y nacionalidad desde su nacimiento.
- 4º Derecho a seguridad social.
- 5º Derecho a tratamiento especial si está impedido física o mentalmente.
- 6º Derecho a la educación.
- 7º Derecho a ser de los primeros en recibir protección y socorro en todas las circunstancias.

<sup>(177)</sup> Solís Quiroga, Héctor. op. cit. pp. 209 a 210

- 82 Derecho a protección contra el abandono, la crueldad y la explotación.
- 98 Derecho a ser protegido contra toda discriminación".<sup>(170)</sup>

La Declaración de Derechos del Niño, a través de los años, de sus revisiones, ha mejorado a favor del niño al instituirse nuevos criterios que atienden a la naturaleza humana del niño, a sus necesidades y derechos fundamentales. Ejemplos de los nuevos criterios son: no sólo atender el normal desarrollo físico y espiritual del niño, también su desarrollo normal y saludable en lo mental, moral y social; el establecer que su desarrollo debe llevarse a cabo en condiciones de libertad y dignidad; el expresar que es necesario para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, proporcionarle amor y comprensión.

### 3.2.1 CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

En 1989 se llevó a cabo la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por la Organización de Naciones Unidas, y en 1990 fue ratificada por México a través de la firma del Presidente Carlos Salinas de Gortari. Mereció título aparte esta Convención, porque es precisamente hasta ahora que es ratificada por México: es por ello que adquiere gran trascendencia jurídica en nuestro país. El Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (CEMEDIN) preparó una

<sup>(170)</sup> Diccionario Enciclopédico Español. Tomo XVII. op cit. p. 301

versión especial para niños sobre los Derechos que consigna dicha Convención, misma que transcribimos:

"Queremos que los niños conozcan sus derechos porque así debe ser, pero también porque dentro de muy poco los niños de hoy serán los adultos que velarán por los derechos infantiles de las siguientes generaciones.

He aquí una fórmula sencilla para que madres, padres, maestros y abuelitos introduzcan a los niños en la cultura de los derechos humanos de los niños:

¿Quién es un niño? Niño es todo ser humano menor de 18 años. No importa raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, opiniones políticas, si es pobre o rico; si tiene o no padres, si nació en México o no, si tiene impedimentos físicos o mentales.

Todos los niños pueden exigir y gozar sus derechos porque así se comprometió el Gobierno ante el mundo y ante la sociedad de nuestro país, y se publican para que todos los adultos de esta Nación sepan que la infancia es una zona sagrada que debemos respetar para asegurar la grandeza de México.

#### Los Derechos a la Vida y a la Supervivencia:

1. El artículo 6 de la Convención dice que todo niño tiene el derecho a la vida.
2. Los niños que aun están en el vientre de su madre tienen el derecho.
3. Nadie puede quitarle la vida a un niño porque sea pobre o porque ande solo en las calles o porque se porte mal.
4. Si un niño está enfermo, tiene derecho a que le den medicinas y cuiden su salud, dice el artículo 24 de la Convención.
5. Ese mismo artículo dice que todos los niños tienen derecho a alimentarse bien, aunque sean pobres y sus padres no puedan darles de comer. En estos casos, el Gobierno debe esforzarse para que reciban alimentación y cuidado de su salud.
6. No se puede impedir a los niños sin hogar que busquen en cualquier lugar (incluida la calle) la forma de obtener lo necesario para alimentarse, vestirse y comprar lo que necesiten.

### Los Derechos a una Vida Digna:

El artículo 27 de la Convención reconoce el derecho de todos los niños a un nivel adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

1. Cuando los padres no puedan darle todo lo necesario, el Gobierno les ayudará en lo que se refiere a salud, educación, agua potable, alimentación, vestuario y vivienda.
2. El artículo 32 dice que los niños tienen derecho a estar protegidos contra la explotación económica, así como a que se les dé lo necesario para que sigan estudiando y no tengan que verse obligados a trabajar antes de tiempo. (En México, sólo pueden empezar a trabajar a los 14 años de edad, siempre y cuando sigan estudiando).
3. Aunque se reconoce que son los padres los obligados a la crianza y desarrollo del niño, el artículo 10 dice que el Estado debe crear instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños mientras los padres trabajan. Es decir, los niños tienen derecho a guarderías en donde se les cuide, alimente y eduque.

### El Derecho a ser Protegido contra todo tipo de abusos:

1. Los niños tienen derecho a ser protegidos por las autoridades y por cualquier adulto para que:
  - a. No se abuse sexualmente de ellos.
  - b. No sean encarcelados, golpeados, ni torturados.
  - c. No se ataque con actos o palabras su dignidad, honra o reputación.
  - d. No sean entregados en adopción ilegalmente o por dinero.
  - e. No sean obligados a trabajar y entregar el producto de su trabajo a otros.
  - f. No se les impida decir libremente lo que sienten o piensan.
  - g. No se les acuse injustamente de actos que no cometieron sin posibilidad de defenderse.
  - h. No se les quiten sus pertenencias, dinero o correspondencia.

**Los Derechos a ser tratados con respeto por las autoridades:**

1. El artículo 37 de la Convención obliga a las autoridades policiales a no golpear ni torturar a los niños. No pueden ser tratados con crueldad ni se les puede faltar al respeto ni humillarlos.
2. Ningún menor de edad puede ser arrestado a capricho de la policía. La detención, el encarcelamiento o prisión de un niño tiene que ser de acuerdo con la Ley y por el menor tiempo posible. Para que un menor sea arrestado:
  - a. Debe existir una orden de aprehensión firmada por un juez y con el nombre del niño; o
  - b. El niño debe ser sorprendido cometiendo un delito. (Si se puede evitar su detención, las autoridades deben dejarlo libre cuanto antes).
3. Si un niño es detenido debe ser por corto tiempo y debe estar en un lugar separado de los adultos. Debe ser respetado (no debe ser insultado ni atemorizado). Deben ser atendidas las necesidades de su edad (deben darle alimentos, cobijas, lugar para su higiene y sus necesidades fisiológicas además de condiciones para que duerma).
4. Todo niño privado de su libertad tiene derecho a recibir cuanto antes la ayuda de un abogado, una trabajadora social, un médico y la de un psicólogo, cualesquiera de ellas o todas al mismo tiempo. Además puede reclamar sobre su detención ante otras autoridades independientes e imparciales y tiene derecho a que le respondan cuanto antes. Es decir, sus padres o un adulto de confianza pueden solicitar un amparo ante un Juez de Distrito.
5. Todo menor de 18 años al que se le acuse de infringir las leyes penales, tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se compruebe su culpabilidad, conforme el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño.
6. El artículo 12 obliga a las autoridades judiciales a escuchar y tomar en cuenta lo que el niño tenga que decir. Si no sabe hablar español, el artículo 40 obliga a las autoridades a brindarle un intérprete gratuito.
7. Debe informarsele sin demora y directamente cuáles son los cargos que pesan contra él. Los cargos los hace el agente del Ministerio Público y no la policía.
8. El niño no será obligado a presentar testimonio o a declararse culpable. Podrá interrogar o hacer que se

interroque tanto a testigos que lo culpan como a testigos que ayudan a probar su inocencia.

9. Si el niño resulta culpable de los cargos que se le hacen, las autoridades analizarán las circunstancias y el tipo de delito para ver si es posible que se le interne en el Consejo Tutelar. Para esto, el Estado debe tener leyes, procedimientos, autoridades e instituciones especiales que vean si la internación se puede cambiar por el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, para que sean tratados de manera apropiada para su bienestar.
10. Cuando el Juez determine que debe ser mantenido en el Consejo Tutelar por un tiempo largo, el niño tiene derecho a recibir visitas de sus padres, sus tutores, adultos de confianza o amigos. También tiene derecho a recibir y enviar cartas a quien quiera sin que nadie revise su correspondencia.

#### El Derecho a ser Educado en la Libertad:

1. En el artículo 28 dice que los países deben hacer la educación primaria obligatoria y gratuita para todos.

En México ya existe ese Derecho y está en la Constitución. No solo la educación primaria es obligatoria y gratuita, sino que también la educación preescolar (es decir, los jardines de niños). Entonces, ¿porqué no todos los niños van a la escuela?

Los niños que no van a la escuela es porque casi siempre sus padres son muy pobres y no tienen para enviarlos todos los días con ropa limpia, zapatos, bien alimentados y con sus útiles escolares... y así no se puede ir a la escuela ni ser buen alumno.

Muchos niños pobres van a la escuela sin haber comido. Así su cerebro no funciona y no pueden aprender nada. Entonces tienen malas notas, reprueban y sus papás ya no quieren que estudien. Mejor los dejan en la casa para que ayuden a su mamá o los lleven a trabajar al campo o los mandan a trabajar a la calle.

Gran cantidad de los padres han sufrido tanta pobreza que ya no les importan sus hijos: los maltratan, no les dan cariño y los obligan a irse de casa apenas son grandecitos.

2. Pero los niños pobres viven con sus padres y los niños pobres que viven en la calle tienen derecho a que el Estado los ayude a ir a la escuela.

**El Derecho a ser primero en todo:**

Cualquier niño, no importa sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, si es pobre o rico, tiene derecho a que sea atendido en primer lugar y en cualquier situación y sus intereses son superiores a los de cualquier persona, en especial en situaciones de emergencia civil o bélica.

Este derecho es universal y válido en cualquier momento o lugar de nuestro país, porque resume todas las obligaciones que todos los adultos mexicanos deben cumplir de acuerdo con la Convención Mundial del Niño que el Gobierno Mexicano se comprometió a respetar en 1970.<sup>(177)</sup>

Muchos de los expertos que se ocupan profesionalmente de los problemas de los menores, han hecho notar las contradicciones que existen entre lo que la Ley dice acerca de los derechos de los menores y lo que ocurre en la realidad en todo el mundo. A mas de 60 años de la aprobación y promulgación de la "Declaración de los Derechos del Niño" por la O.N.U., es doloroso pero obligado reconocer que aun está lejos de alcanzarse el pleno ejercicio de las Derechos de los Niños, y que hasta ahora, para muchos niños no constituye más que un conjunto de principios en un papel.

<sup>(177)</sup>

BÁRCENA, Andrea. "Los niños podrán conocer sus derechos". Dole Jornada, año 5, número 54. México, D.F., 12 de julio de 1981. pp. 10 a 11

### 3.3 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los artículos que se relacionan con el maltrato al menor, son:  
*El Artículo 39:* Ya hemos visto en los capítulos anteriores lo importante que es la educación en el problema del maltrato al menor, aquí únicamente haré consideración sobre la educación.

10 No se puede olvidar que el origen del menor son sus padres, son ellos su única fuente de amor, y que su papel ante el futuro y formación del menor es insustituible y trascendental, pero aún así seguimos llegando al matrimonio y a la paternidad sin educación suficiente. Es necesario educar a los futuros padres de familia y tomar en cuenta en esa educación el cultivo de la sensibilidad que ha sido tan abandonada en la educación nacional, porque al descuidar el cultivo de la sensibilidad no se podrán desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. (El Artículo 39 Constitucional dice: "La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..."). Por ello, me gustaría que se incluyera en el texto del Artículo 39 Constitucional las siguientes disposiciones: En los programas de educación se establecerá de manera gradual y sistemática, desde el jardín de niños hasta la enseñanza



media superior, tanto la educación estética y la física, como la necesaria para preparar a los futuros padres de familia. Los programas para capacita a cada alumno como futuro padre o madre de familia, abarcarán todos los aspectos conceptuales y prácticos de la vida familiar, empezando por lo más sencillo y evitando siempre que el menor pueda ser herido en sus sentimientos o en su pensamiento. Para ello deberán regularse los programas tomando en cuenta la edad y estado de desarrollo de la población escolar de cada nivel, de acuerdo siempre con lo establecido en el presente Artículo y en el Artículo 49 de esta Constitución.

**El Artículo 48:** Dada la importancia de este artículo, lo transcribimos:

"El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas".

El Artículo 42 Constitucional plantea la necesidad de que la Ley proteja a la Institución de la Familia, elevando esa protección a garantía Constitucional de Derecho Social, ya no de índole privado, lo mismo sucede con el Derecho a la Protección de la Salud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, así como la protección de los menores.

### 3.4 CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO

De tal ordenamiento se relacionan con el maltrato al menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, los siguientes artículos:

En cuanto a la Capacidad Jurídica:

- *Artículo 22:* La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Del Capítulo de las Actas de Nacimiento:

- *Artículo 62:* Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarle al Oficial del Registro Civil, con los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y el lugar donde lo hubiese hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido.
- *Artículo 63:* La misma obligación tienen los jefes, directores o administraciones de las prisiones y de

cualquiera casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas.

- *Artículo 64:* En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 62, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expositos que se encarquen de él.
- *Artículo 65:* Si con el exposito se hubieren encontrado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de aquél, se depositarán en el Archivo del Registro, mencionándolos en el acta y dando formal recibo de ellos al que recoja al niño.

#### De los Derechos y obligaciones que nacen del Matrimonio:

- *Artículo 148:* Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos de común acuerdo.

- *Artículo 150:* Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada uno de ellos.
- *Artículo 153:* El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

En caso de que el marido y la mujer no estuvieren conformes sobre algunos de los puntos indicados, el Juez de lo Civil correspondiente procurará averarlos, y si no lo lograre, resolverá, sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos.

- *Artículo 154:* Los cónyuges resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar y a la formación y educación de los hijos.
- *Artículo 155:* Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse

a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el Juez competente resolverá lo que proceda.

**Del Capítulo de Divorcio:**

- **Artículo 253:** Son causas de divorcio:

**Fración VI:** Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

**Fración VIII:** La separación del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

**Fración XV:** Los hábitos de juego o de embriaguez o el indebidó y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

- **Artículo 259:** Mientras se decreta el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.

- **Artículo 266:** Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

**Fración III:** Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

**Fración VI:** Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conveniente.

- **Artículo 268:** El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Este artículo es muy importante ya que señala que con la pérdida de la Patria Potestad, lo que se pierde son los derechos que otorga ésta pero las obligaciones subsisten. La mayoría del común de la gente cree que con la pérdida de la Patria Potestad se acaban por igual los derechos y obligaciones que la Patria Potestad establece.

- *Artículo 286:* Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.
- *Artículo 291:* Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

De la Patria Potestad:

- *Artículo 393:* Los hijos, cualesquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

Cabe decir que el menor de edad tiene también derecho a que se le respete y se le quiera, por tanto sería bueno agregar al citado artículo lo siguiente:

"... Asimismo, los padres tienen deber de respetar y amar a los hijos".

Y añadir otro artículo.

*Artículo 393-Bis:* "Se declara de interés público el ejercicio de la Patria Potestad. El ejercicio de la Patria Potestad se instituye en favor de los menores con sentido protector y trascendente, para formar integralmente a los futuros adultos".

- **Artículo 394:** Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.
- **Artículo 395:** La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeta, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le imprimen las resoluciones que se dicten, de acuerdo con las leyes especiales sobre previsión social en el Estado.
- **Artículo 396:** La patria potestad se ejerce sobre los hijos de matrimonio:
  - I. Por el padre y la madre
  - II. Por el abuelo y la abuela paternos
  - III. Por el abuelo y la abuela maternos
- **Artículo 397:** Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad. Si viven separados se observará en su caso lo dispuesto en los artículos 362 y 363.
- **Artículo 399:** Cuando los padres del hijo nacido fuera de matrimonio que vivían juntos se separen, continuará ejerciendo la patria potestad, en caso de que no se pongan de acuerdo sobre ese punto, el progenitor que designe el Juez teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.
- **Artículo 400:** A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo reconocido, los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 396.
- **Artículo 401:** La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.
- **Artículo 402:** Solamente por impedimento o falta de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en los artículos anteriores. Si solo faltare alguna de las dos personas a quien corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho.
- **Artículo 404:** A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlos convenientemente.

Quando llegue a conocimiento el Presidente Municipal o del Juez de Primera Instancia del lugar donde vive el menor

que las personas de que se trata no cumplen esa obligación, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Creo conveniente que se incluyera en este artículo lo siguiente:

También incumbe a las personas que tienen a alguien bajo su Patria Potestad, la obligación de cuando menos cubrir oportuna y adecuadamente la alimentación, el vestido, habitación, el cuidado de la salud física y mental; formar hábitos útiles en el menor y proporcionar la educación familiar, escolar y extraescolar posibles, hasta dejar capacitado al menor para enfrentarse por sí mismo a la vida. Comprende también el proporcionar al hijo constante buen ejemplo, estímulos para actuar, aprecio de sus logros y libertad progresiva, bajo un sentido humano y práctico de interdependencia con la familia, la patria y la comunidad.

- Artículo 405: Para los efectos del artículo anterior, los que ejercen la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos mesuradamente y la obligación de observar un conducta que sirva a éstos de ejemplo.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten apoyo suficiente a la autoridad paterna.

Parece ser que de alguna forma este artículo al otorgar la facultad de corregir diera facultad de maltratar; es muy claro que en el proceso de formación integral de un menor se presenta la necesidad de corregirlo, pero es necesario establecer que corregir no debe implicar maltratar, no deben ser sinónimos, se debe corregir sin maltratar. Con esta idea podríamos señalar en el citado artículo lo siguiente:

"Para los efectos del artículo anterior, los que ejercer la Patria Potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos. Quedando prohibidos los gritos, insultos, golpes,

quienes ejercen la Patria Potestad puedan valerse para la corrección e sus hijos. La infracción de esta disposición se tomara en consideración por los Jueces de lo Familiar para los fines de la suspensión y, en su caso, la pérdida de la Patria Potestad. Los que ejercen la Patria Potestad podrán, en caso necesario, pedir el auxilio de las autoridades del DIF u otras instituciones para educar a sus hijos o aprender a educarlos".

- *Artículo 425:* La patria potestad se acaba:
  - I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga.
  - II. Con la emancipación derivada del matrimonio.
  - III. Por la mayor edad del hijo.
- *Artículo 426:* La patria potestad se pierde:
  - I. Cuando el que la ejercía es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.
  - II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 269.
  - III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal.
  - IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos: porque los dejen abandonados por más de seis meses o porque acepten ante la autoridad judicial entregarlos a una institución de beneficencia, legalmente autorizada para que sean dados en adopción y ésa los acepte, de acuerdo al procedimiento que establezca el Código de Procedimientos Civiles.
- *Artículo 427:* La madre o la abuela que pase a segundas nupcias, no pierde por este hecho la patria potestad.
- *Artículo 428:* El nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior.
- *Artículo 429:* La patria potestad se suspende:
  - I. Por incapacidad declarada judicialmente
  - II. Por la ausencia declarada en forma, y



III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

- *Artículo 430:* La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos.
- II. Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.

### 3.5 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO

A continuación transcribo los artículos de dicho ordenamiento que se relacionan de alguna forma con el maltrato al menor, por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad:

Por lo que toca a las Penas y Medidas de Seguridad:

- *Artículo 25:* Las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este Código, son las siguientes:

- I. Prisión
- II. Multa
- III. Reparación del daño
- IV. Trabajo en favor de la comunidad
- V. Confinamiento
- VI. Prohibición de ir a lugar determinado
- VII. Decomiso de los instrumentos y efectos del delito
- VIII. Suspensión y privación de derechos
- IX. Reclusión
- X. Amonestación
- XI. Caución de no ofender

- XII. Vigilancia de la autoridad
- XIII. Publicación especial de la sentencia, y
- XIV. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito

De la Rehabilitación:

- *Artículo 94:* La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al inculpado en el ejercicio de los derechos políticos, civiles o de familia que hubiere perdido o estuvieren en suspenso.

Ya hemos señalado en capítulos precedentes, lo importante de la rehabilitación tanto del sujeto activo como del pasivo.

Del rubro de los Delitos contra la Moral Pública, los artículos:

- *Artículo 210:* Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a setecientos días-multa al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad.

Comete el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual o la depravación de un impúber, o los induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la obricidad, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito.

Se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días-multa, cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ellos éste adquiriera los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o que como consecuencia de aquéllos se dedique a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

- *Artículo 211:* Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a quinientos días-multa, a quienes empleen a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas

y centros de vicio. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos. Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

En este artículo es importante el que se puna la aceptación de padres y tutores (yo señalaría quienes ejerzan la Patria Potestad o la tutela), de que sus hijos o menores bajo su guarda se empleen en cantinas, tabernas y centros de vicio.

- *Artículo 212:* Se impondrán e seis meses a dos años de prisión y de diez a ochenta días-multa, cuando el inculpado sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privádoles además de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

Aquí se trata de una penalidad agravada para el caso de que el delito lo cometa el ascendiente, padrastro o madrastra del menor. La pérdida de la Patria Potestad debe entenderse conforme a lo establecido por el artículo 268 del Código Civil para el estado de México.

- *Artículo 215:* Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días-multa, a quien cometa el delito de lenocinio.
- *Artículo 216:* Comete el delito de lenocinio:

I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra, por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

II. Al que induzca o presione a una persona para que con otra comercio con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III. Al que regenteo, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio de sus productos.

- *Artículo 217:* Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de cien a mil días-multa, al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país. Si se emplease violencia o el inculpaado se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta una mitad más.

#### De los Delitos contra la Familia:

- *Artículo 225:* Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días-multa y privación de los derechos de familia, al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y a falta de este, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores. Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción penal, deberá el inculpaado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de suministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos.

Este delito se perseguirá de oficio si del abandonado resultare alguna lesión o la muerte, aplicándose en este caso hasta ocho años de prisión.

Se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días-multa, al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. El juez determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpaado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo.

El dejar sin motivo justificado de atender las necesidades de subsistencia de los hijos, constituye maltrato.

**Artículo 236:** Se impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa, al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la Patria Potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegítimamente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico. La misma pena a que se refiere el párrafo anterior se impondrá a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión, si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico.

La pena anterior se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior, si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

#### De los Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal:

Este artículo contiene una penalidad agravada para quienes en ejercicio de la patria potestad, tutela o custodia, cometan tal delito. La pena se agrava con la pérdida de tales derechos en cada caso.

- **Artículo 234:** Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producidos por una causa externa.

- **Artículo 235:** Al inculpaado del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida se impondrán:

- I. De tres días a seis meses de prisión o de tres a treinta y cinco días multa o ambas penas, cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días inclusive y no amerite hospitalización. Este delito se perseguirá por querrela.

II. De cuatro meses a dos años de prisión y de cinco a ciento cincuenta días-multa, cuando el ofendido amerite hospitalización o las lesiones tarden en sanar más de quince días.

Para los efectos de este precepto se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido por motivo de la lesión o lesiones sufridas, está impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

- *Artículo 236:* Se impondrá de dos a cinco años de prisión y de diez a trescientos cincuenta días-multa, al inculpado del delito de lesiones que pongan en peligro la vida.

- *Artículo 237:* Se impondrán, sin perjuicio de las penas señaladas en los dos artículos precedentes, de uno a dos años de prisión y hasta doscientos días-multa, cuando la lesión haya sido producida por disparo de arma de fuego o con alguna arma prohibida.

- *Artículo 238:* Se impondrán al autor de las lesiones, además de las penas anteriores:

I. De seis meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días-multa, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable y permanente en la cara, o en uno o ambos pabellones auriculares.

II. De uno a cinco años de prisión y de tres a trescientos días-multa, cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros; y

III. De dos a diez años de prisión y de cincuenta a seiscientos días-multa, cuando las lesiones produzcan enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad para trabajar.

- *Artículo 239:* Cuando las lesiones sean calificadas, se aumentará hasta en dos terceras partes la pena.

- *Artículo 241:* Si el ofendido fuera ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la lesión, se aumentarán hasta dos años de prisión a la pena que corresponda.

- *Artículo 242:* Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela, infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Este artículo contiene una Penalidad Agravada; estoy de acuerdo con ella en función de todo lo que en la presente Tesis se ha sostenido sobre lo nocivo del maltrato al menor.

- *Artículo 244:* Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.
- *Artículo 245:* Se tendrá como mortal una lesión, cuando se verifiquen las circunstancias siguientes:
  - I. Que la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión, en el órgano u órganos interesados, o alguna de sus consecuencias inmediatas o complicaciones determinadas por la lesión y que no pudo combatirse ya se por incurable o por no tener al alcance los recursos; y
  - II. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de los sesenta días contados desde que fue lesionado.
- *Artículo 246:* Se impondrán de diez a quince años de prisión y de cien a mil días-multa, al inculpado de homicidio simple intencional.
- *Artículo 248:* Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión, al inculpado de homicidio calificado.
- *Artículo 251:* Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición.

Hay premeditación cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre su ejecución.

Hay ventaja cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto ni lesionado por el ofendido.

Hay alevosía cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso empleando acechanza.

Hay traición cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ése debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.

En el caso de lesiones u homicidio que constituyen maltrato por parte de quienes ejercen la Patria Potestad, entendemos que siempre serán calificados porque cuando menos a nuestro entender hay traición ya que se viola la fe y seguridad que tácitamente es para el menor en razón del parentesco existente (la paternidad, maternidad, etc.) y en la mayoría de las veces ventaja cuando dado la edad del menor el sujeto activo no corre el riesgo de ser muerto ni lesionado por el menor.

- **Artículo 254:** Se impondrán de 3 a 5 años de prisión a la madre que diere muerte a su propio hijo dentro de las 72 horas de nacido, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  - I. Que no tenga mala fama
  - II. Que haya ocultado su embarazo
  - III. Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil
  - IV. Que el infante no sea legítimo

Si en el infanticidio tuviere participación un médico cirujano, comadrona o partera, además de la pena privativa que corresponda se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

- **Artículo 263:** Se impondrán de un mes a dos años de prisión y de tres a trescientos días multa, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla. Si el inculpado fuere ascendiente o tutor del ofendido, se le privará además del derecho a heredar respecto a la persona abandonada.

Rapto en la siguiente modalidad: apoderamiento de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para



satisfacer algún deseo erótico sexual. (Artículo 270) (En el Código Penal para el Distrito Federal, derogado del Título de Delitos Sexuales).

De los Delitos contra la Libertad e Inexperiencia Sexual:

- *Artículo 275:* Se impondrán de tres días a un año de prisión y de tres a setena y cinco días-multa, al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de seis a ciento cincuenta días-multa, si se hiciera uso de la violencia física o moral.

Propongo se agrave la pena cuando el delito sea cometido por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o amasio de la madre del ofendido, madrastra o amasia del padre del ofendido, o por quien ejerce la Patria Potestad sobre el ofendido, perdiendo además éste los derechos de la Patria Potestad, así como el derecho a heredar al ofendido.

- *Artículo 276:* Se impondrán de seis meses cuatro años de prisión y de tres a ciento cincuenta días-multa, al que tenga cópula con una mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño.

Se aplica la misma observación hecha al artículo anterior.

- *Artículo 277:* Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a setecientos días-multa, al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta. Se impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a mil días-multa, si la persona ofendida fuera impúber.
- *Artículo 280:* Se equiparará a la violación, la cópula con persona privada de razón, de sentido, o cuando por

enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuere menor de catorce años.

- **Artículo 281:** Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a mil días-multa, cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o más personas.
- **Artículo 282:** Se impondrá de uno a tres años de prisión, además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, cuando el delito de violación fuere cometido por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los casos en que la ejerciera, el inculpaado perderá la patria potestad o la tutela, si como el derecho de heredar al ofendido.

Quando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

#### De los Delitos Contra la Reputación de la Persona:

Sería bueno que además del tutor, padrastro o amasío, se incluyeran como sujeto activo para agravar la pena cuando fuere cometido el delito por un ascendiente contra su descendiente, y añadir que en los casos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o tutela así como el derecho de heredar al ofendido.

Y podría extenderse tal disposición para los delitos de atentados al pudor y estupro.

- **Artículo 283:** Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y de tres a treinta y cinco días-multa, a quien fuera de una contienda de palabra u obra y con ánimo de ofender, ejecute una acción o profiera una expresión que, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, puedan perjudicar la reputación del agraviado.

Como se ha podido observar, no existe en el Código Penal para el Estado de México un tipo de maltrato, sólo se observa que se agrava la pena en algunos delitos (lesiones, violación) cuando quien lo comete es quien ejerce la Patria Potestad sobre el ofendido. Como lo señalé en los artículos de actos libidinosos, estupro, etc., es necesario se agrave la pena cuando quien cometa estos delitos sea quien ejerce la Patria Potestad sobre el ofendido.

CAPITULO CUARTO

#### 4.1 EL DIF Y LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) fue creado mediante Decreto del 10 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año. El DIF es creado como un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios y tiene como objetivos declarados:

- 1) Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme las normas de Salubridad y Asistencia;
- 2) Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- 3) Fomentar la educación, para la integración social;
- 4) Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- 5) Operar establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos;
- 6) Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

- 7) Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos; etc.

Para llevar a cabo estos objetivos se establecieron estos organismos a nivel estatal y a nivel municipal. La Presidenta del DIF Nacional es la esposa del Presidente de la República; la Presidenta de los DIF Estatales es asimismo, la esposa del Gobernador, y a nivel municipal lo es la esposa del Presidente Municipal.

Respecto al maltrato al menor, el DIF sustenta un programa que se dice, le permite intervenir institucionalmente en la defensa de los niños maltratados y de acuerdo con la gravedad del problema busca la aplicación de sanciones a él o los padres del menor, o la adopción o el internamiento de menor en una institución en los casos extremos.

Congruente con lo anterior, el DIF en la problemática del maltrato al menor realiza específicamente acciones a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos, ya que ambas Direcciones tienen como finalidad general:

"La investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, así como la asistencia jurídica, médica y social en los casos que requieran dicha atención; este objetivo específico puede dividirse en objetivos inmediatos que se reducen a la detección y asistencia a menores maltratados, a mediatos, que permite la orientación a grupos e

instituciones que tengan a su cargo menores de edad, y la asesoría y capacitación de los DIF estatales". (200)

La organización y procedimientos en las Unidades responsables de las acciones que el DIF realiza respecto al maltrato al menor, la sitúa simultáneamente en tres áreas que son:

- A) Asistencia y Rehabilitación
- B) Investigación
- C) Prevención

A) Asistencia y Rehabilitación: En esta área los procedimientos específicos son:

- a) Recepción de denuncias;
- b) Verificación y detección del caso;
- c) Canalización al área jurídica, al área médica y al área de trabajo social, para los efectos de sus respectivas competencias.

La recepción de las denuncias se ubica en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Se procede a distinguir el tipo de denuncias según su procedencia en: institucionales, anónimas y confesión voluntaria. Las institucionales proceden de instituciones médicas, la Procuraduría de Justicia, escuelas, centros de desarrollo de la comunidad del DIF, centros familiares, etc. Las

(200) Manterola Martínez, Alejandro. op. cit. p. 63

vías de comunicación de las denuncias son: telefónicas, escritas o directas, obteniéndose los datos generales por medio del denunciante; se procede a la verificación de la denuncia, la investigación inicial y cualquier aplicación del estudio socioeconómico mediante la designación de un trabajador social que visita el hogar en cuestión, revisa a todos los menores del mismo y verifica la información con vecinos, en la escuela de los menores, etc. Si la denuncia no es cierta porque así lo indique la verificación, se procederá a archivarla, pero si se está dando el maltrato debe canalizarse la denuncia a las tres áreas: la jurídica, la médica y la social.

En el área jurídica, en los casos necesarios se establecen ante el Ministerio Público, quien se encargan de ver si es necesario certificar las lesiones para que se lleve a cabo esa actividad; también se establece la persona física o moral a cuyo cargo quedará la custodia o tutela del menor o menores.

En el área médica se encargan de que el menor que requiera atención de naturaleza médica la reciba y cuente con atención integral por medio de la Clínica del Niño Maltratado. También se encargará de realizar el diagnóstico y la terapia correspondiente.



Se turnarán al área social los casos para recibir orientación general sobre el tratamiento, para llevar a cabo el mismo, para tramitar el albergue temporal del o los menores en caso de ser necesario. Esta área también tendrá a su cargo la coordinación necesaria para atender al menor. En el Departamento de Trabajo Social las familias son sujetas a tratamiento, variando mucho el tiempo que durará la atención según la dinámica de cada caso; en la mayoría de los casos el tratamiento se presta por instituciones del Sistema, tales como la Clínica del Niño Maltratado en el Instituto de Salud Mental del DIF. El tratamiento se realiza por medio de visitas domiciliarias o de gabinete, dinámicas familiares, etc., dirigidas por trabajadoras sociales o psicólogos quienes vigilarán el avance del tratamiento, según los resultados obtenidos se decide sobre la reintegración del menor a su hogar o se tramita la pérdida de la Patria Potestad. Debido al reducido número de trabajadoras sociales en relación con el número de casos que se tienen que atender, el proceso del tratamiento no se puede seguir muy de cerca impidiéndose la observación cotidiana de la dinámica evolutiva del caso.

- B) Investigación: La investigación se realiza mediante el seguimiento de los casos particulares con el objeto de establecer patrones y estudiar, proponer soluciones más adecuadas en casos generales y particulares.

C) **Prevención:** En esta área se realizan programas concretos encaminados a promover el bienestar social por medio del desarrollo integral de la familia, dado que en ésta es donde se encuentra el elemento básico y fundamental para el desarrollo integral del menor. Existe un Consejo Consultivo que sesiona en el Instituto Nacional de Salud Mental; es convocado bimestralmente a efecto de aportar medidas que modifiquen y enriquezcan las acciones que se llevan a cabo con relación a la prevención del maltrato al menor. También en materia de prevención la Subdirección Jurídica del DIF, a través del Departamento de Asistencia Social, lleva a la práctica el Programa PREMAN (Prevención del Maltrato a los Menores; los resultados de dicho programa se presentaron en el primer capítulo de esta Tesis), cuyo objeto primordial es rehabilitar y readaptar a aquellos menores que han sido víctimas de la agresión. Inclusive la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF ha publicado el "Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN", el cual es una importante aportación que permite valorar los procedimientos que se han empleado y conocer las particularidades del problema.

El DIF cuenta con un programa de asistencia jurídica a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (órgano especializado del DIF), cuyos objetivos

encomendados son: La prestación organizada y permanente de asistencia jurídica de menores, ancianos y minusválidos en estado de abandono, así como la investigación de la problemática jurídica que los aqueja.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se encarga de la divulgación y enseñanza de los instrumentos jurídicos con que cuenta la comunidad, de la representación de menores y/o sus poder-habientes cuando se afectan los intereses de los menores y a la familia, cuando se atente contra su seguridad o integridad. Como parte del programa de asistencia jurídica, se ha promovido a nivel nacional la creación de Juzgados Familiares.

En la práctica, el trabajo del DIF en los casos de menores maltratados en general es bueno, haciendo notar que en la mayoría de los casos por el volumen de trabajo se requiere de más trabajadores sociales y de vehículos disponibles para hacer las investigaciones y visitas domiciliarias. El entusiasmo e interés del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en cada DIF, por resolver el problema del maltrato al menor, redundan en la calidad del trabajo que ahí se realiza.

#### 4.2 EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un órgano dependiente del Poder Ejecutivo (Artículo 73, fracción VI, Base 5ª y 10ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Conforme a nuestra Constitución Política, le corresponde al Ministerio Público las atribuciones contenidas en los Artículos 21, 73 fracción VI Base 5ª y 10ª de dicho ordenamiento: el Artículo 21 en relación al Ministerio Público y el Artículo 102 al Ministerio Público Federal. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sus atribuciones están contenidas en los Artículos 119, 120 y 122.

Las leyes secundarias establecen variadas atribuciones al Ministerio Público tanto como como federal, en diversas materias: Familiar, Civil, Penal, Procesal, Administrativo, Agrario, etc. Se puede afirmar que en estas materias en general, la función fundamental del Ministerio Público es vigilar y promover la exacta aplicación de la Ley. Asimismo, dado el tema que estamos tratando en la presente, es importante señalar que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establece en su artículo 6, fracción V:

"Son atribuciones del Ministerio Público... V: Proteger los intereses de la sociedad, el estado de los menores e incapacitados y en general de la personas a quienes las leyes otorgan especial atención.

Y en su artículo 11, añade:

"En la protección de los intereses de la sociedad, el estado de los menores e incapacitados y, en general, de las personas a quienes las leyes otorgan especial protección, corresponde al Ministerio Público:

- I. Actuar ante las autoridades administrativas en la forma y términos que las leyes respectivas señalen; y
- II. Intervenir como representante ante los órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en las leyes.

En materia Penal su función es representar a la sociedad y perseguir los delitos (Artículo 21 Constitucional); tal función la lleva a cabo como autoridad investigadora en la Averiguación Previa o etapa preprocesal, y en el proceso como parte de él.

Hay que recordar que el Ministerio Público tiene la atribución privativa, el monopolio de la función investigadora. Las bases legales de la función investigadora del Ministerio Público son:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 14, 16, 19 y 21.
- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, artículos 6 y 7.

Dado que la Averiguación Previa es la etapa del procedimiento durante el cual el órgano investigador realiza todas las diligencias para comprobar, en su caso el Cuerpo de Delito y la

Presunta Responsabilidad, así como para optar por el ejercicio de la acción penal, respecto al tema que estamos tratando, mediante la Averiguación Previa se determinará si efectivamente los daños que presentan los menores son el resultado de conductas dolosas o imprudenciales y si éstas son atribuibles a quienes ejercen la Patria Potestad; en esa etapa del procedimiento se realizarán todas las diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y qué determinada persona es presuntamente responsable, en base claro, a determinados elementos de convicción.

El Ministerio Público debe practicar determinadas acciones especiales en la investigación de los casos de maltrato, porque las circunstancias propias en que se realizan tales hechos, no obstante que pueden tener como consecuencias lesiones, homicidio, delitos sexuales, etc., hacen imprescindible que el Ministerio Público se conduzca en forma especial.

Es de especial importancia la descripción que se haga del menor maltratado; es de vital importancia buscar, observar y describir de manera minuciosa las evidencias o señales de maltrato que se encuentren en el cuerpo del menor agredido, por lo que es deseable que el Ministerio Público posea concomitamiento de medicina legal que le permitan realizar la actividad de observación y descripción del mismo. Determinado el tipo de lesión que presente el menor, puede detectarse la existencia del maltrato; para ello tendrá que observarse la

ubicación de las lesiones, el estado nutricional del menor (auxiliado por el perito Médico Legista), ordenar se le practique al menor un estudio radiológico debido a que con la explicación del médico proporcionará información muy útil al Ministerio Público, deberá también tenerse en cuenta la reacción del menor ante el Ministerio Público y ante la persona que probablemente haya causado el maltrato, etc.

Las lesiones propias de los menores maltratados, las características de los menores maltratados, las particularidades del agresor así como el contexto familiar (puntos estos que ya han sido desarrollados en los capítulos anteriores de la presente Tesis), servirán de indicadores al Ministerio Público, por tanto cuando se reconozcan tales signos deberá ahondarse en la investigación a fin de determinar la probable existencia del delito y la presunta responsabilidad del agresor.

En el caso de menores maltratados, cuando como consecuencia de los malos tratos se produzcan lesiones físicas, las diligencias que debe llevar a cabo el Ministerio Público son en general las mismas que deben realizarse en cualquier caso de lesiones, con la peculiaridad muy importante de que en los casos de menores maltratados debe hacerse un llamado a Servicios Sociales para que tome las medidas tutelares y preventivas correspondientes; se hará el llamado por vía telefónica y a quien conteste, es decir, a quien reciba el llamado se le hará saber la naturaleza

del servicio que se necesita y el número de Averiguación Previa; asimismo, se hará constar en la Averiguación Previa la hora en que se hizo la llamada y el nombre de la persona que recibió la misma, asentando constancia de cualquier otro dato que resulte de interés.

La Inspección Ministerial para los casos de maltrato de menores, deberá comprender el estudio de todo el cuerpo del menor; se observará y examinará detalladamente para describirse minuciosamente en el acta las huellas que se hayan encontrado como resultado del maltrato como lo establece el Código Penal para el Estado de México.

En atención a que las lesiones precisan de conocimientos especializados para su apreciación, es necesario el auxilio pericial, tal como lo establecen los artículos 129, 130, 145, 147, 148, 149 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Es evidente que el auxilio de los peritos en los casos de maltrato, es de profundo valor y utilidad (en especial en el caso de que se practique un estudio radiológico del menor por la importancia que tiene el mismo y que explicamos en los capítulos Primero y Segundo).

Tratándose de lesiones mentales que como ya hemos señalado no deben subestimarse, la fe ministerial consistirá en observar y describir las manifestaciones externas que pueda presentar el menor asentándolo en el acta y desde luego será de vital



importancia el auxilio de los peritos, ya que cuentan con los conocimientos y adelantos científicos que permitirán establecer la existencia de la alteración de la salud mental, su trascendencia, tiempo de duración, etc., lo cual podrá integrar adecuadamente la Averiguación Previa.

Las diligencias que deben practicarse en caso de homicidio de un menor por maltrato, son en términos generales las mismas que se realizan para el delito de homicidio en general, señalando que la necropsia es de valor relevante, es una función pericial de gran utilidad en la investigación; tratándose de la necropsia hecha a un menor que haya muerto por maltrato:

"Se podrá apreciar al abrir las grandes cavidades -craneana, torácica y abdominal- entre otras lesiones hematoma subdural, que como se ha expresado es un indicio esencial en la detección de los malos tratos; estallamientos abdominales -higado, mesenterio e intestinos- que son lesiones que pueden hacer presumir razonablemente, la existencia de malos tratos". (20)

El Ministerio Público con los datos de la necropsia relacionados con las lesiones externas y los elementos de la Averiguación Previa, podrá comprobar el Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad.

El interrogatorio que hace el Ministerio Público al presunto responsable es muy importante; es necesario conocer las características individuales, familiares, sociales y económicas

(20)

Osorio y Nieto, César Augusto. op. cit. p. 50

del presunto responsable, por ello se interrogará al mismo sobre sus ingresos, ocupación, escolaridad, antecedentes familiares, trato que recibió de sus padres, las condiciones de su vivienda actual, estado civil, número de hijos y sus edades, relación con el menor de que se trata, es decir, si es su hijo o producto de una unión anterior, enfermedades que haya padecido, hábitos, estado de sus relaciones conyugales, etc. Se buscará con el interrogatorio establecer las coincidencias existentes entre la personalidad del indiciado y la de los agresores en los casos de maltrato, para ello deberá el Ministerio Público tener en mente tales características. En caso necesario podrá solicitar que los peritos médicos psiquiatras examinen al indiciado.

Cada caso concreto señalará otras diligencias necesarias para integrar debidamente la Averiguación Previa, sólo quiero hacer hincapié en que es muy grande la responsabilidad del Ministerio Público como representante social en este problema del maltrato al menor.

#### 4.3 INVESTIGACION DE CAMPO: EXPEDIENTES DE LAS DENUNCIAS DE MALTRATO INICIADAS EN EL DIF.

Para la captación de los expedientes de maltrato al menor registrados por el DIF, se recurrió a dos DIF Municipales: el de Tlalnepantla en el que se me proporcionaron los expedientes

de las denuncias de maltrato correspondientes al período de enero a diciembre de mil novecientos noventa y uno, y al de Naucalpan en el que los expedientes corresponden al período de enero a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El total de expedientes con los que se trabajó fue de noventa, obteniéndose de los mismos la siguiente información:

- En cuanto al sujeto pasivo del maltrato:

a) *Sexo de menor maltratado:* Se presentó un total de 51.9% de mujeres y 48.1% de hombres (ver cuadro número 1).

b) *Edad del menor maltratado:* El maltrato se presenta en edades que van de los 0 a los 4 años en el 33.33% de los casos, de 5 a 9 años de edad en el 38.23%, de 10 a 14 años en el 22.54% y de 15 años o más tan solo en el 5.88% (ver cuadro número 2).

c) *Escolaridad del menor maltratado:* Los menores resultaron sin edad escolar en un 22%, analfabetas en un 12%, con jardín de niños 9%, primaria 24%, secundaria 2.9%, en el 36% de los casos no lo proporcionó el denunciante (ver cuadro número 3).

- En cuanto al sujeto activo del maltrato:

a) *Parentesco del agresor:* Se detectó que el agresor era el padre en un 35.59%, la madre en un 59.32%, el padrastro 1.69%, la madrastra 1.69%, y el denunciante no lo proporcionó en un 1.69% (ver cuadro número 4).

b) *Escolaridad del sujeto agresor:* Eran analfabetas un 13%, alfabetas 0%, con primaria incompleta 18%, con primaria terminada 5%, con secundaria incompleta 5.9%, con secundaria completa 0%, con preparatoria completa 0%, educación profesional completa 0%, educación profesional incompleta 0%, con estudios de comercio 5%, otros estudios 3% y en el 42% de los casos no lo proporcionó el denunciante (ver cuadro número 5).

- En cuanto al estado civil de los progenitores:

Los progenitores eran divorciados en un 0%, viudos 0%, vivían en concubinato 0%, unión libre 15%, estaban casados 7% y 87% no lo proporcionó el entrevistado (ver cuadro número 6).

- Según la información de los expedientes, sólo en 5 casos se inició Averiguación Previa ante el Ministerio Público; se inició una por Omisión de Cuidados que se consignó en el Juzgado Municipal; tres por lesiones, dos de ellas se consignaron al Juzgado Penal; y una más se inició por Denuncia de Hechor. En las dos actas consignadas por

lesiones aún no hay sentencia; en el Acta consignada por Omisión de Cuidados tampoco hay sentencia aún.

- Se reporta un expediente en el que se está promoviendo juicio de custodia por la abuela del menor maltratado ante el Juzgado Familiar, y en otro expediente más se tramita juicio de custodia provisional.
  
- De los expedientes en que no se inició Averiguación Previa, en cuatro de ellos los sujetos agresores aceptaron voluntariamente que maltrataban a sus menores hijos y se sometieron a tratamiento institucional en el DIF para corregir la conducta; en estos casos se ha seguido con el tratamiento y las familias siguen siendo supervisada por las trabajadoras sociales; en el resto de los expedientes los sujetos agresores no admiten el maltrato y no ha sido posible probar éste medicamente, ya que en la mayoría de los certificados médicos de salud se especifica la no existencia del síndrome del niño maltratado y sólo en unos cuantos se señala descuido en la higiene y/o alimentación del menor o bien desnutrición.

Conclusiones de los expedientes citados:

- Respecto al sexo del menor maltratado, no existe diferencia significativa, dato que coincide con lo señalado en los dos estudios citados en el primer capítulo

al respecto (el estudio de FREMAN y el realizado por Marcovich y cols.).

- El mayor porcentaje de menores maltratados se encuentra en los que están en el período de vida comprendido entre los cero y los nueve años de edad. Los estudios citados en el primer capítulo de la presente señalan que el mayor porcentaje se encuentra en los menores de cuatro a nueve años de edad.
- En la escolaridad del menor predominan los que no tienen edad escolar y los de escolaridad primaria. haciendo notar que ese dato se vio afectado porque la mayoría de las denuncias no contienen el dato, aunque relacionándolo con los datos obtenidos respecto de la edad del menor, hay una correspondencia con lo citado en este rubro. En los estudios citados en el primer capítulo, el mayor porcentaje de menores tenían escolaridad primaria.
- En la mayoría de los casos el sujeto agresor resulta ser la madre del menor, aunque aquí hay que recordar lo expresado en el primer capítulo, en el rubro relativo al sujeto agresor. Este dato coincide con los citados en los estudios del primer capítulo.
- En la escolaridad del sujeto agresor la mayoría tiene primaria incompleta.

- Es muy difícil comprobar el maltrato al menor; en la mayoría de los casos el certificado médico de salud del menor indicaba la no existencia de maltrato aún cuando por las pláticas de los trabajadores sociales con el menor se percataron de que en algunas ocasiones el menor había sido amenazado y por ello no manifestaba que estaba siendo maltratado.
- Es insignificante el número de los casos en los que el sujeto agresor admite voluntariamente que maltrata al menor.
- En la mayoría de los casos no se inicia Averiguación Previa y el caso se trata institucionalmente, sin embargo de los casos en que se inició el Acta de Averiguación Previa, sí es significativo el número de casos en que se consigna la Averiguación respectiva.

NOTA: Cabe hacer notar que no se citaron más datos de los expedientes, ya que no se tiene un criterio uniforme de los datos que se registrarán en los mismos, y el denunciante a veces desconoce muchos de los datos lo que dificulta o imposibilita su análisis.

#### 4.4 SANCION EN LOS CASOS DE MALTRATO AL MENOR, SU PROBLEMÁTICA Y SUS CONSECUENCIAS

Teniendo como base los capítulos precedentes, así como en especial las normas jurídicas citadas en el presente capítulo y los expedientes del DIF, pasaremos al análisis de la sanción en los casos de maltrato al menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad.

Para los efectos de iniciar con el estudio de la sanción, la dividiremos en principio en:

- A) Estudio de la sanción en base a las normas jurídicas citadas, y
  - B) Estudio de la sanción en base a los resultados de los expedientes proporcionados por el DIF y citados en el presente Capítulo.
- 
- A) Estudio de la sanción en base a las normas jurídicas citadas

Para facilitar su estudio, las dividiremos en:

- 1) Sanción en el campo del Derecho Civil,
- 2) Sanción Penal



1) Sanción en el campo del Derecho Civil:

El Código Civil para el Estado de México contempla dos tipos de sanciones:

- a) Pérdida de la Patria Potestad: Contenida en el artículo 426 de tal ordenamiento, en todas sus fracciones, pero específicamente en la fracción III.
- b) Suspensión de la Patria Potestad: Contenida en el artículo 429 fracción III del Código Civil para el Estado de México.

En cuanto a este tipo de sanciones, es necesario recordar que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 268 del Código Civil vigente, tanto en la Pérdida de la Patria Potestad como tratándose de la Suspensión de la misma, subsisten las obligaciones derivadas del deber de ejercer la Patria Potestad siendo únicamente los derechos de la Patria Potestad los que se pierden o suspenden, lo cual beneficia al menor maltratado y a su familia.

## 2) Sanción Penal:

En este punto es necesario hacer notar que dado que no existe un tipo de maltrato al menor, se tiene que recurrir a los diversos artículos del Código Penal para el Estado de México, es decir, a los diversos tipos, citados con anterioridad en la presente Tesis, y de cuya lectura se desprende que según encuadre la conducta de maltrato en estos diversos tipos, la sanción por tal conducta puede ser:

- a) Prisión
- b) Multa
- c) Privación de todo derecho a los bienes del ofendido
- d) Privación de la Patria Potestad sobre el ofendido.
- e) Privación de la Patria Potestad sobre todos sus descendientes
- f) Privación de los derechos de familia
- g) Suspensión de la patria potestad que se ejerza sobre del ofendido.

Según el tipo penal del que se trate, pueden ser alternativa la pena de prisión con la de la multa, o concurrir la pena de prisión con multa, y a veces además de las dos anteriores se puede agravar la pena con cualquiera de las otras sanciones citadas o con dos de ellas, por ejemplo: prisión y multa, privación de todo derecho a los bienes del ofendido y privación de la Patria potestad sobre todos sus descendientes. (Artículo 212 del Código Penal para el Estado de México).

B) Estudio de la sanción en base a los resultados de los expedientes proporcionados por el DIF:

El estudio de los casos prácticos, es decir, del seguimiento de las denuncias que nos proporcionó el DIF, y que citamos con anterioridad, así como de las entrevistas con el personal de dicha Institución, se desprende que:

1. Una de las causas para no denunciar el maltrato y para no acudir a iniciar ante el Ministerio Público el Acta respectiva por parte de la gente en general, es que se piensa que la sanción penal consiste en prisión, ya que el sujeto activo es casi siempre el

principal o único sostén económico de la familia y al denunciarlo la familia quedaría sin recursos económicos, con lo que se piensa se agravaría la situación no sólo del menor maltratado sino de toda la familia.

2. Dado lo manifestado en el punto anterior y tomando en cuenta la política de integración familiar del DIF, no en todos los casos de maltrato se acude a iniciar Acta ante el Ministerio Público, sobre todo cuando el personal del DIF considera que el maltrato no es muy grave o no constituye un delito, casos en los que se procede en forma institucional interna, dándole a la familia un tratamiento multidisciplinario para corregir la existencia del maltrato; y solo en los casos en que el maltrato no es leve y/o encuadra en una conducta considerada delictiva, se acude a iniciar Averiguación Previa.
  
3. En los casos de maltrato es prioritario para el DIF conseguir la protección y bienestar del menor maltratado que la sanción penal del sujeto activo, por lo que se tramita a veces la pérdida de la Patria Potestad por la vía del Derecho Familiar, sin seguir por la vía Penal.

4. Por la naturaleza misma del maltrato al menor, en la mayoría de los casos es difícil comprobar la existencia del maltrato sobre todo psicológico, lo que dificulta su actuación particularmente por la vía Penal.

Del análisis de la teoría y la práctica de la sanción en los casos de maltrato a menor por quienes ejercen sobre ellos la Patria Potestad, resulta que:

- El problema del maltrato al menor no puede resolverse radicalmente el Derecho, es decir, el problema no se puede resolver únicamente con reformas legales; la Ley Penal difícilmente opera como preventiva del delito, por tanto, las leyes penales que se elaboren al respecto deben ser el efecto normativo de las medidas de carácter educativo, económico, médico y social elaboradas por los expertos y que se deban implementar para solucionar el problema.
- La sanción penal de prisión agrava muchas veces la situación del menor maltratado y su familia al quedar éstos sin recursos económicos, dado que el sujeto activo suele ser el principal y único sostén económico; esa se convierte entonces en una razón más para no denunciar el maltrato.

- La sanción penal no es la única opción en los casos de maltrato al menor, se cuenta también con las sanciones en el campo del Derecho Civil que son: Suspensión de la Patria potestad sobre el menor maltratado y pérdida de la Patria Potestad sobre el menor maltratado, así como también las medidas de las instituciones que tratan dicho problema, tales como el DIF (rehabilitación del sujeto activo, terapias de integración familiar, designación de dispensas, etc.).

Es de tomar se en cuenta también que la sociedad en la que vivimos cuenta no solo con normas establecidas por el derecho; existen también las normas sociales o de trato social, las normas morales y las religiosas, todas cuentan con una sanción en caso de incumplirlas. Por tanto, si se llega a crear verdadera conciencia de lo importante que es acabar con el maltrato, de acuerdo con la definición dada de maltrato en la presente Tesis, de tal manera que el maltratar a un menor sea prohibido por las normas sociales, religiosas y morales, tendremos en los casos de maltrato al menor a más de la sanción que impone el Derecho las que imponen los demás mundos normativos, lo que ayudará a disminuir el maltrato.

- No contempla el Código Penal un tipo de maltrato al menor; encontramos en algunos tipos (Corrupción de Menores y Lesiones) que se agrava la pena cuando quien lo comete es

quien ejerce la Patria Potestad sobre el ofendido; sin embargo, consideramos que existen otros tipos en el Código Penal que ameritan se agrave la pena cuando quien los comete ejerce la Patria Potestad sobre el ofendido; entre estos tipos estarían: los Actos Libidinosos, el Estupro, Violación, Lenocinio y Trata de Personas; la forma de agravar la pena sería en relación a la gravedad del caso: suspensión de la Patria Potestad o pérdida de la misma y/o servicio a la comunidad, multa, amonestación, caución de no ofender, etc.

- Hay que considerar como penas, en los casos de maltrato al menor que sean menos graves, además de los ya establecidos en los diversos tipos relacionados con el maltrato por el Código Penal vigente para el Estado de México, los siguientes: Trabajo en Favor de la Comunidad, Suspensión en el Ejercicio de la Patria Potestad, Pérdida de la Patria Potestad, Amonestación, Caución de no Ofender.
- Revestiría grandes beneficios establecer como sanción en todos los casos de maltrato, además de las ya establecidas, la asistencia a terapias de rehabilitación e integración familiar instrumentadas y aplicadas por un grupo multidisciplinario (médicos, psiquiatras, licenciados, sociólogos, trabajadores sociales, criminólogos, etc).

Dado que ningún ordenamiento jurídico nos señala el concepto de maltrato al menor, se sugiere se establezca este concepto en el Código Civil para el Estado de México, para el efecto de unificar criterios de lo que se considera como maltrato.



CUADRO NUMERO 1

DATOS DE IDENTIFICACION DE MENORES CON RELACION AL SEXO

SEXO	TOTAL DE DENUNCIAS	%
FEMENINO	98	48%
MASCULINO	106	51%
EL DENUNCIANTE NO LO PROPORCIONO	0	0%
TOTAL DE MENORES	204	100%

CUADRO NUMERO 2

DATOS DE IDENTIFICACION DE MENORES CON RELACION A LA EDAD

EDAD	TOTAL DE DENUNCIAS	%
0 A 4 AÑOS	68	33.0%
5 A 9 AÑOS	78	38.0%
10 A 14 AÑOS	46	22.0%
15 O MAS AÑOS	12	5.8%
EL DENUNCIANTE NO LO PROPORCIONO	0	0.0%
<b>TOTAL DE MENORES</b>	<b>204</b>	<b>100.0%</b>

CUADRO NUMERO 3

ESCOLARIDAD DEL MENOR MALTRATADO

ESCOLARIDAD	NIÑOS	%
SIN EDAD ESCOLAR	46	22.0%
ANALFABETA	26	12.0%
JARDIN DE NIÑOS	2	0.9%
PRIMARIA	50	24.0%
SECUNDARIA	6	2.9%
PREPARATORIA	0	0.0%
SIN ESCOLARIDAD	0	0.0%
NO LO PROPORCIONO EL DENUNCIANTE	76	36.0%
TOTAL	206	100.0%

AGRESOR Y PARENTESCO	DENUNCIAS	TOTAL DE DENUNCIAS
PADRE	42	35.0%
MADRE	70	59.0%
PADRASTRO	2	1.6%
MADRASTRA	2	1.6%
OTROS	0	0.0%
EL DENUNCIANTE NO LO PROPORCIONO	2	1.6%
TOTAL DE DENUNCIAS	118	100.0%

## PARTICULARIDADES DEL AGRESOR Y PARENTESCO

CUADRO NUMERO 4

CUADRO NUMERO 5

ESCOLARIDAD DEL AGRESOR

ESCOLARIDAD	PERSONAS	TOTAL
ANLFABETA	16	13.0%
ALFABETA	0	0.0%
PRIMARIA INCOMPLETA	22	18.0%
PRIMARIA COMPLETA	6	5.0%
SECUNDARIA INCOMPLETA	7	5.9%
SECUNDARIA COMPLETA	0	0.0%
PREPARATORIA INCOMPLETA	0	0.0%
PREPARATORIA COMPLETA	0	0.0%
PROFESIONAL INCOMPLETA	0	0.0%
PROFESIONAL COMPLETA	0	0.0%
COMERCIO	6	5.0%
NO LO PROPORCIONO EL DENUNCIANTE	50	42.0%
OTROS	4	3.0%
<b>TOTAL</b>	<b>118</b>	<b>100.0%</b>

## ESTADO CIVIL DE LOS PROGENITORES

CUADRO NUMERO 6

ESTADO CIVIL	PERSONAS	2
DIVORCIADO	0	0%
VUENO	0	0%
CONCUBINATO	0	0%
UNION LIBRE	10	15%
CASADOS	6	7%
NO RESPONDE EL ENTREVISTADO	70	87%
TOTAL	86	100%

CUADRO NUMERO 7

TOTAL DE EXPEDIENTES	CASOS TRATADOS INSTITUCIONALMENTE	EXPEDIENTES EN LOS QUE SE INICIO AVIRIGUACION PREVIA	EXPEDIENTES CONSIGNADOS	EXPEDIENTES EN QUE SE OPTO POR LA VIA DEL DERECHO CIVIL
90	85	5	5	2

**Nota:** De los 5 casos consignados, aún no se obtenfa Sentencia.

### CONCLUSIONES

La conjunción de los conocimientos que me ha proporcionado la definición de maltrato, la definición y característica de los sujetos que integran el mismo, las características del maltrato, el aspecto médico del maltrato -es decir, el Síndrome del Niño Maltratado-, las causas del maltrato, sus consecuencias, la necesaria rehabilitación de los sujetos activo y pasivo, así como del medio familiar: las normas jurídicas respectivas; el conocimiento de las instituciones que tratan el problema del maltrato al menor, las políticas con su personal, el conocer como trabajan e inclusive trabajar por tres años en una de estas instituciones, el estudio de los expedientes de maltrato, de las estadísticas que resultaron en los mismos, así como las estadísticas de otros autores, y mi experiencia, me han llevado a formular las siguientes conclusiones:

1. El maltrato a los hijos se presenta desde épocas muy remotas hasta nuestro días, en todas las sociedades, sin importar el nivel socioeconómico; es un problema universal; sin embargo, que la historia del maltrato a los



menores nos sea nueva y sea universal, no debe ni puede servir de excusa para que siga existiendo.

2. Es apenas durante este siglo XX que los derechos naturales del menor y sus necesidades especiales empiezan a ser reconocidas.
3. El menor de edad es una persona jurídica para todos los efectos legales.
4. El menor maltratado es el sujeto pasivo de acciones u omisiones que producen o permiten que se produzcan: lesiones físicas o mentales, muerte, desarrollo anormal de las facultades físicas, intelectuales, morales o de socialización atentados al pudor, estupro, violación, rapto, menoscabo de su dignidad y/o libertad y cualquier otro daño personal como sevicia, amenazas, injurias, etc., provenientes de quienes deben brindarles seguridad, afecto y cuidado.

De las conductas que se mencionan en esta definición, están tipificadas y por tanto consideradas como delito: las lesiones, la muerte (homicidio), atentados al pudor, estupro, violación y rapto en la modalidad en la que el propósito del agente es para satisfacer un deseo erótico sexual. Las demás conductas constituyen tipos sociales.

5. Los derechos que nacen de la Patria Potestad deben ejercerse siempre en interés del hijo.
6. Corregir al menor de edad no debe implicar maltratarlo.
7. No todo menor lesionado es menor maltratado, ni todo menor maltratado presenta lesiones físicas en su persona, aún cuando siempre presenta daño emocional.
8. No todo menor víctima de un delito es menor maltratado.
9. Las causas que generan el maltrato son diversas: culturales, económicas, médicas, religiosas, etc., y pueden tener su origen en factores individuales, familiares y/o sociales.
10. El aumento de la literatura médica del síndrome del niño maltratado en idioma español, es un factor que permitiría familiarizarse con el síndrome. El conocer mejor el aspecto clínico del síndrome del niño maltratado ayudará en el establecimiento temprano del diagnóstico, importante para tomar medidas de rehabilitación del menor, las medidas convenientes respecto del sujeto agresor (tratamiento, rehabilitación, sanción), y de tratamiento de la familia también.

11. El médico que durante su ejercicio profesional estime a un menor víctima de maltrato debe solicitar la intervención del Ministerio Público, Juzgado Municipal, Juzgado Familiar y/o el DIF, etc., a efecto de que se atienda al menor maltratado, al sujeto agresor y se trate de impedir que se repita el maltrato.
12. Las consecuencias de maltrato al menor son múltiples, todas muy graves para el menor que las sufre y para la sociedad.
13. Es necesario rehabilitar tanto al menor maltratado como al sujeto agresor; tratándose del sujeto agresor sería conveniente establecer como obligatorio para el mismo la asistencia al tratamiento necesario para su rehabilitación.
14. Para llevar a cabo la rehabilitación del menor maltratado y del sujeto agresor, así como la prevención del maltrato, es necesario poner en marcha no una sino diversas acciones en las cuales la participación entusiasta y decidida de todos es fundamental.
15. No se nace sabiendo ser padre, hay que aprenderlo. Debemos educarnos para ser padres; proponemos al respecto, como ya se señaló en la presente además de las otras medidas, que el Registro Civil establezca como requisito

para contraer matrimonio la asistencia a "Pláticas para las Farejas", en las que se trate la importancia de la familia, convivencia familiar, paternidad responsable, se mencionen los lugares a los que se pueda acudir para aprender a ser padres o en caso de tener problemas para educar a un menor, los derechos de los menores, lo que es el maltrato al menor, etc. De tal forma que la inasistencia a estos cursos sería un impedimento para contraer matrimonio civil.

Actualmente el DIF, por ejemplo, lleva a las comunidades pláticas sobre convivencia familiar, paternidad responsable, maltrato al menor, nutrición, etc. Deben intensificarse dichas pláticas por medio de las instituciones de asistencia social, de tal manera que llegue a todas las comunidades y la gente tenga fácil acceso a ellas.

16. Muy importante es estudiar las características de los sujetos agresores y los factores responsables del maltrato en nuestro medio, lo que ayudaría a dar validez al intento de formular programas preventivos y de rehabilitación adecuados a nuestra realidad y ayudaría también a disminuir las fallas de las medidas legislativas dirigidas al control del maltrato al menor.

17. El problema de maltrato al menor es un problema médico, legal, social, moral y psicológico que no debe tratarse en forma unidimensional, debido a su complejidad, a lo grave que es. Su solución requiere de equipos interdisciplinarios.
18. El problema del maltrato al menor no puede resolverlo radicalmente el Derecho, es decir, el problema no se puede resolver únicamente con reformas legales; la Ley Penal difícilmente opera como preventiva del delito, por tanto las leyes penales que se elaboran al respecto deben ser el efecto normativo de las medidas de carácter educativo, económico, médico y social elaboradas por los expertos y que se deben implementar para solucionar el problema.
19. La sanción penal de prisión agrava muchas veces la situación económica del menor maltratado y su familia al quedar éstos sin recursos económicos dado que el sujeto activo suele ser el principal o el único sostén económico; ésta se convierte entonces en una razón más para no denunciar el maltrato.
20. La sanción penal no es la única opción en los casos de maltrato al menor; se cuenta también con las sanciones en el campo del Derecho Civil (Suspensión y Pérdida de la Patria Potestad) y de las medidas que toman las instituciones que tratan este problema, tales como el DIF

(rehabilitación del sujeto activo, terapias de integración familiar, etc.).

Es de tomarse en cuenta también que la sociedad en la que vivimos cuenta nos sólo con normas establecidas por el derecho; existen también las normas sociales o de trato social, las normas morales y las normas religiosas, todas cuentan con una sanción en caso de incumplirlas, por lo tanto si se llega a crear verdadera conciencia de lo importante que es acabar con el maltrato al menor de acuerdo con la definición dada del maltrato en la presente Tesis, de tal manera que el maltratar a un menor sea prohibido por las normas sociales, religiosas y morales, tendremos en los casos de maltrato al menor a más de las sanciones que impone el derecho las que imponen los demás mundos normativos, lo que ayudará a disminuir el Maltrato

21. Hay que considerar como penas, en los casos de maltrato al menor que sean menos graves, además de los ya establecidos en los diversos tipos relacionados con el tema por el Código Penal vigente para el Estado de México, los siguientes: Trabajo en Favor de la Comunidad, Suspensión en el Ejercicio de la Patria Potestad, Privación de los derechos de la Patria Potestad, Amonestación, Caución de no Ofender.

22. Revestiría grandes beneficios establecer como sanción en todos los casos de maltrato al menor además de las ya establecidas, la asistencia a terapias de rehabilitación y de integración familiar; dichas terapias de rehabilitación e integración familiar instrumentadas y aplicadas por un grupo multidisciplinario (médicos, psiquiatras, licenciados, sociólogos, trabajadores sociales, criminólogos, etc.).
23. No contempla el Código Penal un tipo de maltrato al menor; encontramos que en algunos tipos (Corrupción de Menores, Lesiones y Violación) se agrava la pena cuando quien comete esos delitos es quien ejerce la Patria Potestad sobre el ofendido, sin embargo, consideramos que existen otros tipos en el Código Penal que ameritan se agrave la pena cuando quien lo comete ejerce la Patria Potestad sobre el ofendido; entre esos tipos estarían; los actos libidinosos, el estupro, lenocinio y trata de persona; la forma de agravar la pena sería según la gravedad del caso, suspensión de la Patria Potestad o pérdida de la misma y servicio a la comunidad, multa, amonestación, caución de no ofender, etc.
24. Dado que ningún ordenamiento jurídico nos señala el concepto del maltrato al menor, se sugiere se establezca este concepto en el Código Civil para el Estado de México.

a fin de que se unifiquen los criterios de lo que se considera como maltrato al menor

25. Tratándose de los casos en que el sujeto agresor o los sujetos agresores (quienes ejercen la Patria Potestad) sean sancionados con pena de prisión, pérdida de la Patria Potestad o suspensión de la misma, actualmente los menores quedan en las siguientes situaciones:

a) Cuando son dos personas las que ejercen la Patria Potestad y sólo una de ellas ha sido sujeto agresor, los menores quedarán a cargo de la otra persona que tiene derecho a ejercer la Patria Potestad y que es inocente en el caso de maltrato.

b) En caso de que ambas personas que ejercen la patria potestad sean sujetos agresores, o para el caso de que una sola persona ejerza la Patria Potestad y sea sujeto activo del maltrato, se tienen las siguientes opciones:

- Que el menor quede bajo custodia de algún familiar, cuando lo tiene y se le ha podido localizar, y además que éste acepte la custodia, dado que generalmente dicho familiar también tiene una familia que atender y la situación económica por la que atraviesa el país hace difícil el mantener y cuidar a una persona más.



- Que el menor ingrese a un albergue o internado, ya sea permanente o en forma temporal; en forma temporal ya sea porque se esté buscando o tratando de localizar a algún familiar o haya posibilidades de dar en adopción a uno o varios de los menores (aquí es necesario hacer notar que en el caso de adopción siendo varios hermanos, quedarán separados porque suele ser muy difícil que se adopte a más de un menor al mismo tiempo, lo cual es muy doloroso para los menores pues se les separa).

Creo que lo mejor sería que los menores quedaran siempre que fuera posible bajo la custodia de algún familiar, custodia que sería vigilada y atendida por trabajo social de la dependencia que lo entregue en custodia para asegurar el bienestar de menor; el problema económico que reviste dicha opción planteada anteriormente podría evitarse de la siguiente manera: por medio de la entrega a quien se haga cargo de la custodia del menor, de una despensa bien integrada (actualmente el DIF en algunas ocasiones entrega despensas a las familias muy necesitadas y en los casos en que se detecta que la pobreza es una causa de maltrato, o el maltrato consiste en desnutrición por carecer los padres de medios económicos para alimentar convenientemente al menor), o bien

asignándole al familiar que se haga cargo de la custodia del menor un estímulo económico por parte del gobierno, lo cual podría resultar para el mismo Gobierno más conveniente, menos oneroso, que mantener los albergues, internados y demás organismos por el estilo que resultan traer consigo diversos problemas económicos, de organización, etc. y que actualmente son insuficientes.

29. Del total de expedientes de maltrato al menor que se analizaron (90), sólo en 5 casos se inició Averiguación Previa, pero esos cinco expedientes fueron consignados y aún no se dictaba sentencia. El resto de los expedientes en los que no se inició Averiguación Previa se trataron Institucionalmente.

**BIBLIOGRAFIA**

- 1) Análisis Sistemático de los Datos Registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN, s.e. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicación a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos. México, 1985. pp. 111
- 2) BAMBI. Exhortación de la Licenciada Teresa Escobar Fernández para resolver el grave problema del Maltrato al Menor, Excelsior. Secc. B. México, 4 de noviembre de 1987. p. 11.
- 3) El Acuerdo 9, dictado por el Procurador Renato Sales Gasque, señala la forma de proteger a menores e inválidos, Excelsior. Secc. B: México, 6 de noviembre de 1987. p. 1.
- 4) La crisis actual puede causar mayor índice de niños maltratados y abandonados: Lic. Teresa Escobar Fernández, Excelsior. Secc. B. México, 7 de enero de 1988. p. 1.
- 5) Barrón Venegas, Evelia. El Maltrato a los menores, grave problema en México. Adelante. Estado de México, 21 de febrero de 1992. pp. 1 y 7.
- 6) Beccaria, César. Tratado de los delitos y de las penas. 3ª edición facsimilar. Porrúa. México, 1988. pp. 401.
- 7) Bernal, Alfonso. Errores en la crianza de los niños. Ediciones El Caballito. México, 1985. pp. 140.
- 8) Cápora, Héctor. La Patria Potestad. Revista Mexicana de Justicia 86. Nº 4. Vol. IV. Procuraduría General de la República. México, octubre-diciembre de 1986. pp. 15-118.
- 9) Carrancá y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 10ª edición. Porrúa. México, 1983. pp. 447 a 448.
- 10) Código Penal para el Estado de México, s.e. Berber Editores, S.A. de C.V. México, 1992. pp. 234.
- 11) Compilación de Legislación sobre menores. 3ª edición. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, 1985. pp. 265

- 12) Equipo de Acontecimientos. Creciente porcentaje de niños maltratados. Acontecimientos. México, 3 de junio de 1991. pp. 1 y 15.
- 13) Feigelson Chase, Naomi. Un niño ha sido golpeado. 4ª impresión. Diana. México, 1983. pp. 265.
- 14) Flores Vilchis, Othón. Catecismo de Derecho Procesal Penal. s.e. México. s.f. pp. 28.
- 15) Foncerrada, Miguel. et. al. Prevención del Maltrato al Niño. Posibilidad de identificar a madres potencialmente maltratadoras en el período perinatal. Revista Mexicana del Instituto Mexicano del Seguro Social. N° 5. Vol. 25. México, septiembre-octubre de 1987. pp. 237-378.
- 16) Fontana, Vicente J. En defensa del niño maltratado. Trad. Herold Dies. 2ª reimpresión. Fax. México, 1985. pp. 332.
- 17) Gutiérrez Espíndola, José Luis. Niños maltratados. Muerte silenciosa. El Nacional. México, 27 de febrero de 1991. pp. 1 a 15.
- 18) Horton, Paul B., Hunt Crester L. Sociología. 3ª edición en español. s.e. McGraw Hill. s.f. pp. 606.
- 19) López Ortega, José Antonio. El deber de la paternidad. ECOS N° 754. México, 26 de septiembre de 1987.
- 20) Loredo Abdala y cols. El maltrato al menor. Una realidad creciente en México. Boletín Médico del Hospital Infantil de México N° 7. Vol. 43. México, Julio de 1986. pp. 425-433.
- 21) Manterola Martínez, Alejandro. Problemática Jurídica del Menor Maltratado. Revista del Menor y la Familia. Año 2, N° 2. DIF. México, primer semestre de 1982. pp. 56-64.
- 22) Marcovich K., Jaime. et. al. El maltrato a los hijos. Eiccol. México, 1978 pp. 311.
- 23) Newman, Barbara y Phillip R. Psicología Infantil. Versión española por Massemni Vilella, Xavier. Vol. 1 y 2. 4ª reimpresión. Edición Ciencia y Técnica. S.A. México, 1978. pp. 574.
- 24) Osorio y Nieto, César Augusto. El niño maltratado. 2ª edición. Trillas. México, 1985. pp. 82.

- 25) Palomares, Agustín. Niños maltratados. Nuestra indefensas víctimas. 2ª edición. Editores Mexicanos Unidos, Colección Testimonios. México, 1983. pp. 251.
- 26) Prontuario sobre legislación sobre menores. S.R. Instituto Nacional de Estudios del Trabajo. México, 1981. pp. 450.
- 27) Rodríguez Manzanera, Luis. Penología. Universidad Nacional Autónoma de México. Sistema de Universidad Abierta. Facultad de Derecho, México, 1988. pp. 109.
- 28) ..... Criminología. 6ª edición. Porrúa. México, 1989. pp. 546.
- 29) ..... Clásicos de la Criminología. INACIPE. México, 1990. pp. 266.
- 30) Salazar, Michael E. Lucha contra la violencia en el mundo de los niños. Revista del Menor y la Familia. Año 2. Nº 2. DIF. México, segundo semestre de 1984. pp. 11-115.
- 31) Seminario Subregional de Capacitación e Investigación sobre los Derechos Humanos del Menor y del Niño. Frente al Sistema de Administración de Justicia Juvenil. Revista Mexicana de Justicia 87. Nº 4. Vol. V. Procuraduría General de la República. México, octubre-diciembre de 1987. pp. 439-446.
- 32) Solís Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. 2ª edición. Porrúa, S.A. México, 1986. pp. 327.
- 33) Tenorio Tagle, Fernando, et. al. El Sistema de justicia penal. Su crisis y el discurso criminológico contemporáneo. Universidad Autónoma de Querétaro. México, 1990. pp. 145.
- 34) Wasserman Edward, Slobody Lawrence B. Pediatría Clínica. 6ª edición. México. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México, 1975. pp.
- 35) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. 2ª edición. Cárdenas. México, 1989. pp. 805.